



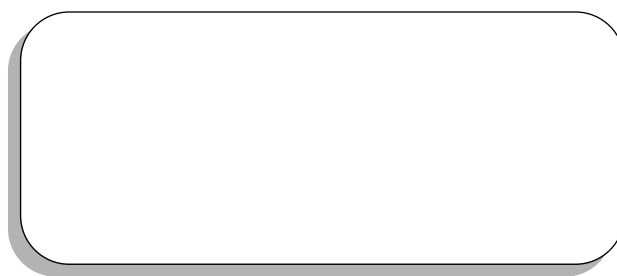
Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número 41/2 — Depósito Legal SE-1-1958

Jueves 23 de febrero de 2006

Número 44



S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa:
Delegación Provincial de Sevilla:
Instalaciones eléctricas 2183
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Resoluciones 2184
Vías pecuarias.—Expediente VP/02156/05 2199

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA.—SEVILLA:

- Notificaciones 2199

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Notificaciones 2204

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Expropiaciones 2204
- Comisaría de Aguas:
Solicitud de autorización de vertidos 2205

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento para desempeño de cargos 2205

— Audiencia Provincial de Sevilla: Sección Tercera.—Ejecutoria 42/00	2206
— Juzgados de lo Social: Sevilla.—Número 1: autos 87/05, 176/05, 400/05, 175/05, 241/05, 358/05, 15/05 y 111/05; número 2: autos 30/05; número 4: autos 888/05, 704/05, 621/05, 615/05; número 8: autos 520/05, 116/05, 414/04, 350/05 y 637/05; número 11: autos 202/05, 93/05 y 131/05	2206
— Juzgados de Primera Instancia: Sevilla.—Número 2: autos 552/05, 26/01 y 89/03; número 3: autos 1259/05; número 5: autos 659/05; número 9: autos 73/91, 199/03 y 600/04; número 10: autos 1280/05, 1085/05, 1305/05 y 43/04; número 12: autos 1474/05; número 14: autos 1268/03; número 15: autos 24/05; número 16: autos 61/03; número 18: autos 1224/05	2214
AYUNTAMIENTOS:	
— Sevilla: Estatutos del Instituto de Cultura y de las Artes	2220
— Delegación de competencias a los Capitulares Presidentes de las Juntas Municipales de Distrito	2226
— Almensilla: Incremento de las retribuciones a los cargos polí- ticos de este Ayuntamiento	2227
— Expediente de cesión gratuita de parcela	2227
— Anuncio de concurso	2227
— Las Cabezas de San Juan: Anuncio de concurso	2227
— El Coronil: Padrones fiscales	2228
— Espartinas: Modificación de Ordenanza fiscal	2228
— Écija: Anuncios de concursos	2228
— Gelves: Modificación de Ordenanzas fiscales	2229
— El Pedroso: Modificación de Ordenanzas fiscales	2238

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por «Rodríguez de Torres Cárdenas», C. B., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica de distribución de energía eléctrica, en el término municipal de Las Navas de la Concepción, con línea aérea de 1,052 km de distancia, que tiene su origen en línea S. Nicolás-Las Navas y final en C. T. proyectados, tensión de servicio 15/20 KV, conductores tipo LA-56, aisladores poliméricos y apoyos celosía, y centro de transformación intemperie de 2 x 50 KVA, relación de transformación 15-20 KV/400 V, ubicado en El Tobalejo, con finalidad de electrificación rural, presupuesto 41.276,00 euros, referencia R.A.T. 20826 y expediente 237116, así como de la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I del Capítulo II, y el Capítulo III del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, así como los establecidos en el D. 194/1990, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados, Decreto 153/1996, de 30 de abril de 1996, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar la instalación eléctrica citada, así como la transmisión de la misma a una empresa distribuidora de energía eléctrica, con las condiciones especiales siguientes:

1. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132.º del R. D. 1955/2000.

2. En lo referente a la transmisión de la instalación a una empresa distribuidora, se establece un plazo de seis meses para la citada transmisión, debiendo presentar el correspondiente convenio o contrato con la empresa distribuidora. Transcurrido el período de seis meses sin la presentación del citado documento, se producirá la caducidad de la presente autorización en lo que a ello se refiere.

3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

4. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley

4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 7 de noviembre de 2005.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

7F-1142-P

Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por «Endesa Distribución Eléctrica», S. L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, así como de la aprobación del correspondiente proyecto, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I y II del Capítulo II, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionaria: «Endesa Distribución Eléctrica», S. L.

Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Polígono industrial El Pino.

Finalidad de la instalación: Mejorar la infraestructura de la zona.

Línea eléctrica:

Término municipal afectado: Sevilla.

Tensión en servicio: 15/20.

Estación transformadora:

Tipo: Interior.

Potencia: 2 x 400 KVA.

Relación de transformación: 15/20 KV-398/220 V.

Referencia: R.A.T. 103827.

Expediente: 238122.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y permisos de paso por terrenos afectados, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

4. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132 del R. D. 1955/2000.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

6. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento

miento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 20 de enero de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

7F-1559-P

Delegación Provincial de Sevilla
Instalación eléctrica

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial por «Endesa Distribución Eléctrica», S. L., en solicitud de autorización de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, así como de la aprobación del correspondiente proyecto, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en la Sección I y II del Capítulo II, del Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y de acuerdo con la resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones Provinciales de la citada Consejería, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero: Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica referenciada, cuyas características principales son:

Peticionaria: «Endesa Distribución Eléctrica», S. L.

Domicilio: Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: P. k. 41,6 de la ctra. A-360.

Finalidad de la instalación: Mejorar la infraestructura de la zona.

Línea eléctrica:

Término municipal afectado: Morón de la Frontera.

Tensión en servicio: 15/20.

Estación transformadora:

Tipo: Interior.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 15/20 KV-398/220 V.

Referencia: R.A.T. 103840.

Expediente: 238054.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.

2. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros organismos y permisos de paso por terrenos afectados, y sólo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación.

3. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.

4. Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la correspondiente autorización de explotación, que será emitida por esta Delegación

Provincial, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el art. 132 del R. D. 1955/2000.

5. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

6. El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la presente resolución.

7. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 107.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla a 19 de enero de 2006.—El Delegado Provincial, Francisco Álvaro Julio.

7F-1560-P

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución de 12 de diciembre de 2005, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se formula y se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Explotación Minera de la sección A) número 347 denominada «Ampliación de Palito Hincado», a ubicar en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, Sevilla, siendo su promotor Hermanos Salguero Marín, S.L.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, se formula y se hace pública para el general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado que figura como anexo de esta resolución.

Sevilla a 12 de diciembre de 2005.—La Delegada Provincial. Por Dto. 206/2004, de 11 de mayo (art. 15): El Secretario General, Tomás Domínguez Jiménez.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN MINERA DE LA SECCIÓN A) RSA NÚMERO 347 DENOMINADA «AMPLIACIÓN DE PALITO HINCADO», A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA SIENDO SU PROMOTOR HERMANOS SALGUERO MARÍN, S.L.

1. *Objeto de la declaración de impacto ambiental.*

La Ley 7/94, de 18 de mayo, de la Junta de Andalucía, de Protección Ambiental, establece en su artículo 11 la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas, que se lleven a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se hallen comprendidas en el Anexo primero de la misma.

Esta actuación está comprendida en el punto 14 del Anexo primero de la citada Ley y del Anexo al Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A número 166 de 23 de diciembre de 1995), por lo que se formula la presente Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto anteriormente referido.

En el Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental se describen las características básicas del proyecto.

2. Tramitación.

El procedimiento aplicado es el descrito en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Junta de Andalucía, que aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Con fecha 17 de marzo de 2004, la Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico remite a esta Delegación Proyecto de la Explotación Minera, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la explotación minera del recurso de la sección A) RSA número 347 denominada «Ampliación de Palito Hincado», a ubicar en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, Sevilla, para iniciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La información pública fue realizada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 106, de fecha 10 de mayo de 2004, no habiéndose presentado ninguna alegación de tipo medioambiental durante el plazo establecido.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 21 de julio de 2004, se solicita documentación complementaria respecto al Estudio de Impacto Ambiental, y con fecha 29 de septiembre de 2005, se completa el estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental y el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente Propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de explotación minera de recursos de la sección A) RSA número 347 denominada «Ampliación de Palito Hincado», a ubicar en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, Sevilla, siendo su promotor Hnos Salguero Marín, S.L.

3. Condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental, que no se opongan a lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, el promotor habrá de adoptar las siguientes medidas:

3.1. Condiciones generales.

a) De acuerdo con el artículo 2.4 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cumplimiento del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental no eximirá de las autorizaciones, concesiones, licencias, informes u otros requisitos que, a otros efectos, sean exigibles con arreglo a la legislación especial y de régimen local.

b) Las medidas de control y condiciones contempladas en la autorización deberán adaptarse a las innovaciones requeridas por el progreso científico y técnico que alteren la actuación autorizada, salvo que por su incidencia en el medio ambiente resulte necesaria una nueva Declaración de Impacto Ambiental.

c) Las condiciones ambientales podrán ser revisadas cuando la seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas o así lo exijan disposiciones nuevas previstas en la legislación al nivel de la Unión Europea, Estatal o Autonómica.

3.2. Medidas correctoras adicionales.

Además de las medidas correctoras establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras:

3.2.1. Adecuación ambiental de la zona de explotación. Permeabilidad territorial.

— La presente DIA se emite considerando exclusivamente la zona de explotación delimitada en el Estudio de Impacto Ambiental y documentación complementaria, por lo que en el supuesto de que se pretendiera ejercer la actividad fuera de tales límites, se tramitará nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, ya que en tal caso se entenderá que se produce la ampliación, modificación o reforma de la misma en los términos descritos en el artículo 2.1 del Decreto 292/1995.

— La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita la documentación tramitada, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados de acuerdo con las características que determine para ello el Organismo Sustantivo. La demarcación comenzará desde el momento en que dicho Organismo autorice la actividad y el promotor tenga disponibilidad de los terrenos.

— El promotor debe de asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados, teniendo en cuenta las necesidades de paso.

— No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier clase o naturaleza dentro del recinto antedicho, debiéndose mantener los alrededores al mismo libre de estos residuos.

— El acceso se realizará según lo dispuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, siendo el tránsito interior entre la zona de explotación y la planta de tratamiento. Dicho acceso deberá acondicionarse adecuadamente mediante proyecto específico firmado por Técnico Competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente que será objeto de la oportuna autorización del Servicio de Carreteras.

— No se permitirá en ningún caso el depósito o vertido de residuos de cualquier clase o naturaleza incluidos los residuos inertes (escombros, restos de obras,...etc), dentro del recinto antedicho, debiéndose mantener los alrededores al mismo libre de estos residuos, por otra parte se deben de realizar las labores incluidas en el Plan de Restauración.

3.2.2. Protección patrimonial y medio social.

— En la realización de las operaciones de arranque se evitará invadir con la maquinaria las fincas colindantes. De acuerdo con lo recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, en los contactos de las zonas a explotar con los terrenos colindantes de otros titulares se dejará una franja de 5 metros sin explotar, dejando unos taludes con pendiente de 60.º, con sus bermas de seguridad.

— Los límites fijados en la cartografía del proyecto se respetarán en todo caso, en virtud de lo recogido en el art 3.º del Real Decreto 2857/1.978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general para el régimen de la minería.

— Ante la aparición durante la fase de construcción y funcionamiento, de hallazgos casuales de restos arqueológicos, se deberá comunicar obligatoriamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

— La actividad afecta a la vía pecuaria denominada «Cordel del Gandul» y de conformidad con los art 2 y 4 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio estas deberán quedar totalmente libre y expeditas de cualquier cerramiento u obstáculo, con independencia de la naturaleza del mismo, que puede dificultar o entorpecer el libre tránsito de personas y ganado, y todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Vías Pecuarias, por lo que para cualquier actuación deberá solicitar autorización a esta Delegación Provincial. El cerramiento deberá solicitar la oportuna ocupación, en virtud el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de vías pecuarias. Los accesos no se realizarán por dicha vía pecuaria.

3.2.3. Protección del ambiente atmosférico.

— Se procederá a efectuar riegos periódicos de los caminos de acceso, así como a los de servicio de forma que se evite o minimice la dispersión de polvo a la atmósfera durante las tareas de extracción del material y en el transporte del mismo.

— Los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar su dispersión por el aire en el caso de que salgan al exterior de la explotación, no siendo necesario en caso de que el trayecto sea por los caminos interiores.

— La actividad se encuentra incluida en el Anexo I, Grupo B, epígrafe 2.2.1 del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera. A estos efectos también se incluirá la planta de tratamiento de mineral.

Por ello, deberá someterse a lo establecido en el art. 11 del Reglamento de Calidad del Aire, debiendo remitir cada tres años a esta Delegación Provincial, como Órgano Ambiental competente, Estudio completo de emisiones de contaminantes realizado por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (ECCMA), cuya autorización se regula en el Decreto 12/1999, de 26 de enero.

— En su caso, se deberá llevar un libro de registro de Emisiones de acuerdo con lo previsto en la O. M. De 18 de octubre de 1976 (art. 10 del D. 74/96). Asimismo, conforme al D 833/75 y a la Orden de 18/10/76, la actividad deberá realizar autocontroles periódicos, que se fijarán por esta Delegación Provincial.

— El control de los impactos producidos por ruidos y vibraciones procedentes de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En este sentido, y conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 326/2003, la actividad deberá adaptar sus prescripciones técnicas, antes de su entrada en funcionamiento, a las normas establecidas en el Reglamento mencionado.

3.2.4. Protección del suelo.

— En caso de abandono de la explotación se llevará a cabo la restauración de la zona explotada antes de completar el mismo.

— Con carácter previo al inicio de todas las obras, será retirada la capa superficial de suelo fértil de toda la superficie que pueda ser afectada, para su uso posterior en las tareas de restauración y revegetación, debiéndose mantener el potencial biológico de esos suelos y protegerlos adecuadamente de la erosión hídrica y eólica. Además se almacenarán en algún lugar donde no sea posible su mezcla con otro material.

— Si fuese necesario rellenar alguna parcela objeto de explotación con objeto de igualar la cota con las parcelas colindantes se empleará material de iguales características al extraído no admitiéndose que se deposite ningún tipo de residuo, no se admiten por tanto residuos inertes.

3.2.5. Protección de las aguas.

Con objeto de garantizar la protección integral de los recursos hídricos superficiales y subterráneos serán de estricta aplicación las siguientes medidas:

— En el diseño de la explotación deberá considerarse que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, que no se pueden realizar obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán acometer obras que la agraven.

— Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados.

— No se realizará ninguna actuación a menos de 100 m de cualquier arroyo o cauce Público, por ser zona de policía y estar condicionado el uso del suelo según el art. 6 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, sin la autorización del organismo de cuenca.

— Cualquier obra o actuaciones en la Zona de Dominio Público Hidráulico (arts. 126 y ss del RDPH) o en la Zona de Policía de cauce público (Art 78 y ss del RDPH) requiere autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en los procedimientos sustantivos de autorización de las diferentes actividades en las que es Organismo Competente.

— La realización de captaciones de aguas públicas, vertidos, drenajes, revegetaciones, etc., en el Dominio Público Hidráulico o en la Zonas de Policía de cauces, necesita la obtención de concesión o autorización previa del Organismo de Cuenca, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y normas complementarias. En este caso en particular se tendrá en cuenta las captaciones y vertidos que provengan de la balsa de decantación a resultados del lavado de los áridos.

— La explotación no alcanzará, bajo ningún concepto, el nivel freático de la zona de explotación, manteniéndose en todo momento las actividades extractivas por encima del mismo, al menos 3 metros medidos desde la cota máxima de fluctuación, en toda la zona autorizada para llevar a cabo las labores de extracción.

3.2.6. Restauración ambiental y protección del paisaje.

Además de las medidas previstas en el Plan de Restauración, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

— En el perfilado final de la parcela se diseñará un sistema de drenaje que evite encharcamientos en la zona restaurada, y escorrentías y arrastres a predios situados aguas abajo, fuera de la red natural de drenaje.

— Se restituirá todo el terreno afectado por la explotación a uso agrícola de acuerdo con el plan de restauración aportado, a excepción de la parcela actualmente poblada por eucaliptos y que tiene la consideración de terreno forestal, sobre la que se realizará una reforestación de manera que vuelva a adquirir la naturaleza de terreno forestal, para lo que se llevará a cabo una restauración sobre dicha parcela con los siguientes requisitos mínimos:

— Incluirá obligatoriamente un cerramiento perimetral para evitar la afección por el ganado y por la fauna silvestre, su mantenimiento durante al menos cinco años y los tratamientos silvícolas necesarios durante el mismo período.

— La reforestación será mediante plantación, siempre a partir de planta convenientemente certificada.

— Las especies elegidas se elegirán entre especies autóctonas propias del lugar tales como encina, alcornoque, lentisco, palmito, pino piñonero,....

— La biodiversidad se garantizará mezclando al menos dos especies arbóreas y tres especies arbustivas. La especie menos representada no tendrá un número inferior al 20%, considerándose para este cálculo de modo independiente las especies arbóreas y las arbustivas.

— La densidad mínima de plantación será como mínimo de 350 plantas/ha de especies arbóreas y 650 plantas/ha de especies arbustivas.

— Se realizará una reposición de marras cuando estas superen el 15% de los pies inicialmente establecidos en los tres años siguientes al de la plantación.

— De acuerdo con lo recogido en el Estudio de Impacto Ambiental, se dispondrá una pantalla vegetal en todo el perímetro de la zona explotable, la cual tendrá un anchura de 5 metros, para esta pantalla se emplearán preferentemente autóctonas.

— La explotación debe ser restaurada, de manera controlada, con materiales de préstamo estériles y sin dejar ningún espacio abierto donde exista lámina libre de agua en contacto hidráulico con el acuífero, a fin de evitar impactos negativos sobre la calidad del agua subterránea.

— En ningún caso se rellenará con residuos inertes (escombros, restos de obras, etc.).

3.2.7. Protección de la avifauna.

— Las labores de extracción se iniciarán fuera de la época de nidificación, con el fin de no ahuyentar a las aves una vez preparado el nido.

3.2.8. Medidas correctoras.

— De acuerdo con el art. 11. 4 b del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Andalucía, y que establece que se podrán establecer medidas dirigidas a corregir los efectos con acciones de restauración, o de la misma naturaleza y efecto contrario al de la acción emprendida, y a fin de corregir la afección de la explotación minera sobre un terreno calificado como forestal por la Ley 2/92, Forestal de Andalucía y su Reglamento, el promotor propone realizar una reforestación en parte de los terrenos de otra explotación minera en trámite denominada «Palito Hincado II», por lo que la parcela dedicada a corregir el efecto de la eliminación de terreno forestal no podrá ser dedicada a explotación minera en ningún momento, la superficie a reforestar será de 4,16 ha ubicadas en las proximidades del antiguo ferrocarril a Carmona. Dicha compensación se hará en la finca cuya documentación legal fue entregada por el promotor como aneja al estudio de impacto ambiental con fecha 29 de septiembre de 2005, completándose en todo caso las 4,16 ha. De acuerdo con dicha documentación se recoge la poligonal que contiene la parcela que está formada por los siguientes vértices:

- 1/ 252.525 / 4.135.471.
- 2/ 252.557 / 4.135.317.
- 3/ 252.327 / 4.135.195.
- 4/ 252.287 / 4.135.335.

— La definición final de esta medida correctora, se realizará mediante presentación de Proyecto de Reforestación firmado por técnico competente a esta Delegación Provincial, para su aprobación. Este documento se presentará en esta Delegación Provincial en un plazo de tres meses desde la fecha de autorización de la explotación minera por parte del Organismo Sustantivo y deberá contar con la aprobación siempre antes del comienzo de las labores de explotación de acuerdo a lo regulado en el artículo 92 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

— Al Proyecto de Reforestación se acompañará de documentación de justificación de disponibilidad de los terrenos objeto de la compensación y de una solicitud de declaración como terreno forestal de la citada finca agrícola, según lo estipulado en el art 2.3 del Decreto 208/1997, de 9 de setiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

— El Proyecto de Reforestación deberá incluir como mínimo las siguientes condiciones:

— El proyecto de reforestación incluirá obligatoriamente un cerramiento perimetral para evitar la afección por el ganado y por la fauna silvestre, su mantenimiento durante al menos cinco años y los tratamientos silvícolas necesarios durante el mismo periodo.

— La reforestación será mediante plantación, siempre a partir de planta convenientemente certificada.

— Las especies elegidas serán autóctonas dentro de las que vegeten en la comarca.

— La biodiversidad se garantizará mezclando al menos dos especies arbóreas y tres especies arbustivas. La especie menos representada no tendrá un número inferior al 20%, considerándose para este cálculo de modo independiente las especies arbóreas y las arbustivas.

— La densidad mínima de plantación será como mínimo de 350 plantas/ha de especies arbóreas y 650 plantas/ha de especies arbustivas.

— Se realizará una reposición de marras cuando estas superen el 15% de los pies inicialmente establecidos en los tres años siguientes al de la plantación.

— El promotor deberá presentar tres certificaciones del cumplimiento del proyecto de reforestación firmadas por técnico competente y en las que consten explícitamente las unidades de obra realmente ejecutadas: al final del plazo de ejecución de las labores de plantación, a los 30 meses de su aprobación y al finalizar la obra.

— El Proyecto de Reforestación deberá ser ejecutado en el plazo de quince meses, desde su aprobación por esta Delegación Provincial.

— Las medidas correctoras se iniciarán en el momento de la autorización por el Organismo Sustantivo y continuarán hasta la finalización de la restauración, con independencia de que exista cualquier cese temporal de la actividad.

4. Programa de vigilancia ambiental.

Se llevarán a cabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras, protectoras y compensatorias propuestas. Además se cumplirán las siguientes medidas:

- Se vigilará el estado de las vías de acceso a la explotación y a la plaza de cantera, realizándose el mantenimiento periódico del camino de acceso, vigilándose la adecuada compactación de dichas vías.

- Se vigilará que los residuos y vertidos sean recogidos adecuadamente y retirados por gestor autorizado.

- Se realizará una reposición de marras cuando estas superen el 15% de los pies inicialmente establecidos en la pantalla vegetal y en la restauración de la parcela de poblada por eucaliptos, en los tres años siguientes al de la plantación.

- Respecto a la reposición de marras a realizar en la parcela objeto de reforestación se estará conforme a lo que se recoja en su día en el proyecto de reforestación.

- Se vigilará la conservación de la tierra vegetal acopiada, comprobando la textura, pedregosidad y cantidad de arcillas en los distintos apilamientos que contienen los distintos estratos.

- Una vez finalizada la explotación se vigilará que se lleve a cabo la retirada de toda la maquinaria e instalaciones y los acopios ubicados en los lugares indicados.

5. Otras condiciones.

— El incumplimiento de las condiciones de la presente DIA, dará lugar a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en la Ley 7/94.

— Cualquier acontecimiento de un suceso imprevisto que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta DIA, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Provincial, para los efectos oportunos.

6. Medidas adicionales.

— Se deben incluir las correspondientes partidas presupuestarias de cada uno de los proyectos, dotación económica para el conjunto total de medidas ambientales propuestas, medidas preventivas, medidas correctoras (de carácter general y de carácter específico, restauración vegetal, etc.) para el programa de vigilancia ambiental propuesto (durante la fase de ejecución y durante la fase de explotación).

— Ante la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa, que no han sido previstas en el Estudio de Impacto ambiental, deberán ser comunicadas a esta Delegación Provincial, junto con la propuesta de medidas a adoptar, para su conformidad.

— Cualquier modificación sobre los proyectos aquí evaluados, deberá ser comunicada a esta Delegación Provincial a fin de determinar las implicaciones ambientales derivadas y, en su caso, adopción de las medidas correctoras oportunas. En el supuesto de modificaciones sustanciales, se determinará la procedencia de someter dichas modificaciones a nuevo procedimiento de Evaluación de Impacto ambiental.

— Si del programa de vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales aquí impuestas, podrán ampliarse las mismas.

— Cualquier modificación de la presente Declaración de Impacto Ambiental será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.

7. Definición contractual y financiación de las medidas correctoras.

— Todas las medidas protectoras y correctoras comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto, Plan de Restauración y las condiciones de la presente Declaración de Impacto Ambiental que supongan unidades de obra, figurarán la memoria, anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.

— Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán proveerán y los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación, la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente, en aplicación del art 25 del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Primero: Declarar viable, a los solos efectos ambientales el Proyecto de la explotación minera de la Sección A) RSA número 347 denominada «Ampliación de Palito Hincado», a ubicar en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, siendo su promotor Hermanos Salguero Marín, S.L.

Segundo: Por tanto, se considera que la actuación puede ser ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Tercero.—Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial.

* Esta Declaración de Impacto Ambiental no exige de las autorizaciones a que hubiera lugar.

* La presente Declaración de Impacto Ambiental contiene 10 páginas y 2 Anexos.

Sevilla a 12 de diciembre de 2005.—La Delegada Provincial, por Dto 206/2004, de 11 de mayo (art 15): El Secretario General, Tomás Domínguez Jiménez.

Anexo I

Características básicas del Proyecto.

El proyecto va a consistir en la ampliación de la cantera denominada «Palito Hincado» que ya tuvo declaración de impacto ambiental, la actual ampliación supone explotar una superficie de 15,6186 ha adyacentes a la superficie de la cantera de «Palito Hincado», por tanto la zona de explotación se sitúa en las proximidades de la carretera A-92, el recurso a extraer son calcarenitas (albero). Los terrenos sobre los que se va a ubicar son terrenos de cultivo de secano y una parcela de eucaliptos de unas 4,33 ha que tiene la consideración de terreno forestal, la totalidad de la explotación se sitúa en el término de Alcalá de Guadaíra.

El acceso es común a la explotación de la cual es ampliación, el sistema de explotación es a cielo abierto mediante el ripado con Bulldozers, en una primera fase se procederá a la extracción de la montera de recubrimiento o capa de tierra

vegetal y posteriormente se procede al ripado con bulldozer y un pala cargadora lo cargará en el Dumper llevándolo hasta la tolva de un molino con criba clasificadora existente en la explotación de la que es ampliación.

El total de volumen aprovechable (descontada la cobertera vegetal) asciende a 1.517.286,54 metros cúbicos, lo que supone 4.096.672 tm, este producto será tratado en una planta de trituración y molienda en la que se prevé un rechazo del 30% del material que supone un total de 1.229.002 tm, lo que supone un total de 2.867.670 tm de reservas explotables. Considerando el ritmo de extracción previsto el periodo de vida máximo es de 15 años.

La maquinaria de explotación es la siguiente:

- 1 retroexcavadora.
- 2 palas cargadoras.
- 1 bulldozer.
- 2 dumpers.
- 1 rulo compactador.
- 1 tractor.

Anexo II

Resumen del estudio de impacto ambiental del proyecto

El Estudio de Impacto Ambiental recoge todos los epígrafes de contenidos estipulados legislativamente y se ajusta, estructuralmente, a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental, de 31 de mayo de 1994 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 79). En el Estudio de Impacto Ambiental remitido se hace referencia a aspectos como los siguientes.:

— Emplazamiento y accesos: En la cartografía del Estudio viene perfectamente delimitada el área a la que se restringirá la actuación y los accesos a la misma.

— Descripción del proceso extractivo: Se hace referencia al proceso extractivo y a las fases en los que se llevará cabo el mismo. Asimismo hace una descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar y afecciones legales.

— Propuesta de medidas correctoras: El promotor de la actividad en el Estudio de Impacto Ambiental remitido indica, entre otras, las siguientes:

— Corrección del impacto por polvo, ruidos, etc,

— Corrección del impacto sobre el suelo: Entre lo que se propone la reconstrucción del terreno y su adecuación para uso primitivo, nivelación de la parcela y extendido de capa vegetal así como restitución de los taludes y revegetación de los mismos.

— Corrección del impacto sobre aguas superficiales y subterráneas entre las que se indica la disminución de la erosión superficial con siembras.

— Corrección del impacto sobre flora y fauna.

— Plan de Restauración con acondicionamiento topográfico y revegetación.

— Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental que puede considerarse adecuado a la actividad que se llevará a cabo y que deberá cumplirse en su totalidad.

En definitiva, el Estudio de Impacto Ambiental presentado se adecua a la legislación vigente y en líneas generales es apropiado a la actividad que se va a llevar a cabo en la zona.

35W-126

Delegación Provincial de Sevilla

Resolución de 31 de enero de 2006, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, por la que se formula y se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el documento de aprobación provisional del proyecto de revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (Sevilla).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y en el art. 9.1, 25 y 27 del Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el

que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

1. Objeto de la Declaración de Impacto Ambiental.

El Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece la obligación de formular una Declaración de Impacto Ambiental dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de los planes urbanísticos y sus modificaciones. Este Reglamento desarrolla específica y pormenorizadamente el procedimiento general establecido en la Sección 2.ª del Título II de la Ley de Protección Ambiental de Andalucía. La Declaración de Impacto Ambiental mencionada se realiza con posterioridad a la aprobación Provisional del proyecto y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución y las condiciones y singularidades que han de observarse respecto a los procedimientos de Prevención Ambiental de las actuaciones posteriores integradas en el planeamiento que se encuentren incluidas en los Anexos de la Ley 7/94, de Protección Ambiental de Andalucía.

2. Tramitación.

Con fecha 23 de enero de 2003, y en virtud del art. 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla remitió a esta Delegación Provincial un ejemplar del Avance del Plan General de Ordenación Urbanística de esa localidad, a los efectos previstos en los arts. 15 y 16 del citado Reglamento, dándose conocimiento del inicio del correspondiente procedimiento al organismo sustantivo, en este caso la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Se procedió a establecer un periodo de consultas previas, para lo cual se solicitó la concurrencia de los siguientes organismos, entidades y colectivos:

- Delegación Provincial del Gobierno de Andalucía.
- Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes.
- Delegación Provincial de Cultura.
- Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico.
- Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
- Delegación Provincial de Salud.
- Delegación Provincial de Turismo y Deportes.
- Subdelegación del Gobierno.
- Demarcación de Costas de Andalucía Occidental.
- Demarcación de Carreteras de Andalucía Occidental.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Autoridad Portuaria de Sevilla.
- R.E.N.F.E.
- A.E.N.A.
- Diputación de Sevilla.
- E.M.A.S.E.S.A.
- Mancomunidad de los Alcores.
- Ecologistas en Acción.
- Secciones y Departamentos de la Delegación Provincial de Medio Ambiente:
 - Servicio de Gestión del Medio Natural.
 - Servicio de Protección Ambiental (Residuos y de Calidad Ambiental).
 - Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias.
 - Departamento de Servicios Ambientales.
 - Coordinación de Agentes de Medio Ambiente.

Con fecha 17 de diciembre de 2003, se remite al Excmo. Ayuntamiento el Informe Técnico del Departamento de Prevención Ambiental sobre dicho Avance, conteniendo tanto los aspectos más significativos a considerar en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente

como copia de los informes recibidos como consecuencia del periodo de consultas establecido. En el Anexo I de esta Declaración se incluye un breve resumen de las principales observaciones que se pusieron de manifiesto en los diferentes informes remitidos a esta Delegación Provincial.

Con fecha 27 de julio de 2004 tuvo entrada en esta Delegación un ejemplar del documento urbanístico de aprobación inicial del proyecto, así como del Estudio de Impacto Ambiental. Dichos documentos fueron aprobados inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de 14 de junio de 2004. Así mismo, fueron sometidos al trámite de información pública, durante el periodo de tres meses (con fecha límite el 15.10.2004), mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 152, de 02.07.2004, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 132, de 07.07.2004.

A los efectos de la presente Declaración, el documento consiste de:

- Memoria de Información (MI) y Planos.
- Memoria de Ordenación (MO) y Planos.
- Normas Urbanísticas (NNUU).

Con fecha 13 de enero de 2005, fueron remitidas las certificaciones municipales acreditativas del cumplimiento de los trámites mencionados, así como copia de las alegaciones de carácter ambiental formuladas durante el periodo de información pública.

La Declaración Previa fue remitida al promotor con fecha 19 de mayo de 2005, y las alegaciones de carácter ambiental se informaron conjuntamente con esa Declaración. La aprobación provisional se realizó por Pleno de 14 de junio de 2005. El Documento de aprobación Provisional del proyecto fue recepcionado en esta Delegación con fecha 23 de septiembre del presente.

Con fecha 2 de diciembre de 2005, se solicitó al promotor subsanación de deficiencias respecto al tratamiento de las vías pecuarias, aspecto contestado con fecha 20 del mismo mes.

En el Anexo II de esta Declaración, se incluye una breve descripción del proyecto Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla y de la situación preoperacional. En el Anexo III se incluye un análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a dicho proyecto.

En consecuencia y una vez analizada la documentación aportada, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente establece el siguiente:

3. Condicionado de la declaración de impacto ambiental.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el proyecto de Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

3.1.—Con carácter general.

Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el Estudio de Impacto Ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico de aprobación definitiva, para el planeamiento de desarrollo y para la implantación posterior de actividades y usos.

Al haberse iniciado independientemente, a instancia de diversas administraciones, el procedimiento oportuno de prevención ambiental de diversas actuaciones contempladas en el Plan General propuesto, tales como:

- Nuevo Encauzamiento del Tamarguillo, a instancia de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir,
- Plataforma Reservada de Transporte Público y Red de Metro, a instancia de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, la ejecución de las actuaciones en el ámbito del presente proyecto se consideran vinculadas a lo expresado en el pronunciamiento del organismo ambiental correspondiente, Ministerio de Medio Ambiente y Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Sevilla, respectivamente.

Los terrenos clasificados como urbanizables en el proyecto habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del proyecto de urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno que conlleven la eliminación de la vegetación leñosa -tanto de origen natural como agrícola u ornamental- o movimientos de tierra. Otro tanto ocurrirá con los terrenos incluidos en el suelo urbano no consolidado sobre los que esta Declaración introduce alguna condición de desarrollo.

A este respecto y entre tanto se aprueban las figuras de desarrollo, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental como en esta Declaración, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Provincial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida o dificulte la materialización o la adopción de las medidas o condiciones citadas a continuación.

En materia ambiental, se ha procedido a incorporar en las Normas Urbanísticas un conjunto de determinaciones de protección ambiental en la ejecución del planeamiento y para la otorgación de licencias, que recoge normativamente la mayor parte de las determinaciones que con carácter general o particular se habían plasmado en la Declaración Previa y en el Estudio de Impacto Ambiental; esta incorporación satisface buena parte de las determinaciones en el trámite ambiental anterior. Se añaden pues en la presente Declaración -en el Apdo. 3.2 y en cursiva- a fin de que se hagan públicas las condiciones integradas en la aprobación Provisional, al entender que, en cuanto afectan directa o indirectamente a las materias competenciales de esta Consejería, son consideradas como imprescindibles a efectos de la compatibilidad ambiental de la actuación proyectada.

3.2.—Medidas respecto al Documento de aprobación inicial.

— Medidas referentes a la compatibilidad de usos y a la regulación del uso productivo.

3.2.1.—La regulación de los usos actividades productivas y terciario (art. 6.4.1 y ss. NNUU) habrá de ser completada con una alusión genérica al conjunto de normas, sectoriales o específicas, ambientales y de ordenación territorial que convergen en la última autorización.

En este sentido, la redacción de las NNUU contemplará la referencia a la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del RDL 1302/1986, de evaluación de impacto ambiental, así como a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Así mismo, se sustituirá la mención a la Agencia de Medio Ambiente por el nombre actual (art. 9.2.4 NNUU).

Cuando se trate de actuaciones no recogidas en los supuestos recogidos en la legislación de evaluación de impacto ambiental se diferenciarán (arts. 9.3.2, 9.3.5 NNUU) los estudios ambientales exigidos de los estudios de impacto ambiental.

3.2.2.—En suelos urbanos y urbanizables de calificación distinta a actividades productivas y terciario (suelos de uso residencial -o equipamientos educativos o servicios de interés público y social, o en sus inmediaciones), se observarán las determinaciones de los apartados siguientes.

3.2.2.1.—Quedará expresamente prohibida la nueva implantación de las siguientes actividades:

- Actividades incluidas en los anexos 1.º o 2.º de la Ley 7/94, de Protección Ambiental; se exceptúan las incluidas en los epígrafes 1 b (infraestructuras de transporte colectivo de pasajeros, modificado por la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía) y 31 (grandes establecimientos comerciales, modificado por la Ley 6/2002, de 16 de diciembre, por el que se modifica la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía) del anexo 2.º de la citada Ley.

- Actividades incluidas en los epígrafes 1, 3, 5 (segundo supuesto), 6, 24, 25, 29 (primer supuesto), 30, 31, 32

y 34 del anexo 3.º de la citada Ley 7/94. Respecto al epígrafe 10 del mismo, se prohibirá en edificación compartida con uso residencial.

- Actividades incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera, que figura como Anexo al Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero.

3.2.2.2.—Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras del uso de actividades productivas y de terciario, tanto el procedimiento de Calificación Ambiental como el de apertura se instruirán y resolverán en base a los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de las Normas de Prevención Acústica del Decreto 326/2003, (Estudio Acústico, Normas de Prevención de Actividades Específicas, etc.);

- Garantizar la ausencia de molestias a la población por emisión de otros contaminantes atmosféricos;

- Evitar molestias derivadas del aumento de tráfico rodado que genere la actividad.

3.2.2.3.—En todo caso, para la nueva implantación de actividades productivas y terciarias permitidas por las condiciones particulares de estas zonas, la actividad quedará condicionada a la constatación efectiva del cumplimiento de los Niveles de Emisión al Exterior (N.E.E.), Niveles Acústicos de Evaluación (N.A.E.) y las exigencias de aislamiento acústico exigibles en virtud del Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996, de 20 de febrero.

3.2.3.—Condiciones relativas a las industrias a implantar en suelos urbanos y urbanizables de calificación específica de actividades productivas y terciario:

3.2.3.1.—Para estas zonas, la posibilidad de implantar usos ganaderos quedará expresamente excluida.

3.2.3.2.—En tanto las parcelas industriales colinden directamente bien con suelo residencial, bien con equipamientos educativos o servicios de interés público y social, se estará al régimen de exclusiones establecido en el punto 3.2.2.1 de esta Declaración Previa.

3.2.3.3.—Se completará, conforme al criterio seguido para la mayor parte de actuaciones proyectadas, la inclusión en el planeamiento de desarrollo de un tratamiento de borde entre uso residencial -o equipamientos educativos o servicios de interés público y social) y uso de actividades productivas, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento en todas las colindancias de estas características incluidas en actuaciones sobre suelo urbano (no consolidado y transitorio). Igualmente se procederá para los sectores de suelo urbanizable -en cualquiera de sus tipos- en que se dé esta circunstancia.

Para ello, el planeamiento de desarrollo de los suelos con uso de actividades productivas en los que se plantee situación de colindancia volcará la mayor proporción posible de los espacios libres locales correspondientes a modo de franja arbolada interpuesta. En estas franjas protectoras se llevarán a cabo actuaciones de plantación de especies arbóreas y setos perimetrales que actúen a modo de aislante. Se establecerá así mismo una zonificación interna en estos suelos acorde con la diferente capacidad de acogida de actividades en función de su incidencia ambiental, de manera que en localizaciones colindantes a suelo residencial (urbano o urbanizable), únicamente puedan establecerse actividades compatibles con la proximidad a las viviendas.

Con la cautela de que los croquis de ordenación de las fichas de ámbitos no permiten distinguir con claridad el destino de los usos dotacionales ni prever la dedicación de los usos productivos, se revisarán por tanto las colindancias entre estos usos detectadas en las fichas de: SUO-DM-01, SUO-DS-01, SUS-DE-10, SUS-DM-04, SUS-DM-05 y SUS-DS-05.

3.2.3.4.—El citado tratamiento de borde se usará como criterio para la implantación de industrias particularmente peligrosas en el ámbito del propio suelo industrial.

(Los ámbitos citados en el Apdo. 3.2.3.3 se corresponden en el DAP con las fichas siguientes: SUO-DMN-01 Buen Aire, SUO-DBP-01 Palmas Altas Norte, SUO-DBP-02 Palmas Altas Sur, SUS-DCA-01 Palmete, SUS-DMN-04 Aeropuerto Viejo y SUS-DBP-06 Villanueva del Pítamo).

3.2.4.—Las actividades económicas que precisen el estacionamiento prolongado de vehículos que causen molestias en la vía pública, habrán de disponer en el interior de la parcela de un aparcamiento dimensionado en función de la ocupación media prevista para la actividad. Habrá de acreditarse convenientemente que las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectúan en el interior de las parcelas, o en espacios habilitados al efecto (zonas de carga/descarga) para evitar interferencias con la circulación en vía pública.

3.2.5.—El Excelentísimo Ayuntamiento promoverá el progresivo traslado a suelos de uso exclusivo industrial de toda aquella actividad productiva generadora de molestias a los usuarios de zonas residenciales.

3.2.6.—Del mismo modo, promoverá el traslado a los suelos con la calificación oportuna, de aquellos usos fuera de ordenación que incumplan las disposiciones vigentes en materia de seguridad, salubridad y medio ambiente urbano y natural.

3.2.7.—En tanto se mantengan en actividad las industrias ubicadas en ARI-DN-04 (Cruzcampo) y ARI-DN-05 (Inabensa-Abengoa), en las unidades colindantes de uso residencial se garantizará el cumplimiento de los niveles máximos de ruidos contemplados en el Decreto 326/2003. Así mismo, en las actuaciones destinadas a la creación de viviendas que afecten parcialmente a terrenos pertenecientes a la industria ubicada en ARI-DN-04, el otorgamiento de licencia de ocupación de las mismas quedará condicionada al cese de actividad industrial.

(Los ámbitos anteriores se corresponden en el DAP con las fichas siguientes: ARI-DSP-03 La Cruz del Campo, ARI-DSP-04 Abengoa-Ibisa).

3.2.8.—En caso de que se considere que algunas de estas determinaciones han de ser desarrolladas en las Ordenanzas de Regulación de la localización, intensidad y compatibilidad con los usos residenciales de las Actividades Económicas para cada Zona de Ordenanza (XI.1 MO), deberán citarse expresamente como criterios básicos para su redacción.

3.2.9.—El sector SUS-DM-09 presenta una buena oportunidad para establecer una agrupación industrial para los centros de tratamiento de vehículos al final de su vida útil que quedarían fuera de ordenación, facilitando la gestión y tratamiento de déficits y problemas comunes. La prevención de la contaminación del suelo y del sistema hidrológico serán objetivos prioritarios en el régimen de prevención ambiental aplicable a la nueva instalación de estas actividades.

(El ámbito anterior se corresponde en el DAP con la ficha SUS-DMN-07 Polígono de Reciclaje).

— Medidas referentes a los espacios libres.

3.3.1.—Se evidencia la necesidad de integración de la vegetación arbórea presente en la actualidad, por lo que en los proyectos específicos para el desarrollo de las actuaciones del Sistema General de Espacios Libres previstas, habrá de contemplarse la conservación en su ubicación original del máximo número de pies existentes de arbolado o matorral en todos aquellos espacios libres de obra, tomando preferencia -que no exclusividad- sobre la introducción de otras especies arbóreas.

Se mantendrán y mejorarán las escorrentías permanentes y estacionales que discurren por los parques; los proyectos de ejecución de los mismos contemplarán su regeneración hídrica y vegetal, interponiendo los dispositivos precisos para evitar la entrada a las mismas de aguas residuales y sólidos en suspensión.

3.3.2.—Entre las condiciones específicas de diseño de espacios libres, se incluirá el respeto a los elementos naturales

o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos, etc.) preexistentes en su sistema territorial, con su consecuente integración. Esta determinación se hará extensiva a los sistemas locales de espacios libres a prever en los correspondientes planes parciales.

Otro tanto podría realizarse respecto de elementos de construcción tradicional significativos de los aprovechamientos agrarios, productivos, infraestructurales o de cualquier otro uso que sirvieran de referencia testimonial de la situación, funcionalidad y uso original o histórico de los terrenos, en tanto mantengan la suficiente entidad para ser conservados o reconvertidos en su uso.

3.3.3.—Con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, la reforestación de Sistemas Generales y Locales de Espacios Libres se realizará con especies arbustivas y arbóreas autóctonas, propias de comunidades climatofílicas de termoclima termomediterráneo y ombroclima subhúmedo.

Complementariamente, en las actuaciones asociadas a cauces, se usarán especies arbóreas y arbustivas propias de comunidades edafófilas riparias.

3.3.4.—Los nuevos parques pertenecientes al sistema general de espacios libres se diseñarán de modo que prime el mantenimiento reducido sobre el ordinario, y este sobre el esmerado, más caro y consuntivo. El perfil del usuario y la diferente utilización por éstos del parque aconseja concentrar el mantenimiento esmerado y el ordinario en las zonas más demandadas (entradas, frentes a fachadas de uso residencial y primeros tramos de la red de distribución interna, zonas de sombra).

3.3.5.—En los casos de solapamiento entre infraestructuras viarias con los espacios libres, habrá de darse solución de continuidad al tránsito de peatones y otros usuarios con los medios de transporte que resulten compatibles con las normas de uso de los mismos; en este sentido se contemplarán, bien en el proyecto de ejecución de alguno de ellos, o bien en ambos, los oportunos cruces a distinto nivel, así como la debida interposición de barreras de protección. Se entiende que no deben tener cabida en terrenos del parque instalaciones al servicio de la vía rodada.

3.3.6.—Toda vez que el Excelentísimo Ayuntamiento obtenga disponibilidad de los terrenos que conformarán las distintas actuaciones de parques, habrá de procederse a la interposición de medidas que eviten el acceso a vehículos a motor no autorizados, a fin de evitar el proceso de degradación de los valores naturales de este espacio que se está produciendo en la actualidad.

3.3.7.—Las zonas verdes en los sistemas generales y locales de espacios libres serán destinatarios de los excedentes de suelos de alta capacidad agrológica que serán objeto de urbanización en los sectores de suelo urbanizable.

3.3.8.—Habida cuenta de los rigores estivales, los espacios libres en general, y en particular los sistemas locales en suelo urbanizable y plazas en suelo urbano se equiparán con fuentes de agua potable y arbolado de sombra.

3.3.9.—Con carácter general, y siempre que éstos no sean utilizados con una finalidad expresa en la prevención de molestias devenidas de la colindancia con zonas de uso productivo o infraestructuras de comunicación, la disposición de espacios libres locales se planificará en conexión con los sistemas generales de espacios libres, si los hubiere.

3.3.10.—Cabría estudiar la posibilidad de integración de porciones de huertas preexistentes en parques equipados, lo que permite un mantenimiento testimonial de la actividad y la vinculación de la población a éstos.

— Medidas referentes a la ejecución de la urbanización

3.4.1.—Las redes de saneamiento en la urbanización se dimensionarán de manera que se evite la sobresaturación de las redes y problemas por modificaciones en las escorrentías. A estos efectos habrán de tenerse en cuenta las alteraciones

cuantitativas y cualitativas de escorrentías y de caudales en función de la «impermeabilización» de terrenos como consecuencia de la prevista urbanización/edificación de suelos en la cuenca inmediata, en detrimento de la capacidad de absorción y regulación hídrica de suelos agrícolas.

3.4.2.—El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población cercana. En este sentido se crearán si fuese necesario, caminos de obra provisionales. De resultar inviable esta alternativa se facilitará una circulación fluida al atravesar la población, contando con la presencia de agentes municipales que controlen el tráfico.

3.4.3.—Los proyectos de urbanización se diseñarán y ejecutarán respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

Durante las obras se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía, evitando el arrastre de materiales erosionables.

3.4.4.—Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en acopios no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para obras de ajardinamiento.

3.4.5.—Los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) habrán de proceder de explotaciones y actividades legalmente establecidos.

3.4.6.—A las prescripciones observables en la ejecución de obras (art. 4.7.10 NNUU) se añadirán las condiciones acústicas exigibles por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, respecto al uso de maquinaria al aire libre y actividades de carga/descarga.

— Medidas referentes a la protección de la fauna y la flora.

3.5.1.—El tratamiento dado en la Memoria de Información a la fauna no tiene correspondencia con las regulaciones urbanísticas, por lo que se añadirán a la normativa particular las siguientes determinaciones en aplicación del la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestre:

a. Dado que las colonias de cernícalo primilla se ubican en edificios singulares, catalogados como bienes culturales, para el otorgamiento de cualquier licencia de obras en el complejo monumental Catedral-Giralda, Iglesia del Salvador e Iglesia de Montesión, las obras proyectadas se pondrán en conocimiento de esta Delegación; en caso de afección a la colonia será preceptiva la obtención de autorización de este organismo.

b. Para nidos de cigüeña común, en aquellas edificaciones o estructuras en las que se constate presencia de nido, se procederá del mismo modo que en el apartado anterior respecto a la obtención de licencia.

c. Para ambas especies, en el supuesto de aparición de nuevas colonias o nidos, les será de aplicación el régimen establecido en los apartados anteriores.

d. En caso de colonias de avión común y vencejo común, y para actuaciones relacionadas con el mantenimiento de edificios sujetas a licencia urbanística, el Excelentísimo Ayuntamiento condicionará la ejecución de las obras a la prohibición de eliminar los nidos en el periodo de reproducción (abril-agosto).

3.5.2.—La poda de la vegetación tanto de parques y jardines, como del viario, no podrá realizarse durante la primavera, al ser el período reproductor de las especies y afectar a la nidificación de las especies silvestres. Otro tanto procederá para el desbroce de la vegetación existente en el caso de la ejecución de los proyectos de urbanización, actuación que evitará los meses de marzo a junio.

3.5.3.—En la reforestación de los espacios libres en suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2.e de la Ley 8/2003, queda prohibido introducir y hacer proliferar

ejemplares de especies, subespecies o razas silvestres autóctonas, híbridas o transgénicas.

3.5.4.—Se revisará la idoneidad de limitar a especies de hoja caduca la plantación en los espacios viarios (art. 8.3.3 NNUU).

3.5.5.—A efectos de la consecución de las normas de protección del arbolado contempladas en las NNUU, se revisarán las afecciones a vegetación preexistente detectadas en las fichas de: SOU-DM-01, SOU-DN-01, ARI-DE-04, ARI-DE-09, ARI-DM-04, SUO-DM-01, SUO-DS-01, SUS-DS-05 y SUS-DE-08, debiéndose establecer medidas de integración en el viario o de conservación en el interior de las parcelas siempre que sea factible.

(Los ámbitos anteriores se corresponden en el DAP con las fichas siguientes: convertida en parte en el ARI-DMN-06 El Gordillo, ARI-DSP-01 Carmona-Kansas City, ARI-DE-04 Once, ARI-DMN-04 Estación Transformadora, SUO-DMN-01 Buen Aire, SUO-DBP-01 Palmas Altas Norte, SUO-DBP-02 Palmas Altas Sur, SUS-DBP-06 Villanueva del Pítamo y SUS-DE-08 Hacienda Santa Bárbara)

— Medidas referentes a la protección del medio hídrico y del dominio público.

3.6.1.—Para la preservación del sistema hidrológico, y sin perjuicio de las determinaciones que oportunamente establezca el organismo de cuenca, se contemplarán las siguientes determinaciones:

- El planeamiento de desarrollo garantizará la suficiente capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que afecte a los terrenos a ordenar, por lo que se deberán adoptar las medidas constructivas precisas para garantizar la rápida evacuación de las aguas pluviales y evitar el encharcamiento de las zonas más deprimidas, evitándose además procesos de erosión y sedimentación. Las obras a proyectar no podrán agravar, desviar ni impedir la servidumbre de recepción de escorrentías en los predios inferiores.

- Habrán de respetarse las zonas inundables, y tenerlas en consideración a efectos de posibles restricciones que sobre el uso previsto puedan establecerse.

- Toda captación independiente de la red municipal de abastecimiento habrá de ser solicitada ante el organismo de cuenca.

- Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando vertidos incontrolados o accidentales de aceites, grasas y combustibles, por lo que el mantenimiento y entretenimiento de maquinaria habrá de realizarse instalaciones autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1989, y en caso de vertido accidental de sustancias contaminantes, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado. Asimismo, deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares procedentes de obras de fábrica, cuyos residuos habrán de ser adecuadamente recogidos, almacenados y tratados por gestor autorizado.

- Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.

- Las redes de abastecimiento y saneamiento habrán de conectarse con las municipales existentes, no permitiéndose a las actividades a instalar el vertido directo de aguas residuales de proceso. Las actividades a instalar en la fase de explotación que superen los parámetros de vertido establecidos por la entidad gestora del saneamiento municipal habrán de someter sus efluentes a depuración previa.

- El planeamiento de desarrollo de los suelos urbanizables recogerá las determinaciones que oportunamente esta-

blezca el organismo de cuenca respecto a la ordenación, urbanización y edificación de el/los sector/es que afecten a cauce público.

· Se desaconseja, sin perjuicio de las consideraciones en la autorización del organismo de cuenca, la posibilidad del soterramiento de cauces públicos en tanto discurren por sistemas generales, debiéndose proceder al sometimiento al régimen de Informe Ambiental las posibles actuaciones sobre cauces públicos que impliquen alguna de las circunstancias aclaratorias expuestas en el Anexo del Reglamento de Informe Ambiental.

3.6.2.—Las deficiencias en la red de alcantarillado de determinados polígonos industriales existentes (puestas de manifiesto en la MI-VII), habrán de ser objeto de corrección en el primer cuatrienio. De igual modo se procederá con los terrenos susceptibles de encharcamiento en el Polígono Industrial El Pino (MI-VIII).

3.6.3.—Se fomentará, mediante su inclusión en los proyectos de urbanización, la creación y extensión de la red de agua procedente de recursos no potables -previa autorización del organismo de cuenca-, destinada a riego de zonas verdes, bocas contra incendios o limpieza de viario e independiente de la red local de abastecimiento/suministro, en la actualidad abastecida de limitados recursos hídricos superficiales.

3.6.4.—Se entiende que la prohibición general de fosa séptica en suelo urbano deja en situación de fuera de ordenación determinadas actividades que la MI (VIII) localiza en El Gordillo y La Chaparrilla. Estas actividades habrán de adecuarse a las normas municipales.

3.6.5.—La relación de la Ley 7/94, con los vertidos líquidos se limita a los que se realicen al dominio público marítimo terrestre; no se entiende por tanto la mención a dicha Ley en el art. 9.2.3, toda vez que el destino de todo vertido en suelo urbano es la red municipal de saneamiento.

3.6.6.—Se incorporará un régimen específico para las zonas de servidumbre y de influencia del dominio público marítimo-terrestre, que afecta a las distintas clases de suelo a lo largo del Guadalquivir, Guadaíra y Rivera del Huelva; deberán recogerse específicamente las previsiones de los arts. 24 y 25 de la Ley de Costas respecto a la prohibición de edificaciones residenciales.

Los equipamientos previstos (SUO-DS-01) en zona de servidumbre del dominio público marítimo terrestre serán compatibles con las limitaciones establecidas por la legislación de costas.

(El ámbito anterior se corresponde en el DAP con las fichas SUO-DS-01 Palmas Altas Norte, SUO-DBP-02 Palmas Altas Sur)

3.6.7.—Se aportará, junto a los planos de información plano que recoja expresamente los límites del dominio público marítimo terrestre en relación con los distintos organismos competentes en su gestión (Costas, Puerto y Ayuntamiento).

— Medidas referentes a los residuos.

3.7.1.—El Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla asumirá la recogida de residuos, limpieza del viario y demás servicios obligatorios para todos los nuevos terrenos a urbanizar.

El Excelentísimo Ayuntamiento incluirá entre las condiciones de las oportunas licencias urbanísticas las determinaciones oportunas para la gestión de los residuos peligrosos que puedan generarse.

3.7.2.—En particular, respecto a los suelos urbanos, se priorizará la corrección de déficits en materia de recogida de residuos en las zonas y polígonos industriales relacionados en las fichas de la MO (VIII).

3.7.3.—Los instrumentos de desarrollo deberán incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento, priorizando el destino de éstos en instalaciones de

valorización frente a instalaciones de eliminación. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

· Los residuos sólidos generados durante el desarrollo de las actuaciones urbanísticas proyectadas y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión controladas y legalizadas.

· Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución de éstas, serán conducidos a instalaciones de gestión controladas y legalizadas.

· Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

3.7.4.—En cumplimiento de la disposición adicional segunda del Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, se garantizará por el Excelentísimo Ayuntamiento, mediante su inclusión en el planeamiento de desarrollo consecuente, la provisión de la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en los distintos emplazamientos con uso de actividades productivas. Para los emplazamientos que colinden con un polígono existente, a fin de cumplir con la disposición transitoria única del mismo Decreto, el citado punto limpio habrá de dimensionarse para el conjunto de los suelos industriales del mismo núcleo. Su regulación urbanística bien podría adscribirse a los servicios infraestructurales a los que hace referencia el art. 6.6.28 (NNUU).

3.7.5.—El art. 9.2.2 añadirá la referencia al Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía.

3.7.7.—En los terrenos con expectativas de pronta urbanización, en los que se abandone la explotación agrícola, se procederá a interponer medidas que eviten el acceso a vehículos (cercas, zanjas, etc.) a fin de evitar vertidos incontrolados de escombros y otros residuos.

3.7.8.—La existencia de numerosos puntos de vertido de inertes incontrolados en el municipio hace necesaria la elaboración de un Plan de Clausura, Sellado y Adecuación de estas áreas como complemento a las Ordenanzas municipales de desechos y residuos. Por ello, y durante el periodo de vigencia del Plan General, el Excelentísimo Ayuntamiento deberá desarrollar las actuaciones correctoras. El documento habrá de elaborarse en el primer cuatrienio y contendrá, al menos, los siguientes objetivos y determinaciones:

· Clausura, sellado y recuperación de los vertederos irregulares existentes en suelo no urbanizable,

· Limpieza y retirada de vertidos en los sectores de suelo urbanizable propuestos,

· La separación selectiva de residuos y su retirada a los vertederos (legalmente establecidos) oportunos,

· Control de la actividad constructiva en el término municipal, establecimiento de medidas de disciplina, de acotamiento al acceso a fin de evitar vertidos ilegales.

A efectos indicativos se enumeran la localización de los principales puntos de vertido detectados:

- 29S 763887,4142613.
- 29S 763841,4142865.
- 29S 763839,4141971.
- 30S 236284,4136690.
- 30S 239946,4140257.
- 30S 239181,4139739.
- 30S 239337,4139430.
- 30S 238995,4145595.

En el documento de aprobación Provisional, a nivel de fichas de ámbitos de planeamiento y/o desarrollo cuando el punto de vertido afecte a actuaciones previstas, se integrará

como determinación la procedencia y programación de las actuaciones previas de limpieza de los terrenos.

— Medidas referentes a la protección de la atmósfera.

3.8.1.—Habida cuenta de la aplicación del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística habrá de adaptar sus determinaciones al mismo, conforme al art. 21 del Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. Esta adaptación general se realizará sin perjuicio de las determinaciones singulares que se realicen en distintos apartados de esta Declaración previa.

3.8.3.—A los efectos de contaminación acústica, no tiene sentido distinguir (art. 9.2.5) entre las actividades en función de su inclusión en diferentes anexos de la Ley 7/94: corresponde a la autoridad local, en todo caso, el control de los niveles de inmisión y emisión de ruido para toda actividad cuya apertura ha sido otorgada por el ayuntamiento. Este control trasciende incluso las actividades recogidas en dicha Ley, extendiéndose a espectáculos y actos públicos, así como a otras actividades al aire libre.

3.8.4.—Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

— Medidas referentes al suelo no urbanizable.

3.9.1.—Se entiende que los Planes Especiales relacionados con actuaciones de interés público en esta clase de suelo deberán no solo su congruencia con los planes, sino también con las normas ambientales.

3.9.2.—Dado que el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Sevilla presenta problemas para su aplicación directa, si el Plan General asume las determinaciones referentes al suelo no urbanizable, habrían de recogerse expresamente por las NNUU.

3.9.4.—La prohibición de vertido incontrolado de residuos (art. 14.3.3 NNUU) establecida para el suelo no urbanizable deberá hacerse extensiva al resto de clases de suelo y sistemas generales.

— Medidas referentes a las vías pecuarias.

Presentado con fecha 07.12.2004 modificado de la propuesta de cambio de trazado incluida en el documento aprobado inicialmente, respecto a esta nueva propuesta se hace constancia en la presente Declaración Previa a cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Deberá hacerse constar, mediante la remisión de la correspondiente certificación, que se ha expuesto al público el trazado a que se hace referencia en el apartado anterior, con remisión de las alegaciones si las hubiere.

2. Deberá aportarse levantamiento a escala 1:2000 del nuevo trazado pecuario y del antiguo que se modifica, debiéndose designar la asistencia técnica oportuna a efectos de coordinación con esta Delegación y revisión de los trabajos.

3. Deberá acreditarse mediante certificación que los municipios limítrofes afectados por la modificación planteada han presentado conformidad a la misma y se ha procedido a la preceptiva exposición al público en los mismos, con expresión del resultado de la información pública.

4. Deberán remitirse los títulos de los terrenos por los que se pretende hacer discurrir el nuevo trazado pecuario, o concretarse el momento y sistema de obtención de los mismos, reflejándose en este caso en el correspondiente instrumento urbanístico.

5. Los terrenos pertenecientes a vías pecuarias no podrán ocuparse hasta tanto no haya recaído resolución expresa de modificación de trazado, vinculando la clasificación de suelo no urbanizable de especial protección a los terrenos de los nuevos trazados.

6. Habrá de modificarse el párrafo segundo del art. 9.5.2 (NNUU), por cuanto el trazado propuesto en el documento de

aprobación inicial difiere del presentado con fecha 07.12.2004.

7. Deberá sustituirse el párrafo octavo del citado artículo la expresión «...se localizarán preferentemente...» por «...podrán localizarse...».

8. Deberá suprimirse el párrafo décimo del citado artículo por cuanto queda pendiente su determinación en la tramitación del cambio de trazado propuesto.

9. Deberá modificarse el párrafo undécimo del citado artículo conforme al punto cuarto anterior.

10. Los terrenos por los que se pretende hacer discurrir el nuevo trazado pecuario deberán ser entregados libres y expeditos de cualquier ocupación que impida el libre tránsito, debiendo realizar el municipio la correspondiente depuración física y jurídica de los mismos.

— Otras.

3.11.1.—Como recomendaciones en materia de movilidad urbana se realizan las siguientes:

· En la planificación y ejecución de carriles bici deberían priorizarse las actuaciones que enlacen los principales focos de atracción de usuarios de este medio de transporte (equipamientos educativos universitarios, deportivos y socio-culturales, sistemas generales de espacios libres).

· Se preverá la revisión de trayectos de transportes colectivos rodados hacia el centro urbano conforme entren en funcionamiento intercambiadores periféricos que den alternativas de acceso a este.

· Conforme al art. 2.2.6 (NNUU), para la utilización por el vecindario de los caminos rurales, su conversión en calles habrá de resolverse, siempre que la ordenación lo permita, de forma que se eviten rupturas paisajísticas drásticas, para lo cual los viarios en suelo urbano se proveerán en las cercanías del suelo no urbanizable, de espacios libres arbolados.

· En zonas con problemas de saturación de espacios públicos por el parque automovilístico, el régimen de otorgamiento de licencias, por cuanto incide directamente en el número de usuarios, es susceptible de ser regulado atendiendo, entre otros, a criterios de prevención de los problemas de tráfico/estacionamiento.

· Con relación a los itinerarios peatonales libres de obstáculos y dada la demanda del espacio público por parte de usos distintos de su funcionalidad principal, es aconsejable que las concesiones para ocupación por elementos de uso privado (veladores, expositores, expendedoras y cajeros automáticos), no deban entrar en conflicto espacial con el tránsito peatonal.

· La peatonalización de espacios urbanos debe priorizarse donde los problemas de contaminación acústica y limitación de espacio para el peatón predominen sobre los intereses comerciales.

3.11.2.—Habida cuenta del volumen excedentario de tierras originado por el nuevo encauzamiento del Tamarguillo, se propondrán las medidas oportunas de acopio y reutilización de las mismas en otros proyectos demandantes de tierras, a fin de optimizar dicho excedente. En este sentido, el documento de aprobación provisional definirá el destino final del encauzamiento actual toda vez pierda su funcionalidad, estableciendo las características básicas, a nivel de topografía, que se pretenden para la caja actual.

3.11.3.—Se entiende que los 2.500 metros cuadrados establecidos en el uso de gran superficie comercial lo son de la superficie útil para la exposición y venta al público, como establece la normativa vigente de comercio interior de Andalucía.

3.11.4.—Se acompañará el documento de aprobación provisional con una certificación del arquitecto redactor del proyecto de que se han integrado (indicándose pormenorizadamente la localización en la documentación) las condiciones establecidas en la presente Declaración.

2.3.—Medidas respecto al Documento de aprobación Provisional.

Se desarrollan aquí las determinaciones y especificaciones que habrán de ser tenidas en cuenta, junto con las contenidas en el apartado 2.1 de esta Declaración de Impacto Ambiental, en la aprobación definitiva del proyecto.

Conocidas las modificaciones introducidas en el DAP, consistentes en un renombramiento de los códigos identificadores de los sectores urbanizables y áreas de reformas urbanas, motivado por la nueva división de distritos de Sevilla, el grado de desarrollo de los sectores Heineken (SUS-DE-10) y San Rafael (SUS-DE-11), así como la reubicación-ampliación del Polígono de Reciclaje en un nuevo suelo de actividades productivas (SUS-DMN-07), único caso de ampliación de suelo urbanizable. Para este último, las determinaciones establecidas por la Declaración Previa en la ubicación original han sido trasladadas a los criterios y objetivos de la ordenación pormenorizada de la nueva ficha.

2.3.1.—En aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, la ejecución de las previsiones quedará condicionada al establecimiento de un procedimiento previo al cambio de uso y ejecución de la reurbanización o nueva urbanización para determinar la situación de los suelos sobre los que se asientan las actuales actividades industriales en: Santa Justa, ARI-DSP-04 Abengoa-Ibisa, SUS-DMN-04 Aeropuerto Viejo y SUS-DMN-03 Camino Brenes.

2.3.2.—Del mismo modo se procederá en el desarrollo de las competencias municipales en materia de autorización de cambio de uso para aquellas actividades potencialmente contaminantes del suelo ubicadas en suelo urbano al margen de actuaciones ligadas a instrumentos de planeamiento de desarrollo.

2.3.3.—La Ordenanza municipal vigente de protección del medio ambiente en materia de ruidos y vibraciones habrá de adaptarse al modelo tipo desarrollado en la Orden de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

2.3.4.—En cumplimiento de la disposición adicional segunda del Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, se garantizará por el Excelentísimo Ayuntamiento, mediante su inclusión en las Ordenanzas municipales sobre Residuos Sólidos y en el planeamiento de desarrollo de los ámbitos con uso de actividades productivas, la provisión de la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en los distintos emplazamientos. Para los ámbitos que colinden con polígonos productivos existentes, a fin de cumplir con la disposición transitoria única del mismo Decreto, el citado punto limpio habrá de dimensionarse para el conjunto de los suelos industriales del mismo núcleo. Su regulación urbanística bien podría adscribirse a los servicios infraestructurales a los que hace referencia el art. 6.6.28 (NNUU).

2.3.5.—El art. 2.2.5.12.º habrá de corregirse conforme al Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, esto es, el máximo nivel de ruido admitido en el exterior (no interior) de éstas (las viviendas) sea de 55 dBA.

2.3.6.—Para determinadas actividades propias de suelo no urbanizable con carácter molesto, tales como explotaciones ganaderas o balsas de vertido (acumulación o evaporación) de aguas residuales, el régimen del suelo no urbanizable de las NNUU establecerá una distancia mínima de separación respecto a suelo urbano o urbanizable con uso residencial de 500 m.

2.3.6.—Por extensión de las competencias en materia de servidumbre del dominio público marítimo terrestre en esta Consejería, se asumen por este organismo y se recogen aquí las determinaciones que la Dirección General de Costas ha establecido para el Plan General:

Habrà de representarse la línea probable de deslinde en la dársena que constituye el Sistema General Portuario y en todo el Canal de Alfonso XIII que el Plan denomina Parque Fluvial.

Deberà incluirse en los planos de detalle (e 1:2000) la línea sobre la que recae la servidumbre de protección del dominio público marítimo terrestre, debiéndose aclarar la superposición de determinadas actuaciones previstas por el Plan en función de la compatibilidad de éstas con el régimen establecido por la normativa sectorial.

2.3.7.—Sobre el trazado alternativo de vías pecuarias, el documento «Contestación sobre requerimiento de subsanación de deficiencias no sustanciales en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana» aportado con posterioridad a la aprobación provisional, recoge las medidas que el Ayuntamiento incorporará en el Texto Refundido de la Revisión, toda vez aprobado definitivamente, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados en materia de trazados alternativos de vías pecuarias por esta Delegación Provincial.

1. La propuesta de trazado alternativo se describe correctamente aprovechando la margen izquierda del Río Guadalquivir, tal y como se plantea en la propuesta a escala 1:2000, situándola con una anchura de 35 metros en paralelo e inmediato a la línea de dominio público marítimo terrestre.

La continuidad de este segmento, que transcurre por el término municipal de Santiponce, se incorpora con carácter indicativo en los planos generales de dicho trazado, aplicando el mismo criterio que en el término municipal de Sevilla, habiéndose remitido a aquel Ayuntamiento sin que manifestara oposición alguna, entendiéndose, conforme al informe de fecha 25 de enero pasado de la Oficina para el Plan de Vías Pecuarias, razonable la imposibilidad manifestada por el Ayuntamiento de Sevilla de graficar con detalle los trazados alternativos que transcurren fuera de su término municipal, por carecer de capacidad para proponer cualquier tipo de ordenación en esos territorios, entendiéndose, igualmente aceptable, el trámite de información pública realizado con respecto a los Ayuntamientos afectados por la modificación de trazado.

La resolución de los cruces de los trazados de vías pecuarias con las diferentes infraestructuras, se realizará en todos los casos.

2. Igualmente, el Ayuntamiento de La Rinconada, al que el Ayuntamiento de Sevilla le remitió el acuerdo de aprobación inicial de la Revisión del Plan, no manifestó oposición alguna a las cuestiones relacionadas con el sistema de vías pecuarias, garantizándose la continuidad del trazado metropolitano del sistema vía pecuario, resolviendo la conexión entre el Norte y el Este.

3. De otra parte, la resolución de los cruces con las infraestructuras se realizarán en la fase de ejecución de las propuestas del Nuevo Plan. El Proyecto del Nuevo Canal del Tamarguillo prevé un puente próximo a la desembocadura que da continuidad a la propuesta de trazado alternativo, integrándose, a continuación, el trazado de la vía pecuaria sobre la solera del canal, fuera de la parte ocupada por el mismo de aguas permanentes.

4. Los terrenos actualmente ocupados por El Cortijo del Ronquillo se aportarán libres y expeditos, al contemplar el Proyecto del Nuevo Canal su eliminación. Así mismo, dicho Proyecto prevé la resolución del cruce del trazado alternativo con la carretera C-433.

5. Se altera puntualmente el trazado inicialmente propuesto por detrás de la gasolinera Párraga, corrigiéndose el trazado mediante el cruce elevado de la carretera SE-112, continuando el recorrido paralelo a la carretera por el Norte hasta

llegar al arroyo Miraflores, por donde discurre según la propuesta original sin afección al dominio público hidráulico.

6. Se grafía a la escala solicitada 1: 2000, el tramo que transcurre por el Norte de Valdezorras hasta el arroyo de Miraflores.

7. Se ha rectificado en toda la planimetría el etiquetado de las coordenadas de los vértices que definen el trazado alternativo, facilitándose, por lo tanto, su correcta identificación, incluyéndose, además, una relación de coordenadas absolutas, garantizándose la perfecta localización sobre el terreno del trazado alternativo.

8. Se anula el trazado alternativo inicialmente propuesto por el camino de los Rojas, al Este de Valdezorras, delimitándose únicamente como vía pecuaria existente (Vereda de los Espartales) y eliminándose las afecciones que la propuesta inicial provocaba en diversas edificaciones. Se mantiene el acceso al futuro descansadero de la Lagunilla del Miraflores.

9. Al trazado alternativo que transcurre por el término de La Rinconada, se le aplica el mismo criterio que en el término municipal de Santiponce, habiéndose remitido al Ayuntamiento de La Rinconada sin que manifestara oposición alguna a las cuestiones relacionadas con el sistema de vías pecuarias.

10. Sobre la representación gráfica en el término municipal de Alcalá de Guadaíra cabe reproducir lo manifestado con ocasión del tramo que transcurre por Santiponce y La Rinconada, y se ha corregido la propuesta manteniendo la vía fuera de las zonas susceptibles de constituir dominio público hidráulico. Igualmente, se resuelven los pasos sobre las infraestructuras afectadas.

11. En el tramo (primer ramal) que cruza el Río Guadaíra hasta la carretera Sevilla-Utrera, se resuelve el cruce sobre el río mediante la construcción de un puente.

12. El segundo ramal continúa por el margen derecho y paralelo al Río Guadaíra, conforme a lo solicitado.

13. La propuesta del tramo final que transcurre por el margen derecho del Río Guadaíra, se plantea como una futura adaptación de los taludes del canal que posibilite el tránsito de personas y animales con comodidad, resolviéndose el paso de las infraestructuras afectadas por debajo de los viaductos existentes.

Los últimos 2.382 metros grafiados sobre el Tramo 5 del Corredor Verde se representan como vía preexistente y no entran en el cómputo de la superficie a compensar por el Nuevo Plan.

14. Por último, se detalla en el documento un cuadro justificativo del mantenimiento de la integridad superficial, informándose favorablemente sobre la viabilidad de las propuestas realizadas.

En consecuencia, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Primero.—A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el proyecto de Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Segundo.—Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Sevilla a 31 de enero de 2006.—La Delegada Provincial, Pilar Pérez Martín.

Anexo I

Breve resumen de los informes recibidos como consecuencia del periodo de consultas al Avance

Secretaría de Estado de Aguas y Costas. Dirección General de Costas.—Valora positivamente la puesta en valor de espacios como el cauce del Guadalquivir, los cauces del río Guadaíra y el conjunto de la dársena del Guadalquivir, recordando que debe tenerse en cuenta las limitaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Costas.

Dirección General de Carreteras.—Establece la necesidad de proteger acústicamente todas las nuevas construcciones que se lleven a cabo en las márgenes de la SE-30.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.—Sostiene que se deberá garantizar la capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que atraviese las zonas a ordenar, se deberán respetar las áreas inundables, y hace recomendaciones para que durante las etapas de obra y construcción no se altere la calidad de las aguas.

Emasesa: informa que las actuaciones previstas están en consonancia con las que EMASESA está llevando a cabo y tiene previstas acometer en la gestión de la demanda, reciclado de residuos, mejoras en la depuración así como en el seguimiento de indicadores de sostenibilidad.

Diputación de Sevilla.—expone que en lo relativo a la reconversión de las instalaciones del Cortijo de Cuarto se tendrá en cuenta lo dispuesto por esta Diputación.

Anexo II

Resumen del proyecto

Nota.—La descripción del proyecto aquí reflejada corresponde al documento de aprobación inicial; las modificaciones introducidas en el DAP, consistentes básicamente en un renombramiento de los códigos identificadores de los sectores urbanizables y áreas de reformas urbanas, motivado por la nueva división de distritos de Sevilla, el grado de desarrollo de los sectores Heineken (SUS-DE-10) y San Rafael (SUS-DE-11), así como la reubicación-ampliación del Polígono de Reciclaje en un nuevo suelo de actividades productivas (SUS-DMN-07), único caso de ampliación de suelo urbanizable, si bien han sido consideradas en la Declaración de Impacto Ambiental, no se hallan incluidas en el siguiente resumen.

Ámbito del planeamiento.—La realidad de la Aglomeración Metropolitana, de la que forma parte Sevilla, exige criterios más amplios que los estrictamente municipales a la hora de abordar estrategias de planificación, a fin de poder aprovechar las ventajas de dicho ámbito metropolitano.

Objetivos del nuevo plan general.—El modelo de ciudad que se pretende se marca como objetivo tener una ciudad saludable con menor contaminación atmosférica; accesible mediante transporte público eficiente, bicarriles sobre las principales vías urbanas, pensada para el tránsito peatonal. Otros principios que el municipio quiere conseguir son la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, a la vez que la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

Respecto al crecimiento, además de las reformas internas, las áreas de perimetrales a la ciudad se presentan como las áreas aptas para los nuevos crecimientos.

Los espacios libres.—La dotación de zonas verdes y espacios libres es claramente insuficiente, la media de la ciudad está muy por debajo de un parámetro estimado como deseable (7,69 metros cuadrados/hab. frente a los 20-25 metros cuadrados/hab. que son los estándares manejados en Europa) al mismo tiempo se comprueba fuertes desequilibrios en su distribución y ausencia de conexión. Los criterios seguidos en el Plan para éstos son:

- Responder a necesidades funcionales cuantificables y asumir como estándar adecuado los 20m²/hab (acercándose así a los estándares europeos).

- Construir una autentica red de interconexión entre diferentes tipos de espacios. Incluir dotaciones de carácter metropolitano, dotaciones de carácter urbano y conectar estos espacios.

- Conectar el medio rural y el urbano, incorporando espacios y edificaciones

- Considerar a los espacios libres de nivel barrio-ciudad como piezas singulares del sistema urbano que deben tener un importante papel en la reordenación y recomposición del tejido urbano.

Las vías pecuarias.—La red de vías pecuarias pertenecientes al término municipal de Sevilla ha sufrido una pérdida importante de su superficie al ser afectadas por el crecimiento de la ciudad.

La propuesta de trazado alternativo de vías pecuarias que incluye el nuevo Plan, conforme al Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido en cuenta los criterios de: continuidad, consenso, conectividad y compensación.

El trazado alternativo aprovecha el sistema que conforma la red de vías pecuarias, que aun permanece, para articular las conexiones rurales del área metropolitana. Al mismo tiempo funcionan como la red de conexión de espacios catalogados como singulares, áreas naturales y el sistema de espacios libres y zonas verdes propuesto.

Infraestructuras.

La defensa de avenidas en los arroyos Tamarguillo-Ranilla y Miraflores.—Los cauces actuales de los arroyos Tamarguillo y Ranilla imponen fuertes condicionantes a las actividades urbanas al norte de los cauces existentes. La propuesta para unir los dos cauces y evacuar la totalidad de las escorrentías por una obra nueva trazada más al Norte, mediante un nuevo cauce hidráulico con capacidad suficiente constituye una oportunidad para superar las limitaciones que provocan estas infraestructuras en el desarrollo urbanístico del sector norte de la ciudad. Una ejecución integral convertirá además este canal en un eje natural de primer orden.

Infraestructuras viarias.—El sistema de comunicaciones propuesto por el nuevo plan General para satisfacer las demandas de accesibilidad y movilidad en Sevilla se basa en la planificación del transporte dentro de una perspectiva metropolitana, favoreciendo la intermodalidad entre todos los modos de transporte, y en particular, la coordinación entre los modos de transporte público y privados.

- Vías de Gran Capacidad (doble calzada con varios carriles): la Red Principal Metropolitana, formada actualmente por la SE 30 y la futura SE 40, se completa con un elevado número de actuaciones.

- Las características del viario de los nuevos crecimientos recogen la filosofía general del Plan favoreciendo la calidad urbana, la circulación peatonal y en bicicleta, supresión de las barreras físicas.

- Además se procede a realizar actuaciones puntuales de peatonalización sobre todo en las orillas de la Dársena y del Guadalquivir funcional.

Sostenibilidad.—Los criterios básicos del nuevo Plan General de Sevilla para configurar una ciudad más sostenible son: el reequilibrio entre naturaleza y ciudad, la redistribución de los recursos y servicios sobre el territorio, el desarrollo local dentro de un marco global, mediante la puesta en valor de las oportunidades locales, la habitabilidad de los espacios, tanto interiores como exteriores y la cohesión social como factor clave para la sostenibilidad de un sistema urbano. Propuestas concretas:

- Se ha diseñado una nueva fórmula de organización de la ciudad: el barrio-ciudad como fórmula de asignación de usos que prima la proximidad sobre la accesibilidad.

- Se definen ámbitos del municipio de gran valor de conservación por valores ambientales, paisajísticos, agrícolas,

ecológicos, históricos, culturales, etc, a fin de preservarlos y se incluyen como suelo no urbanizable protegido.

- Se considera a la red fluvial como un elemento clave a preservar y que al mismo tiempo puede proporcionar la conexión con la red de espacios libres planteada. Continuando en esta línea se superponen otras redes como las vías pecuarias, los caminos rurales y las infraestructuras hidráulicas. El Plan interviene en el diseño de estos espacios para minimizar la carga de mantenimiento: elección de especies, tratamiento diferenciado según los usos, no utilización de agua potable para riego...

- La propuesta de movilidad que hace el nuevo Plan radica en la creación de una red integral de transporte público de viajeros; así mismo ha considerado a la bicicleta como un medio de transporte más: la red de bicarriles que recoge proporciona la infraestructura necesaria para el uso de la bicicleta en Sevilla.

Distribución de usos en nuevos crecimientos y suelo no urbanizable.

<i>Categorías de suelo</i>	<i>Cuantificación (Ha)</i>	<i>% Municipio</i>
Suelo Urbano	6.389,4	45,0
Suelo Urbanizable No Sectorizado	861,37	6,0
“ “ sin delimitación de Sectores	1.889,76	13,3
Suelo No Urbanizable	3.171	22,4

En la labor de identificación de los terrenos que deben clasificarse como suelo no urbanizable y suelo urbanizable (ordenado, sectorizado y no sectorizado) se han tenido presente las conclusiones del estudio del medio físico y las determinaciones de calidad y capacidad de acogida de las subunidades ambientales.

Suelo Urbanizable Ordenado (SUO) y Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS). Se corresponde con los terrenos delimitados como sectores de ordenación, que contienen las determinaciones de ordenación precisas y suficientes para garantizar su adecuada inserción en el modelo territorial, formando parte necesaria de su estructura general y destinados a absorber con suficiencia, las necesidades de suelo urbanizado apto para la edificación según las proyecciones, dimensiones y características del desarrollo urbano del municipio previstas durante la vigencia mínima del Plan General, que se considera de doce años, mediante su desarrollo directo o en virtud de Planes Parciales.

Suelo Urbanizable No Sectorizado (SNS), que viene a ser la reserva de suelo que, en ciertas zonas con aptitudes, establece el Plan, en previsión de los largos períodos normalmente requeridos para la urbanización del suelo desde la clasificación de este, a fin de que pueda satisfacerse principalmente las demandas de suelo que puedan presentarse en el trienio posterior a los doce años programados.

Ordenación sector norte.

Sector Norte 02.

Actividades Productivas, sectores Higuero Norte, Sur y Polígono de Reciclaje.

Residencial, sector Miraflores.

- Higuero Sur. Sectorizado (SUS-DM-07) de 316.911 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios e Industrias y almacenamiento.

- Higuero Norte. Sectorizado (SUS-DM-08) de 1.067.962 metros cuadrados. Se implantarán Industrias y almacenamiento y actividades de servicios terciarios.

- Polígono de Reciclaje. Sectorizado (SUS-DM-09) de 205.228 metros cuadrados. Actividades relacionadas con el reciclaje (chatarros, desguaces, etc.). En todo caso Industrias y almacenamiento.

- Miraflores. No Sectorizado (SNS-DM-02) de 988.848 metros cuadrados. Los objetivos de ordenación abogan por un área residencial de casa con huerto o jardín.

Sector Norte 01.

Actividades Productivas.

- Nodo Logístico Norte. No Sectorizado (SNS-DM-01) de 1.856.352 metros cuadrados. Se implantarán actividades económicas vinculadas al nuevo Nodo Logístico. Centro de Transportes de Mercancías.

Sector Norte 03.

Residencial.

Actividades Productivas.

- Buenaire. Ordenado (SOS-DM-07) de 940.573 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas.

- Aeropuerto Viejo 1. Sectorizado (SUS-DM-04) de 768.763 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas.

- Aeropuerto Viejo 2. Sectorizado (SUS-DM-05) de 817.605 metros cuadrados Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas.

- Aeropuerto Viejo 3. Sectorizado (SUS-DM-06) de 533.356 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas.

Sector Norte 04.

Residencial.

Actividades productivas y económicas.

- Aeropuerto-N-IV. No Sectorizado (SNS-DE-02) de 283.366 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios.

- Camino de Brenes. No Sectorizado (SNS-DM-03) de 393.071 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios y viviendas.

- San Nicolás Oeste. Sectorizado (SUS-DM-02) de 1.418.477 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas.

- San Nicolás Este. Sectorizado (SUS-DM-03) de 968.959 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios y Almacenamiento e Industrias.

- Valdezorras Sur. Urbano No Consolidado (SOU-DM-02) de 29.983 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios y viviendas.

Ordenación Sur.

Sector Sur 01.

Residencial, sectores Pítamo 1-2-3.

Actividades tecnológicas, sector Pítamo 1.

- Pítamo 1. Sectorizado (SUS-DS-04) de 1.409.199 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios, Almacenamiento e Industrias y viviendas.

- Pítamo 2. Sectorizado (SUS-DS-05) de 992.462 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios y viviendas.

- Pítamo 3. Sectorizado (SUS-DS-06) de 173.797 metros cuadrados. Se implantarán actividades de servicios terciarios y viviendas.

Sector Sur 02.

Residencial.

- Palmas Altas. Ordenado (SUO-DS-01) de 679.223 metros cuadrados. Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- Cortijo Cuarto 1. Sectorizado (SUS-DS-02) de 702.984 metros cuadrados. Se implantarán usos residenciales.

- Cortijo Cuarto 2. Sectorizado (SUS-DS-02) de 820.491 metros cuadrados. Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

Ordenación Este.

Sector Este 01.

Residencial.

Actividades económicas.

- Peromingo. No Sectorizado (SNS-DE-01) de 4.652.973 metros cuadrados. Se implantarán usos residenciales y/o actividades económicas.

Sector Este 02.

Residencial.

Actividades productivas.

- Santa Bárbara 1. Ordenado (SUO-DE-01) de 619.851 metros cuadrados. Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- Santa Bárbara 2. Sectorizado (SUS-DE-02) de 538.637 metros cuadrados Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- Santa Bárbara 3. Sectorizado (SUS-DE-03) de 942.219 metros cuadrados Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- Santa Bárbara 4. Sectorizado (SUS-DE-04) de 792.280 metros cuadrados Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- Santa Bárbara 5. Sectorizado (SUS-DE-05) de 810.497 metros cuadrados Se implantarán usos de almacenamiento e industrias y servicios terciarios.

Sector Este 03.

Residencial.

- Torreblanca 1. Sectorizado (SUS-DE-06) de 278.096 metros cuadrados. Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- Torreblanca 2. Sectorizado (SUS-DE-07) de 461.675 metros cuadrados. Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- Torreblanca 3. Sectorizado (SUS-DE-08) de 91.752 metros cuadrados. Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- Hacienda Rosario. Sectorizado (SUS-DE-09) de 460.000 metros cuadrados. Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

- Palmete. Sectorizado (SUS-DE-10) de 235.738 metros cuadrados. Se implantarán usos residenciales y servicios terciarios.

El suelo no urbanizable está constituido por aquellas áreas del territorio municipal que deben ser activamente preservadas del proceso de desarrollo urbano, bien con medidas de protección tendentes a evitar la transformación degradante de la naturaleza y destino rústico que lo caracteriza, o bien con medidas de potenciación y regeneración para la mejora de sus condiciones naturales y de aprovechamiento integrado. Se distinguen tres categorías:

1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica.

2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o urbanística.

3. Suelo No Urbanizable de preservación del carácter natural o rural.

El suelo de Especial Protección, a su vez, se divide en de Protección Integral y de Protección Compatible.

Anexo III

Análisis del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental presentado presenta los contenidos que establece el art. 12 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental. La información aportada se entiende completa, en particular en lo referido al Estudio y Análisis Ambiental del Territorio afectado por el proyecto. Se plantea un amplio conjunto de Prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento completa y desarrollada. Así mismo, el Estudio se acompaña de la documentación cartográfica y fotográfica adecuada. Se valoran en él la delimitación y descripción de las subunidades ambientales tanto de carácter urbano como rural (Tomo I), así como la pormenorización en fichas correspondientes a los distintos sectores de crecimiento en las que se individualizan las medidas correctoras asumidas por el Plan.

Valorar aisladamente el Estudio de Impacto Ambiental resulta infravalorar el alcance del tratamiento ambiental que ha tenido el proyecto, no sólo en el presente documento de aprobación inicial, sino en los documentos de Metaplán y Avance, así como en todos los trabajos previos, en los que los trabajos realizados por la Agencia Local de la Energía y en desarrollo de la Agenda Local 21 han tenido una influencia positiva. Consecuencia de ello es la integración de gran parte del cometido que tradicionalmente se ha atribuido a la figura del Estudio en los distintos documentos analizados, destacándose en:

MO: Escenario de valoración integral medioambiental.
Objetivos sectoriales en materia de medio ambiente urbano.
Propuestas medioambientales relativas al diseño territorial.
Indicadores de sostenibilidad.

NNUU: Inclusión de la utilización racional y sostenible de los recursos naturales como Principio Rector del Plan.
Establecimiento de un Plan Especial de indicadores de sostenibilidad de la actividad urbanística.
Inclusión de un Título específico (T. IX) de Normas Generales de Protección del Medio Urbano y Natural.
Previsión de redacción de unas Ordenanzas de paisaje urbano.

Desde el punto de vista ambiental se considera que las medidas correctoras propuestas y su efectiva integración en el P.G.O.U. servirán para paliar los impactos sobre el medio que se derivan de las actuaciones proyectadas, así como una correcta ejecución, en términos de calidad ambiental.

35W-1619

Delegación Provincial de Sevilla
Vías pecuarias.—Expediente VP/02156/2005

Gas Natural Andalucía, S.A., con domicilio en N-IV, Polígono Industrial Pineda, Calle E, parcela 4, 41012 - Osuna (Sevilla), ha solicitado la ocupación por un plazo de diez años renovables de los terrenos de la vía pecuaria siguiente:

Provincia: Sevilla.

Término municipal: Écija.

Vía pecuaria: «Cañada Real de Jimena o de Palma a Écija».

Superficie: 60,17 m².

Con destino a: Construcción de Red de Distribución Gas Natural en MPB.

Lo que se hace público para que aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en Avda. de la Innovación, s/n., Edificio Minister, en Sevilla (Sevilla) durante un plazo de un mes y veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Sevilla a 14 de noviembre de 2005.—El Jefe de Sección de Patrimonio y Vías Pecuarias, José Gallardo Velázquez

35F-1720

TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE ANDALUCÍA.—SEVILLA

ANUNCIO

En la reclamación número 41/04311/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Serrano y Aguilar, S.L., se ha dictado en 28/6/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Estimar la presente reclamación, anulando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/04887/2003, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Layons Car, S.L., se ha dictado en 28/6/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia : Desestimar la presente reclamación y confirmar el acuerdo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/05282/2003, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de Tesec 96, S.L., se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia : Declarar inadmisibles la presente reclamación por no existir acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/05819/2003, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de Monfer Iluminación, S.L., se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia : Desestimar la presente reclamación y confirmar los actos impugnados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento

en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06008/2003, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de Construcciones Andrisa, S.A., se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06018/2003, por el concepto de Otros Conceptos, seguida en este Tribunal a instancia de Geconsa Consultores, S.L., se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en primera instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06627/2003, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Sánchez Zamorano, Adelaida, se ha dictado en 29/4/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en primera instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá

interponer recurso de alzada ante este Tribunal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/06781/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Vega Martínez, María José, se ha dictado en 28/6/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Declarar inadmisibles por extemporánea la presente reclamación, sin entrar a conocer sobre el fondo del asunto.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07236/2003, por el concepto de I.V.A., seguida en este Tribunal a instancia de Montimar de la Plata, S.L., se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07733/2003, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de Talleres Alba, S.L., se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/07734/2003, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Talleres Alba, S.L., se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/08068/2003, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de Gestión Andaluza de Publicidad, S.L., se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/08069/2003, por el concepto de Tasas y Tributos Parafiscales, seguida en este Tribunal a instancia de Boliden Apirsa, S.L., se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación y confirmar el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/08154/2003, por el concepto de Sucesiones y Donaciones, seguida en este Tribunal a instancia de Moreno Arias de Reina, Antonio, se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en primera instancia: Estimar parcialmente la presente reclamación, declarando no prescrito el derecho de la Administración y anulando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/08257/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Marín Palomares, S.L., se ha dictado en 29/4/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en primera instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/08271/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Geinsa, S.L. Gestión Industrial Sector AGR, se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar en parte la presente reclamación, confirmar la providencia de apremio de la liquidación número A4160003020007934 y anular la de la liquidación número 4160003020007956.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/08273/2003, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a

instancia de Geinsa, S.L. Gestión Industrial Sector AGR, se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar en parte la presente reclamación, confirmar la providencia de apremio de la liquidación número A4160003020007945 y anular la de la liquidación número 4160003020007967.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/08348/2003, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de Ingeniería y Gestión, S.L., se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar en parte la presente reclamación, anular la sanción impuesta y ordenar que se sustituya por sanción en cuya cuantificación no se aplique el criterio de graduación del artículo 15.1.d) de RD 1930/1998, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/08630/2003, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de Ruiz Melgarejo e Hijos, S.L., se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar la presente reclamación y anular el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/00022/2004, por el concepto de Bienes Inmuebles, seguida en este Tribunal a instancia de Inversiones Charu, S.L., se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el procedimiento de revisión y notificación individual impugnados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/00023/2004, por el concepto de Bienes Inmuebles, seguida en este Tribunal a instancia de Atalaya Desarrollos Inmobiliarios, S.L., se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en primera instancia ; Desestimar la presente reclamación, confirmando el procedimiento de revisión y notificación individual impugnados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/00026/2004, por el concepto de Bienes Inmuebles, seguida en este Tribunal a instancia de Grupo Q Gestión Inmobiliaria, S.L., se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el procedimiento de revisión y notificación individual impugnados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/00072/2004, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a

instancia de Calvo Miralles, María Rosa, se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/00279/2004, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Peinado Gracia de, Francisco Javier, se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar la reclamación, confirmando el acto administrativo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/00496/2004, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Unión Constructoras del Aljarafe, S.L., se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en única instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/00774/2004, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Galván Martín, Mercedes, se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar en parte la reclamación y anular el acto administrativo impugnado, debiendo practicarse nueva liquidación que tenga en cuenta una deducción por adquisición de vivienda habitual, calculada sobre una base de deducción de 1.257,9 euros.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/00775/2004, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de García García, Jose Manuel, se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Estimar en parte la reclamación y anular el acto administrativo impugnado, debiendo practicarse nueva liquidación que tenga en cuenta una deducción por adquisición de vivienda habitual, calculada sobre una base de deducción de 1.375,41 euros.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/00907/2004, por el concepto de Sucesiones y Donaciones, seguida en este Tribunal a instancia de Arana Abásolo, M^a Carmen, se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar las presentes reclamaciones, confirmando los actos impugnados.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/01552/2004, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Monfer Iluminación, S.L., se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en primera instancia: Desestimar la presente reclamación confirmando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86

del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/02114/2004, por el concepto de Renta Personas Físicas, seguida en este Tribunal a instancia de Girela Fuente de la, José Manuel, se ha dictado en 26/7/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en única instancia: Desestimar esta reclamación, confirmando el acuerdo impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/02201/2004, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Gómez González, Raúl, se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en primera instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

ANUNCIO

En la reclamación número 41/02202/2004, por el concepto de Procedimiento Recaudatorio, seguida en este Tribunal a instancia de Gómez González, Raúl, se ha dictado en 27/9/2005 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

El Tribunal acuerda, en sala y en primera instancia: Desestimar la presente reclamación, confirmando el acto impugnado.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 1 de marzo de 1996, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá

interponer recurso de alzada ante este Tribunal, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este.

Sevilla a 9 de diciembre de 2005.—El Abogado del Estado-Secretario, Jorge González Fernández.

9W-1130

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Sevilla

Esta Entidad, según lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de la prestación económica de la Seguridad Social por incapacidad temporal, ha intentado sin efecto citar a reconocimiento médico a los perceptores de dicha prestación que se relacionan al final de este edicto, mediante notificaciones que han sido devueltas.

En relación a dichos perceptores y en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, esta Dirección Provincial procede a su publicación en el BOP, advirtiendo a dichos asegurados que disponen de un plazo de diez días desde esta publicación para personarse en cualquier Centro de Atención e Información de esta Dirección Provincial, para solicitar su citación a reconocimiento médico, transcurrido el cual sin que se haya cumplimentado lo anteriormente expuesto, procederá la extinción de la prestación de incapacidad temporal que vienen percibiendo.

Asegurado	DNI	Baja médica
JOSEFA ANAYA GALLEGO	28.286.293	02/02/05
JOSE MANUEL SÁNCHEZ CORTES	28.383.116	09/12/04
RAFAEL LORA CARDOSO	28.437.423	10/01/05
ANTONIO MÁRQUEZ LUQUE	27.908.035	16/02/05
JOSE MANUEL GARCÍA TELESFORO	28.578.688	19/04/05
AMPARO ABAD SOTO	28.859.259	10/01/05
JOSEFA VIDAL RAMÍREZ	34.062.406	15/07/05
RAFAEL PONCE PEREA	28.896.389	10/08/04
ROSARIO CASTAÑO SARAVIA	75.298.135	22/07/05
ANTONIO SOLANA BERNABÉ	27.315.474	09/05/05
M.ª CARMEN GUTIÉRREZ MOYA	28.932.526	15/07/05
JAVIER MERCHÁN CORREA	48.813.021	19/01/05
M.ª VALLE MARTÍN OLIVA	34.033.726	27/07/04
TRIFAN, ADINA	0X3856338	15/02/05

El Director Provincial. P.D.: La Jefa de Sección, M.ª Inmaculada Carrillo Burrero.

9D-1442

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Expropiaciones

Obra: 546-SE.-Urgencia. Proyecto modificado número 1 de estaciones de bombeo para la modernización y mejora de la instalación de riego de la Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Derecha del Bembézar. Término municipal de Peñaflores (Sevilla).

Las obras anteriormente citadas fueron declaradas de urgencia en la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, y es aplicable

a las mismas el procedimiento previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Para cumplir lo establecido en el citado precepto, se publica el presente edicto, convocando a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos, o de intereses económicos, personales y directos, de las fincas cuya relación se cita, al levantamiento de las actas previas a la ocupación y, en su caso, acta de ocupación, en el Ayuntamiento de Peñaflores, el día 9 de marzo de 2006, a partir de las 10.00 horas, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, si se considera necesario.

A dicho acto deberán asistir personalmente, o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si así lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

Los convocados, personalmente o por edicto, así como las personas que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir, podrán formular, por escrito ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, Plaza de España, Sector III, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

Relación de fincas:

Hora: 10.00. Número: 01. Propietario: Santiago Montaña Fernández. Polígono: 23. Parcela: 54. Servidumbre permanente (m²): 802,20. Ocupación temporal (m²): 802,20.

Sevilla a 23 de enero de 2006.—El Secretario General, Pedro J. Gómez Galán.

9D-2656

Comisaría de Aguas

Expediente: VA0660/SE-4510

«Utrerana de Recuperaciones», S.L., con C.I.F. 91.076.562 y domicilio social en calle Argentina, 4, de Utrera (Sevilla), solicita autorización para el vertido de aguas residuales, en el término municipal de Utrera, de acuerdo con las características que se resumen a continuación:

Nota-extracto

— Datos básicos:

Actividad: Desguace de vehículos al final de su vida útil.

Origen aguas residuales: Aguas fecales y pluviales potencialmente hidrocarburadas tanto de zona de recepción de vehículos como de almacenamiento de residuos no peligrosos.

Caudal medio aguas HC: 8.415 m³/año (considerando una pluviometría de 550 l/m²/año).

Caudal medio de aguas fecales: 365 m³/año (10 h-e).

Volumen anual total aguas residuales: 8.780 m³.

Presupuesto: 20.000 euros.

Punto de vertido: Gavia de pluviales (arroyo del Puerco).

— Detalle instalación:

1. Zona de recepción de vehículos (descubierta 300 m², con pavimento impermeable).

2. Zona de desmontaje y descontaminación (cubierta, con pavimento impermeable).

3. Zonas de almacenamiento:

a) De RPs. (cubierta, con pavimento impermeable).

b) De residuos no peligrosos (descubierta 15.000 m², con pavimento impermeable).

La depuración/eliminación de las aguas residuales se realiza con el siguiente tipo de instalación:

— Sistema de depuración:

Existen 4 separadores de grasas en la zona de almacenamiento de residuos no peligrosos y 1 separador de hidrocarburos en la zona de recepción de vehículos.

EDAR aguas grasas:

1. Decantador.
2. Separador de grasas.
3. Arqueta toma de muestras.
4. Vertido a cauce.

EDAR aguas HC:

1. Decantador.
2. Separador de HC.
3. Arqueta toma de muestras.
4. Vertido a cauce.

EDAR aguas fecales:

1. Depósito decantador-digestor.
2. Filtro biológico percolador.
3. Vertido a cauce.

Gestión de fangos:

1. Retirada periódica de fangos, de los separadores de HC, grasas y de la fosa séptica, por gestor autorizado.
2. Los residuos peligrosos sólidos y líquidos (derrames, etc.) serán retirados por gestor autorizado.

Los detalles constructivos y materiales que se emplearon en las distintas instalaciones vienen descritos en los proyectos.

— Títulos:

- 1) Proyecto de adaptación de instalación según Real Decreto 1383/2002 «Centro autorizado de tratamiento de vehículos fuera de uso-cat». José Carlos Cosme Vidal (I.T.I.). Octubre 2004.
- 2) Proyecto estudio estación depuradora de aguas residuales. Aqua Center. Febrero 2005.

Lo que se hace público para general conocimiento, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sitas en la Plaza de España, Puerta de Aragón (Sevilla).

Sevilla a 10 de enero de 2006.—El Jefe del Área de Calidad de Aguas, Juan Luis Ramírez Vacas.

7F-1378-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Tribunal Superior de Justicia
de Andalucía.—Granada**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13 de diciembre del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido judicial de Lebrija.

Don Diego Jesús Cascante Alba, Juez de Paz Sustituto de Las Cabezas de San Juan (Sevilla).

Contra el expresado Acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes contado de fecha a fecha desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada, 15 de diciembre de 2005.—El Secretario del Gobierno.

40-16664

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13 de diciembre del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido judicial de Morón de la Frontera.

Doña Concepción Fran Palazón, Juez de Paz Sustituta de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Contra el expresado Acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes contado de fecha a fecha desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada, 15 de diciembre de 2005.—El Secretario del Gobierno.

40-16665

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13 de diciembre del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

Partido judicial de Carmona.

Don José Manuel Peña Jiménez, Juez de Paz Titular de Mairena del Alcor (Sevilla).

Doña Margarita Noa Carrión, Juez de Paz Sustituta de Mairena del Alcor (Sevilla).

Contra el expresado Acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes contado de fecha a fecha desde la notificación o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada, 15 de diciembre de 2005.—El Secretario del Gobierno.

40-16666

Audiencia Provincial de Sevilla

SECCIÓN TERCERA

Don Luis Fernando Toribio García, Secretario Judicial de la Sección 3.ª, de la Audiencia Provincial de Sevilla.

Hace saber: Que en la ejecutoria seguida en este Tribunal con el número 42/00-MJ (Jura de Cuentas), a instancia de la Letrada doña Rosario Camino Ruiz, contra Carlos González Fernández, se ha dictado providencia de fecha 5 de diciembre de 2003, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Dada cuenta; por presentado el anterior escrito de la Procuradora doña Margarita Vaquero Gómez, únase al expediente de su razón. Visto su contenido, se accede a lo solicitado acordando iniciar la vía de apremio contra su poderdante don Carlos González Fernández, por la cantidad que le es reclamada y que asciende a 8.159,31 euros de principal, más 2.447,79 euros presupuestadas para intereses y costas. A dichos efectos, y visto lo informado por el solicitante, se acuerda embargar como de propiedad del ejecutado, don Carlos

González Fernández, el siguiente bien inmueble: «finca registral número 22.051-N, inscrita al tomo 1.109, libro 628, folio 221, sita en esta ciudad, letra b9, de la planta 9.ª del Edificio Torre número 2, al sitio de Las Torrecillas, en el barrio de León, hoy calle Arcágel S. Miguel, número 3, 9.º, puerta 34. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, al Procurador solicitante, al ejecutado y a su esposa, a fin de lo preceptuado por la legislación hipotecaria. Dado que en la tramitación de la presente jura de cuentas fue imposible requerir personalmente al ejecutado, librese oficio a la Policía Nacional para que informe del actual domicilio o paradero. Proveído y rubricado, doy fe. Firmados. Firmas ilegibles. Rubricados.»

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en forma al ejecutado, don Carlos González Fernández, expido la presente que firmo.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2005.—El Secretario, Luis Fernando Toribio García.

40-129

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 87/2005, sobre Ejecución, a instancia de Rosario Guerrero Sánchez, contra Sucesores de Baldomero Cuevas Moreno, SL, en la que con fecha 15 de diciembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto: En Sevilla a 15 de diciembre de 2005.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 22.931,84 euros en concepto de principal, más la de 4.586,37 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Sucesores de Baldomero Cuevas Moreno, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-175

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 176/2005, sobre Ejecución, a instancia de Pedro Galbarro Milena, Alberto Galbarro Pulido, Antonio Galbarro Pulido y David Galbarro Pulido, contra Obras Asturiano Sarmientos, SLU, en la que con fecha 14 de diciembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 24.168,70 euros en concepto de principal, más la de 4.833,74 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada, Obras Asturiano Sarmientos, SLU, en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Obras Asturiano Sarmientos, SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-16397

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 400/2005, a instancia de la parte actora, don Alfredo Chanca Robles, contra Mutuaseg, SL, y Fondo de Garantía Salarial, sobre Cantidad, se ha dictado Resolución de fecha 1 de diciembre de 2005, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente.

La Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 467/05.—En Sevilla a 1 de diciembre de 2005.

Vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 400/2005, promovidos por don Alfredo Chanca Robles, contra Mutuaseg, SL, y Fondo de Garantía Salarial; sobre Cantidad.

Fallo: Estimo en parte la demanda formulada por don Alfredo Chanca Robles contra Mutuaseg, SL, y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de 1.302,32 euros.

Sin efectuar pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Mutuaseg, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-16398

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 175/2005, sobre Ejecución, a instancia de Bartolomé Rodríguez Serna, contra Construcciones Hatoi, SL, en la que con fecha 7 de septiembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución del auto por la suma de 4.180,90 euros en concepto de principal, más la de 836,18 euros calculados para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada, Construcciones Hatoi, SL, en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones Hatoi, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-16411

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 241/2005, a instancia de la parte actora don Juan Jesús Galván Castro, contra Margo Construcciones y Reformas, sobre Cantidad, se ha dictado resolución de fecha 11 de mayo de 2005, de tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla

Procedimiento: 241/2005.

La Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 399/05.—En Sevilla a 19 de octubre de 2005.

Vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 241/2005, promovidos por Juan Jesús Galván Castro, contra Margo Construcciones y Reformas, sobre Cantidad.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En la fecha 18 de marzo de 2005 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales.

Hechos probados.—Don Juan Jesús Galván Castro prestó servicios para Margo Construcciones y Reformas, SL, desde el 10 de marzo de 2004 hasta el 15 de septiembre de 2004, con categoría profesional de encargado.

Segundo.—El actor reclama 2.300,18 euros por los periodos, conceptos y cuantías que se detallan en escrito de 29 de abril de 2005.

Tercero.—Intentado sin efecto el preceptivo acto de conciliación, se presentó la demanda origen de los presentes autos.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—El actor reclama 2.300,18 euros, tras rectificación de la inicial petición de 10.000 euros, efectuada en la demanda por los periodos y conceptos que se detallan en el hecho segundo de esta resolución.

La demandada no compareció al acto del juicio.

Segundo.—La incomparecencia de la demandada al acto del juicio y a la prueba de interrogatorio propuesta y la documental obrante en autos acreditan la existencia y cuantía de la deuda que se reclama y la obligación de Margo Construcciones y Reformas, SL, de hacer frente a la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2f y 29 ET y Convenio Colectivo del Sector de la Construcción.

Tercero.—No ha lugar a fijar cantidad en concepto de interés por mora en virtud de principio «in iliquidis non fit mora».

Por imperativo del artículo 100 de la LPL, al notificarse la presente sentencia a las partes, se especificarán las indicaciones contenidas en el mismo.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Juan Jesús Galván Castro contra Margo, Construcciones y Reformas, SL, y condeno a la demandada a que abone al acto 2.300,18 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Margo Construcciones y Reformas, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que

deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 5 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-16519

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 358/2005, sobre Despidos, a instancia de Pablo Javier Prieto Perille, contra Club Pino Montano FS, Juan José González Gómez y José Marín Rodríguez, en la que con fecha 7 de julio de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

La Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Pablo Javier Prieto Perille, contra Club Pino Montano FS, declaro improcedente el despido del actor y condeno al demandado a abonarle en concepto de indemnización 7.520 euros. Con absolución de don José Marín Rodríguez y don Juan José González Gómez, de la acción contra ellos ejercitada y sin efectuar pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones legales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a José Marín Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-16520

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 15/2005, dimanante de autos número 430/04, en materia de Cantidad, a instancia de don Víctor Medina Núñez, contra Fabián Gallego Félix, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto: En Sevilla a 13 de diciembre de 2005.

Parte dispositiva:

Declarar al ejecutado, Fabián Gallego Félix, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 3.776,76 euros de principal, más 755,35 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Publíquese la declaración de insolvencia del ejecutado en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Auto lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a Fabián Gallego Félix, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 13 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-16409

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 111/2005, a instancia de la parte actora don José Manuel Merino Ávila, contra Alhemasa Empresa Constructora, SL, sobre Despidos, se ha dictado Resolución de fecha 18 de mayo de 2005, de tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla

Procedimiento: 111/2005.

La Ilma. señora doña Aurora Barrero Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia núm. 205/05.—En Sevilla a 18 de octubre de 2005.

Vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 111/2005, promovidos por José Manuel Merino Ávila, contra Alhemasa Empresa Constructora, SL, sobre Despidos.

Antecedentes de hecho:

Primero.—En la fecha 9 de febrero de 2005 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.—Que señalados día y hora para la celebración de los actos de juicio, tuvieron éstos lugar el día señalado, al que comparecieron las partes que constan en el acta.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado los plazos y demás requisitos legales.

Hechos probados.—Don José Manuel Merino Ávila ha venido prestando servicios para Alhemasa Empresa Constructora, SL, desde el 4 de noviembre de 1993, con categoría profesional de conductor de camión y salario a efectos de despido de 48,59 euros/día, incluidas p.p. pagas extras.

Segundo.—La prestación de servicios se produjo en virtud de sucesivos contratos temporales (folios 70 y ss).

Tercero.—En fecha 12 de enero de 2005, la empresa notificó al trabajador la extinción de su relación laboral por finalización del contrato vigente.

Cuarto.—Se da por reproducido informe de vida laboral obrante al folio 67.

Quinto.—Intentado sin efecto el preceptivo acto de conciliación, se presentó la demanda origen de los presentes autos.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—El actor ha formulado demanda con la pretensión de que se declare que el cese producido el 12 de enero de 2005 en su relación laboral con Alhemasa Empresa Construc-

tora, SL, constituye despido improcedente con las consecuencias que de ello se derivan.

Alega, en síntesis, que desde el 23 de abril de 1990 ha suscrito contratos temporales con la demandada y que tales contratos suscritos en fraude de ley, lo que determina que la relación laboral deviniera indefinida y que el cese llevado a cabo deba ser calificado como despido improcedente.

La demandada no compareció al acto del juicio.

Segundo.—La antigüedad consignada en la demanda, de 23 de abril de 1990, no puede ser aceptada.

Es cierto que en esta fecha el actor suscribió un primer contrato con la empresa y que a este primer contrato le siguieron otros muchos, como se desprende del infome de vida laboral obrante al folio 67; ahora bien, hasta el 4 de noviembre de 1993 no puede afirmarse el inicio de una relación laboral única, en los términos a que la jurisprudencia viene aludiendo a ella, al haber existido con anterioridad a dicha fecha períodos entre contratos superiores a 20 días.

La antigüedad procedente es, pues, la de 4 de noviembre de 1993.

Tercero.—Establecido lo anterior, la demanda formulada debe ser estimada.

La incomparecencia de la demandada al acto del juicio y a la prueba de interrogatorio propuesta y la documental obrante en autos, evidencia la existencia de la relación laboral mantenida entre las partes y la suscripción de sucesivos contratos temporales en fraude de ley, y ello al no estar plenamente justificada en los mismos la causa de la temporalidad y al haber desarrollado el actor tareas distintas de aquéllas para las que fue contratado.

Hay, pues, que concluir que la relación laboral devino indefinida y que el cese llevado a cabo ha de ser calificado como despido improcedente con las consecuencias que de ello derivan.

Por imperativo del artículo 100 de la LPL, al notificarse la presente sentencia a las partes, se especificarán las indicaciones contenidas en el mismo.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo: Estimo la demanda formulada por don José Manuel Merino Ávila, contra Alhemasa Empresa Constructora, SL, declaro improcedente el despido del actor y condeno a la demandada a que a su elección, que deberá ejercitar en cinco días desde la notificación de esta sentencia, lo readmita en su puesto de trabajo o lo indemnice en la suma de 24.802,01 euros, con abono de salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Alhemasa Empresa Constructora, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-16521

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos 30/2005.

N.I.G.: 4109144S20050000209.

De: Don Humberto Lagos López.

Contra: «Intecvivos Servicios», S. L.; «Jaime Servicios y Mantenimiento 1996», S. L., y «CEMID, Compañía Española de Mantenimiento e Instalación de Dispensing», S. A.

Doña M.^a Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 30/2005, a instancia de la parte actora, don Humberto Lagos López, contra «Intecvivos Servicios», S. L.; «Jaime Servicios y Mantenimiento 1996», S. L., y «CEMID, Compañía Española de Mantenimiento e Instalación de Dispensing», S. A., sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 14-12-05, del tenor literal siguiente:

Fallo: Estimo la demanda formulada por don Humberto Lagos López, contra «Jaime Servicios y Mantenimiento 1996», S. L., e «Intecvivos Servicios», S. L., y declaro la improcedencia del despido del actor, condenando a las demandadas a que, a su elección, debiendo efectuar la opción en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la presente resolución, lo readmitan en su puesto de trabajo o lo indemnicen en la suma de 12.042 euros, más los salarios de tramitación legalmente procedentes. Todo ello de forma solidaria.

Procede la absolución de la empresa CEMID.

No ha lugar a efectuar pronunciamiento alguno respecto al FOGASA, sin perjuicio de las responsabilidades que legalmente le correspondan.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las demandadas «Intecvivos Servicios», S. L.; «Jaime Servicios y Mantenimiento 1996», S. L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

7F-976

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos 888/2005, sobre despido, a instancia de Josefa Quintero González, contra Semicar 2000, Carmen Merino Caricol y Miguel Sánchez Muñoz, se ha acordado citar a Carmen Merino Caricol y Miguel Sánchez Muñoz, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 13 de marzo de 2006, a las 11.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vermondo Resta s/n., Edif. Viapol, semisótano, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que, en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Carmen Merino Caricol y Miguel Sánchez Muñoz, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de enero de 2006.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

9F-1727

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 704/2005, a instancia de la parte actora, don Manuel de la Torre Cruz, contra Cartonajes Oriente, SA, Cartonajes Riente Industria Gráfica, SA, Industrias Gráficas Rovalfer, SL, Grupo Familiar Amavi, SL, Valeriano Amaya Román y Valeriano Amaya Villar, sobre Despidos, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Autos núm. 704/2005.

Despido

Sentencia núm. 420/05.—En Sevilla a 13 de diciembre de 2005.

El Ilmo. señor Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia, don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancias de don Manuel de la Torre Cruz; asistido del Letrado don Manuel Pérez Pérez, contra Cartonajes Oriente, SA, Cartonajes Riente Industria Gráfica, SA, Industrias Gráficas Rovalfer, SL, Grupo Familiar Amavi, SL, Valeriano Amaya Román y Valeriano Amaya Villar, que no comparecieron a juicio pese a estar citados en debida forma, en demanda sobre Despido, ha dictado la Sentencia que se basa en:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Manuel de la Torre Cruz contra Cartonajes Oriente, SA, Cartonajes Riente Industria Gráfica, SA, Industrias Gráficas Rovalfer, SL, Grupo Familiar Amavi, SL, Valeriano Amaya Román y Valeriano Amaya Villar, y declaro improcedente el despido del trabajador y, en consecuencia, condono solidariamente a las empresas codemandadas a que en el plazo de cinco días opten entre la readmisión del mismo en las mismas condiciones o el abono de una indemnización de 60.680 euros (sesenta mil seiscientos ochenta) y en todo caso el abono de los salarios no percibidos desde el día 5 de agosto de 2005.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación, al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banesto, Oficina 4325, sita en C/ José Recuerda Rubio, 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol) de esta capital, abierta con el número 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del señor Secretario del Juzgado.

Igualmente, y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 150,25 euros en la cuenta que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Cartonajes Oriente, SA, Cartonajes Riente Industria Gráfica, SA, Industrias Gráficas Rovalfer, SL, y Grupo Familiar Amavi, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en

estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2005.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-16416

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 621/2005, a instancia de la parte actora, don Anubis Ojeda Ribagorda, contra Divitelca, SL, sobre Cantidad, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Autos núm. 621/2005.

Cantidad

Sentencia núm. 418/05.—En Sevilla a 13 de diciembre de 2005.

El Ilmo. señor Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia, don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancias de don Anubis Ojeda Ribagorda, asistido del Letrado don Francisco J. Teran Conde, contra Divitelca, SL, que no compareció a juicio pese a estar citada en debida forma, en demanda sobre Cantidad, ha dictado la Sentencia que se basa en:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Anubis Ojeda Ribagorda contra la empresa Divitelca, SL, y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar la suma de 2.232,68 euros (dos mil doscientos treinta y dos con sesenta y ocho) por los conceptos de la demanda, más los intereses de mora.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación, al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banesto, Oficina 4325, sita en C/ José Recuerda Rubio, 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol) de esta capital, abierta con el número 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del señor Secretario del Juzgado.

Igualmente, y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 150,25 euros en la cuenta que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Divitelca, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2005.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-16417

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 615/2005, a instancia de la parte actora, don Máximo Domínguez Delgado, contra Fabián Gallego Félix, sobre Cantidad, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia núm. 417/05.—En Sevilla a 13 de diciembre de 2005.

El Ilmo. señor Magistrado-Juez Titular del Juzgado de lo Social número 4 de esta capital y su provincia, don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancias de don Máximo Domínguez Delgado, asistido del Letrado don Máximo Domínguez Delgado, don José Luis Torrecilla Jiménez y don Manuel Pereira Hidalgo, ambos no comparecen pese a estar citados en legal forma, en demanda sobre Cantidad, ha dictado la Sentencia que se basa en:

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por don Máximo Domínguez Delgado contra don Fabián Gallego Félix, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al demandante la cantidad de 3.933,10 euros (tres mil novecientos treinta y tres con diez euros) por los conceptos de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación, al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banesto, Oficina 4325, sita en C/ José Recuerda Rubio, 4 (Urbana Avda. Buhaira-Viapol) de esta capital, abierta con el número 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del señor Secretario Juzgado.

Igualmente, y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 150,25 euros en la cuenta que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Fabián Gallego Félix, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2005.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-16654

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 520/2005, a instancia de la parte actora don Diego Reyes Romero, contra Waldron, SL, y Necso Entrecanales Cubiertas, SA, sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 25 de noviembre de 2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Diego Reyes Romero, contra las mercantiles Waldron,

SL, y Necso Entrecanales Cubiertas, SA, y siendo parte el Fogasa, debo condenar y condeno a la demandada Waldron, SL, a abonar al actor la suma de 4.190,30 euros, cantidad de la que responderá solidariamente la codemandada Necso Entrecanales Cubiertas, SA, hasta la suma de 707,41 euros. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico cuarto de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4.027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, SA, y Banco de Victoria, SA), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, SA, y Banco de Vitoria, SA), con el número 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día 29 de noviembre de 2005.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Waldron, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de noviembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-15578

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 116/2005, sobre Ejecución, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Revestimientos Analha, SL, en la que con fecha 7 de diciembre de 2005 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 300,59 euros en concepto de principal, más la de 18,03 y 30,05 euros calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital, a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Jesús Nombela de Lara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Revestimientos Analha, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15997

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 414/2004, a instancia de la parte actora doña Teresa Laborda Benítez, contra Lowe Gestores Inmobiliarios, SL, y INSS y TGSS, sobre Ejecución, se ha dictado resolución de fecha 7 de diciembre de 2005, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar al ejecutado Lowe Gestores Inmobiliarios, SL, en situación de insolvencia, con carácter provisional por importe de 302,68 euros de principal, más 18,16 y 30,26 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Publíquese la declaración de insolvencia del ejecutado en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación y que, transcurrido dicho término si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma la Ilma. señora doña María Jesús Nombela de Lara, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Lowe Gestores Inmobiliarios, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-15999

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 350/2005, a instancia de la parte actora don

Cristóbal Mera Hidalgo, Bartolomé Mera Pérez y Pedro Cruz Rosales, contra Aljarafe Urbano, SL, sobre Cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 5 de octubre de 2005, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Cristóbal Mera Hidalgo, don Bartolomé Mera Pérez y don Pedro Cruz Rosales, contra Aljarafe Urbano, SL, sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 2.277,60 euros para cada uno de los actores.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4.027 0000 64 035005, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, SA, y Banco de Victoria, SA), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, SA, y Banco de Vitoria, SA), con el número 4027 0000 65 035005, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Aljarafe Urbano, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-16108

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 637/2005, a instancia de la parte actora don Manuel Tello Bozquez, contra Interdata Gest, SL, y Fogasa, sobre despidos, se ha dictado resolución de fecha 24 de octubre de 2005, del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Manuel Tello Bozquez, contra Interdata Gest, SL, con intervención del Fogasa, en reclamación por Despido, debo declarar y declaro el mismo como improcedente, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que les indemnice en la cantidad de 8.693 euros, más en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido (24 de junio de 2005) hasta el momento en que se notifique esta resolución. Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial (FGS) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer

recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4.027 0000 00, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, SA, y Banco de Victoria, SA), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, SA, y Banco de Vitoria, SA), con el número 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la substanciación del recurso, la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Interdata Gest, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de diciembre de 2005.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

40-16109

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20050002210.

Procedimiento: 202/05.

Ejecución n.º: 126/2005.

Negociado: 3V.

De: Don Rafael Borrego Martín.

Contra: «Gres de Lora», S. L.

Doña Araceli Gómez Blanco, Secretaria del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Da fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 126/2005, dimanante de autos número 202/05, en materia de ejecución, a instancia de don Rafael Borrego Martín, contra «Gres de Lora», S. L., habiéndose dictado resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Declarar a la ejecutada, «Gres de Lora», S. L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 7.811,06 euros de principal, más 1.560 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Publíquese la declaración de insolvencia de la ejecutada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, y que transcurrido dicho término, si no manifiestan alegación alguna, se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mahón Tabernero, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma «Gres de Lora», S. L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Sevilla a 16 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, Araceli Gómez Blanco.

7F-929

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Doña Elisa Zejalbo Martín, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2005, a instancia de la parte actora don José Julio Lubián Villegas, contra Sevilla Gestión y Reparaciones del Hogar, SL, y Obrascon Huarte Lain, SA, sobre Ejecución, se ha dictado resolución de fecha 28 de octubre de 2005, del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Sevilla Gestión y Reparaciones del Hogar, SL, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 679,6 euros en concepto de principal, más la de 135,92 euros calculadas para intereses y costas, y gastos, y de la demandada Obrascon Huarte Lain, SA, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 445 euros en concepto de principal, más la de 89 euros que se calculan para intereses y costas, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Se acuerda el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la parte demandada, Sevilla Gestión y Reparaciones del Hogar, SL, frente a Obrascon Huarte Lain, SA, por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mahón Tabernero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, Sevilla Gestión y Reparaciones del Hogar, SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de noviembre de 2005.—La Secretaria Judicial, Elisa Zejalbo Martín.

40-15420

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución número 131/2005, sobre Ejecución, a instancia de Antonio Manuel Garrón Farfán, contra López y Hermoso, SL, en la que con fecha 29 de noviembre de 2005, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 1.415,17 euros en concepto de principal, más la de 283 euros calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y al Decanato de los Juzgados de esta capital a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mahón Tabernero, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación en forma a López y Hermoso, SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias, o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

40-15484

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

En los autos de juicio Ejecución Hipotecaria (N) seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Sevilla con el número 552/2005-2, a instancia de Confecciones Davo, SL., contra José Valverde Martín, María del Carmen Caballero Vázquez, y Jeans Blue, SL., se ha dictado resolución de esta fecha, que contiene el siguiente particular:

Auto: En Sevilla a 13 de julio de 2005. Don Sebastián Moya Sanabria.

Por presentado el anterior escrito con la copia de poder, documentos y copias acompañados. Se tiene por parte el Procurador don Julio Paneque Caballero, en la representación que acredita de Confecciones Davo, SL.

Antecedentes de hecho:

Único.— Por el Procurador expresado en nombre y representación de Confecciones Davo, SL, se ha presentado demanda solicitando se despache ejecución frente a José Valverde Martín, María del Carmen Caballero Vázquez y Jeans Blue, SL, en base al siguiente título ejecutivo:

Escritura pública otorgada con fecha 21 de enero de 1997, ante el Notario de Sevilla y número 209, de su protocolo.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte ejecutante reúne los requisitos de capacidad, representación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme lo determinado en los artículos 6, 7, 23, 31 y 538 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Segundo.—Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este Juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36, 45 y 545 de la citada ley procesal, siendo igualmente competente territorialmente por aplicación del artículo 684.

Tercero.—Como requiere el artículo 685.2 de la LEC, el título que se presenta, se encuentra revestido de los requisitos que en dicha ley se exige para el despacho de ejecución, por hallarse comprendido en el artículo 517.4 de la misma, cumpliendo la demanda las exigencias del artículo 549, acompañándose de los documentos a que se refiere el artículo 550, cumpliéndose los demás requisitos y presupuestos procesales previstos en el artículo 551, procediendo por todo ello despachar la ejecución en los términos solicitados.

Cuarto.—Dirigiéndose la ejecución exclusivamente sobre bienes hipotecados en garantía de la deuda por la que se procede y determinándose en la escritura con constitución de hipoteca el precio en que los interesados tasan los bienes hipotecados para que sirva de tipo en la subasta y el domicilio fijado por el deudor para la práctica de los requerimientos y notificaciones, la tramitación de este proceso debe ajustarse a las normas establecidas en el Título IV del Libro III de la LEC, con las especialidades contenidas en su Capítulo V, como establecen los artículos 681 y 682 de dicha ley procesal.

Parte dispositiva:

Se despacha a instancia de Confecciones Davo, SL, ejecución frente a José Valverde Martín, María del Carmen Caballero Vázquez y Jeans Blue, SL, por las siguientes cantidades 54.118 euros de principal más 10.500 euros calculados para costas y gastos.

Expídase Mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de número 5 de Sevilla, a fin de que remita certificación en la que consten los siguientes extremos:

La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.

Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro, subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

Requírase al ejecutado a fin de que en el acto haga pago de las cantidades por las que se despacha ejecución.

Notifíquese esta resolución a los ejecutados con entrega de copia de demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Tratándose del inmueble hipotecado de la vivienda familiar del ejecutado, de conformidad con lo establecido en el artículo 693.3 de la LEC, comuníquese al mismo que podrá, por una sola vez, aun sin el consentimiento del acreedor, liberar el bien mediante la consignación de la cantidad exacta que por principal e intereses estuviere vencida en la fecha de presentación de la demanda, incrementada, en su caso, con los vencimientos del préstamo y los intereses de demora que se vayan produciendo a los largo del procedimiento que resulten impagados en todo o en parte.

Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno (artículo 551.2 LEC), sin perjuicio de que los deudores puedan oponerse a la ejecución de despachada dentro de los diez días siguientes a la notificación de este auto.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de requerimiento de pago a la demandada, en paradero desconocido, Jeans Blue, SL, expido la presente en Sevilla a 7 de diciembre de 2005.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-30-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

En el procedimiento Menor Cuantía 26/2001-2, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Sevilla, a instancia de General de Servicios Integrales, SA, Unipersonal contra Auditorio de Sevilla, SA, Ángel del Cerro Casar, Samuel Ortega Polo y Vicente de Felipe Orquieta, sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Sevilla a 12 de julio de 2005.

El señor don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de Menor Cuantía 26/2001-2, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante General de Servicios Integrales, SA, Unipersonal representada por el Procurador Marcelo Lozano Sánchez, y de otra como demandados, Samuel Ortega Polo, representado por la Procuradora Macarena Peña Camino, Vicente de Felipe Orquieta, representado por el Procurador José Ignacio Díaz Valor y Auditorio de Sevilla, SA, y Ángel del Cerro Casar, ambos rebeldes, sobre reclamación de cantidad y

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad General de Servicios Integrales, SA, Unipersonal, representada por el Procurador Marcelo Lozano Sánchez, contra Auditorio de Sevilla, SA, Vicente de Felipe Orquieta, Samuel Ortega Polo y Ángel del Cerro Casar, debo declarar y declaro que la entidad Auditorio de Sevilla, SA, adeuda a la demandante la cantidad de 65.719,35 euros, condenándole en consecuencia al pago de esa más los intereses rendidos por la misma desde la fecha del primer emplazamiento, calculados al tipo de interés legal del dinero. Por otra parte, estimando también la pretensión deducida contra Vicente de Felipe Orquieta, Samuel Ortega Polo y Ángel del Cerro Casar, debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de estos tres demandados respecto a esa deuda social de 65.719,35 euros, que podrá ser exigida por tanto a cualquiera de esos tres demandados por General de Servicios Integrales, SA, Unipersonal; todo ello con condena solidaria en costas de los cuatro demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Auditorio de Sevilla, SA, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 23 de diciembre de 2005.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-501-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

En el procedimiento Menor Cuantía 89/2003-2, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 2 de Sevilla, a instancia de Ridao Palacios, SL, contra Cutesa, SA, Lomas de Simón Verde, SL, Enrique Sanchís Año, Andrés Benítez

Pachón y Enrique Sanchís Checa, sobre, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia.—En Sevilla a 31 de mayo de 2005.

El Ilmo. señor don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 2 de Sevilla, ha visto los presentes autos Juicio Ordinario número 89/2003-2, seguidos a instancias de Ridao Palacios, SL, representado por el Procurador José Tristán, contra Enrique Sanchís Año, Andrés Benítez Pachón y Enrique Sanchís Chec, representados todos ellos por el Procurador Pablo Silva Bravo, contra Cutesa, SA, Enedel, SA, y Lomas de Simón Verde, SL, en situación de rebeldía, en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad Construcciones Ridao Palacios, SL, representada por el Procurador José Tristán Jiménez, contra Enrique Sanchís Año, Enrique Sanchís Checa y Andrés Benítez Pachón, contra Cutesa, SA, Enedel, SA, y Lomas de Simón Verde, SL, debo declarar y declaro que estas tres entidades adeudan solidariamente a la demandante la cantidad de 72.678,18 euros, condenándoles en consecuencia al pago de ésa más los intereses rendidos por la misma desde la fecha del primer emplazamiento, calculados al tipo de interés legal del dinero. Por otra parte, estimando también la pretensión deducida contra Enrique Sanchís Año, Enrique Sanchís Checa y Andrés Benítez Pachón, debo declarar y declaro la responsabilidad solidaria de estos demandados respecto a la deuda social de 72.678,18 euros de la entidad Loma de Simón Verde, SL, que podrá ser exigida por tanto, a cualquiera de ellos por Construcciones Ridao Palacios, SL, ello con condena solidaria en costas de los seis demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Cutesa, SA, Enedel, SA, y Lomas de Simón Verde, SL, extiendo y firmo la presente en Sevilla a 25 de noviembre de 2005.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-16386-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Celia Behhadj Ben Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Sevilla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 1259/2005, a instancia del solicitante don José López Mateo y Rosario Dolores Tejada Báez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana.—Solar de 60 metros cuadrados sito en Sevilla en la barriada de la Gravera, parte final de la calle Quinta, conocida como terrenos del Capitán Pozo, que actualmente corresponde al número 100 de la calle Torrelodones, de la barriada de Torreblanca de esta ciudad. Linda a la derecha con la casa número 102 de la calle Torrelodones, propiedad de don Manuel Muñoz Rodríguez, a la izquierda con la casa número 98 de la calle Torrelodones, propiedad de don Manuel Oliva Villalba, al fondo con la casa número 71 de la calle Torre-grosa, propiedad de don Juan Antonio Quirós Acejo y al frente con la calle Torrelodones.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca al titular registral, doña Rosario Reina Pérez, y a sus posibles causahabientes, así como al transmitente, don Eusebio Gutiérrez Gutiérrez, así como a las

personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 10 de enero de 2006.—La Magistrada-Juez, Celia Behhadj Ben Gómez.

40-679-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Que en este Juzgado al número 659/2005, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de Heineken España, SA, en solicitud de liberación del gravamen, consistente en la servidumbre de paso conocida como «Sagrado Corazón de Jesús», que recae sobre la finca registral número 18.286, inscrita al tomo 3.518, libro 503, folio 185 de la sección quinta del Registro de la Propiedad número 11 de Sevilla.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha, se cita a las personas a las que pueda perjudicar la resolución del presente expediente, como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de veinte días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sevilla a 25 de noviembre de 2005.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-16212-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

En providencia de esta fecha dictada por el Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número nueve, en autos de juicio de cognición número 00073/1991-2G, seguidos a instancias de Caja de Ahorros San Fernando de Sevilla, se ha acordado emplazar a los demandados, don Manuel Sánchez Muñoz y doña Rosario Durán Quinta, ambos en paradero desconocido, por segunda vez para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos, personándose en forma y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no comparece y no alega causa, se le podrá tener por conforme con los hechos aducidos en la demanda, dictando seguidamente la sentencia que procede.

Sevilla a 22 de octubre de 1998.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-618-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

En el expediente de dominio de referencia 199/03-5º, seguido para la reanudación del tracto sucesivo de la finca que luego se dirá, por medio del presente edicto, y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, así como a los herederos de los titulares registrales de don Francisco Casado Cuesta y doña Carmen Castro García, que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado, y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

La finca de que se trata es la siguiente:

Urbana.—Casa en esta ciudad, calle Huelva, número 27 novísimo y veintinueve actual. Linda por la derecha con la número 31 actual y veintinueve novísimo; izquierda con la veintisiete actual y veintiocho novísimo; y fondo, con casa de la calle Herbolarios. Su superficie es de veintidós metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 11 de Sevilla, al folio 71, del tomo 235 el archivo, libro 198, finca 2.783.

Y para que sirva de citación en forma a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción que se interesa, expido el presente.

En Sevilla a 16 de enero de 2006.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-1287-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

En el procedimiento ordinario (N) 600/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 9 de Sevilla, a instancia de Manuel García Vázquez, contra Manuel Caballero Laguna e Inés María Fernández Sosa, sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia núm.

Juez que la dicta: Don Manuel J. Hermosilla Sierra.

Lugar: Sevilla.

Fecha: 25 de febrero de 2005.

Parte demandante: Manuel García Vázquez.

Procurador: Ismael Belhadjben Gómez 204.

Parte demandada: Manuel Caballero Laguna e Inés María Fernández Sosa.

Objeto del juicio: Negación de servidumbre de luces y vistas.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Ismael Belhadj-Ben Gómez, en nombre y representación de don Manuel García Vázquez, contra don Manuel Cabello Laguna y doña Inés María Fernández Sosa, declaro la inexistencia de servidumbre, luces y vistas alguna que grave la vivienda sita en la calle Luis Vives, número 21 (correspondiente con los números 10-12 de la calle Ofelia Nieto), de Sevilla, propiedad de los actores, en beneficio de la finca número 14 de la referida de Ofelia Nieto, inscrita registralmente a nombre de los demandados, debiendo éstos proceder a su costa al inmediato cierre de los huecos abiertos en el muro medianero de ambas fincas, descrito en el expositivo número 3 de la presente resolución, todo ello con expresa condena en costas procesales a los demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Manuel Caballero Laguna e Inés María Fernández Sosa, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 20 de octubre de 2005.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-15219-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Antonia Roncero García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 1280/2005-4º, a instancia de Isaac Carmet Reina, doña Yolanda Carmet Reina y don Daniel Carmet Reina, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Parcela número 181 (hoy número 92), con una superficie de 1.370 metros cuadrados, situada en la Urbanización Rosaleda de la Plata, en el término municipal de El Castillo de las Guardas, que linda al Sur con la parcela número 179 (hoy número 91), de don Rafael Carmet Sánchez, al Este con calle sin nombre y al Oeste con calle sin nombre.

La finca matriz de la que procede aparece inscrita con la inscripción 2ª de la finca 6.508, al folio 88 del tomo 1.249, libro 109 de El Castillo de las Guardas.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el plazo de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a aquellos cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2005.—La Magistrada-Juez, Antonia Roncero García.

40-135-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Don Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 1085/2005, para reanudación del tracto sucesivo a instancia de Diego Romero Alonso y José Romero Alonso, respecto de la siguiente finca:

Urbana.—Casa en estado ruinoso, sita en C/ Ramón y Cajal número 19 de Gerena (Sevilla). Su solar tiene una superficie de 117 m2 y la edificación de 103 m2. Linderos: Derecha de su entrada, que tiene por la calle de su situación, con finca en C/ Ramón y Cajal número 23, propiedad de doña Isabel García Nuñez; izquierda y fondo con la finca número 17 de la misma calle, propiedad de los herederos de don Francisco Parrilla Tabares.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Sevilla a nombre de don Manuel Cáceres Pereyra, al folio 93 del tomo 76, libro 10 de Gerena, finca 456.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a los herederos desconocidos de don Manuel Cáceres Pereyra para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 13 de diciembre de 2005.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-666-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Antonia Roncero García, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 1305/2005-5, a instancia de Josefa Lora Acal, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.— Casa morada, corral y solar situado en la localidad de Gelves (Sevilla), calle Antonio Abad Lora, número 5 (antes C/ Calvo Sotelo). Linda: Derecha entrando con número 4, de la misma calle; por la izquierda con el número 6 de la misma calle, por el lindero trasero derecho, con el número 8 y 10 de calle Manuel Guillén Domínguez, por el lindero trasero izquierdo con número 6 de la calle Manuel Guillén Domínguez, por el frente con calle Antonio Abad Lora, y por el fondo con calle Manuel Guillén Domínguez, tiene el solar una extensión de 181 metros, siendo 54 metros correspondientes a superficie construida.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a doña Ana Lora Acal y don Rafael Lora Acal, ambos herederos conocidos de doña Josefa Acal Mateo, y a los dueños de las fincas colindantes, doña Margarita González Domínguez, don Antonio Lora Pérez (colindante por dos calles), don Miguel Pérez Sastre, don Manuel Gómez Fernández y al Excmo. Ayuntamiento de Gelves, colindante por dos calles, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 19 de enero de 2006.—La Magistrada-Juez, Antonia Roncero García.

40-1283-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Encarnación Borrego Palop, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 43/2004, a instancia de José de la Rosa González, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana.— Casa situada en Sevilla, calle Azorín número 85-D. Linda: Derecha; con casa número 83, por la izquierda con casa número 79 de la calle Azorín, y por la espalda con casa número 66 de calle Ortega y Gasset, de frente con calle Azorín. Tiene una superficie el solar de ciento tres metros, teniendo una superficie construida de veintinueve metros. Estando el inmueble convenientemente distribuido para vivienda, teniendo planta baja y primera.

En el día de la fecha se ha dictado providencia del siguiente tenor literal:

Providencia de la Magistrada-Juez, doña Antonia Roncero García.

En Sevilla a 16 de enero de 2006.

Recibidos los anteriores autos e informe del Ministerio Fiscal, líbrese nuevo edicto, que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y en los tablones de este Juzgado, a fin de notificar la existencia del presente procedimiento y citar a don José Tomás Giménez López, titular de una tercera parte indivisa, casado con doña Lucía Vidal Jiménez, a doña María Cristina Giménez López, titular de otra tercera parte indivisa, casada con don Emilio López Rincón y a don Abilio Álvarez Alonso, viudo por título de adjudicación al fallecimiento de doña Mercedes Giménez López, titular de la tercera parte indivisa restante y sus herederos desconocidos, como titulares registrales de la siguiente finca:

«Urbana.— Casa situada en Sevilla, calle Azorín número 85-D. Linda: Derecha: con casa número 83, por la izquierda con casa número 79 de calle Azorín y por la espalda con casa número 66 de calle Ortega y Gasset, de frente con calle Azorín. Tiene una superficie el solar de ciento tres metros, teniendo una superficie construida de veintinueve metros. Estando el inmueble convenientemente distribuido para vivienda, teniendo planta baja y primera»; a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma S.S.^a; doy fe.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en la referida providencia, se convoca a don José Tomás Giménez López, titular de una tercera parte indivisa casado con doña Lucía

Vidal Jiménez, a doña María Cristina Giménez López, titular de otra tercera parte indivisa, casada con don Emilio López Rincón y a don Abilio Álvarez Alonso, viudo por título de adjudicación al fallecimiento de doña Mercedes Giménez López, titular de la tercera parte indivisa restante y sus herederos desconocidos, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 16 de enero de 2006.—La Secretaria Judicial, Encarnación Borrego Palop.

40-1284-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 12

Don Francisco José Gordillo Peláez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Sevilla.

HaCE saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 1474/2005, a instancia de doña Reyes Pérez Moreno, representada por el Procurador don Fernando Fernández de Villavicencio Siles, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Finca número 161, urbana, casa situada en la villa de Gelves, en calle General Mola número 7, antes 5 (actual calle de la Fuente número 15), con una superficie de 245 m², que linda por la derecha de su entrada, casa de los herederos de Manuel Garrido, izquierda, casa de Vicenta y Carlos Ramos Fernández, que es la número 5 y antes era el husillo del desagüe del jardín de la iglesia, y al fondo, terrenos de José Morales. Dicha inscripción obra al folio 69 del libro de Gelves, en el Registro de la Propiedad número tres de Sevilla.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a los herederos del transmitente fallecido, don Antonio Ramírez Fernández, a los herederos de los titulares registrales, don Jerónimo Mateos Cáceres y don Jerónimo Mateos León, así como a los herederos desconocidos e inciertos del titular registral, don Tomás Díaz González, y las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 11 de enero de 2006.—El Magistrado-Juez, Francisco José Gordillo Peláez.

40-741-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 14

Doña Gloria Cobos Amo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 1268/2003, a instancia de Francisco Alfonso Casado, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Rústica.— Suerte de tierra labor, labradío regadío, en término de Gerena (Sevilla), al sitio de Piedra Gorda, con superficie de una hectárea, setenta y dos áreas y diez centiáreas; que linda al norte, con parcela propiedad de don Antonio Marín Pérez; al sur, con carretera del canal; al Este, con parcelas pertenecientes a doña Dolores Gutiérrez Álvarez, doña Dolores Leal Llama, doña Matilde González Marín y don Antonio Torres Gutiérrez; y al Oeste con el camino de El Pilón.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que, en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sevilla a 31 de octubre de 2003.—La Secretaria, Gloria Cobos Amo.

40-13646-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 15

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia núm. 24/05.

Juez que la dicta: Don Eduardo José Gieb Alarcón.

Lugar: Sevilla.

Fecha: 28 de enero de 2005.

Parte demandante: Talleres Roca, SA.

Abogado: Muñoz Tello, Juan Luis.

Procurador: Sara González Gutiérrez 198.

Parte demandada: Alfonso Bravo Polvillo y Comercial del Frío Abrapol, SL.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho:

Primero.— En turno de reparto correspondió a este Juzgado la demanda inicio de las presentes actuaciones, mediante la cual la parte actora ejercita acción en juicio Ordinario sobre reclamación de cantidad, interesando se dicte sentencia conforme al suplico de la demanda.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de ella emplazando a la parte demandada, quien no se personó en tiempo y forma.

Tercero.—Convocadas las partes para la celebración de la Audiencia Previa, ésta se celebró el día y hora señalado con asistencia sólo de la parte actora, con el resultado que obra en autos, quedaron los autos sobre la mesa para dictar sentencia.

Cuarto.— En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.— En el presente procedimiento se reclama por la parte actora, Talleres Roca, SA, contra Comercial del Frío Abapol, SL, y contra el administrador de la misma, el señor don Alfonso Bravo Polvillo.

Segundo.— La reclamación contra la empresa viene fundada en factura concertada con Primer (Talleres Roca, SA), número 03/0/0022078, de los que se derivan una serie de pagarés impagados y gastos. Así, se aportan a las actuaciones los pagarés; como documento número 8, el pagaré número 0.779.221 por importe de 1.867,36 euros; y como documento número 6, el pagaré número 0.779.219 por importe de 1.8667,35 euros.

Tercero.— La responsabilidad por cierre de empresa que viene determinado por los datos obrantes en las actuaciones, no depósito de cuentas anuales, y por la incomparecencia debiéndosele aplicar lo dispuesto en el artículo 364 Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, de tener por cierto los hechos sobre los que iba a ser interrogado. En caso de cierre de empresa, en cuanto a la responsabilidad de los administradores en caso de cierre de empresa, existen multitud de sentencias tanto del TS de 25 de mayo de 1993, 16 de junio de 1992, y de las Audiencias Provinciales de Albacete, sección 2ª, de 12 de julio de 1993, Pontevedra, sección 2ª, de 15 de febrero de 1993; Pontevedra, sección 3ª, de 19 de abril de 1993; Málaga, sección 4ª, de 20 de marzo de 1993; Valencia, sección 6ª, de 8 de abril de 1993 y de 7 de diciembre de 1993; Gipúzcoa, sección 3ª, de 7 de marzo de 1994; Barcelona, sección 1ª, de 12 de abril de 1994; y Ciudad Real, sección 2ª, de 7 de abril de 1994, que estiman la responsabilidad de los administradores de la sociedad.

Cuarto.— Costas conforme al criterio del vencimiento (394 de la ley ritualia).

Fallo: Que estimando la demanda de Talleres Roca, SA, debo condenar a Alfonso Bravo Polvillo y Comercial del Frío Abrapol, SL, al abono de 3.825,55 euros, intereses legales y costas del procedimiento.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de hoy al señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el BOP para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

En Sevilla a 30 de marzo de 2005.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-139-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 16

Don Antonio María Rodero García, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 16 de Sevilla.

Hace saber: Que en resolución de esta fecha he acordado el sobreseimiento del expediente de suspensión de pagos 61/03, de Incosur, a la vista de su inasistencia a la Junta General de Acreedores.

Dado en Sevilla a 11 de enero de 2006.—El Magistrado-Juez, Antonio María Rodero García.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-1137-P

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 18

Don Fernando García Campuzano, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 18 de Sevilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 1224/2005-3º, se tramita expediente de dominio, a instancias de doña Manuela Castillo Ellauri, representada por la Procuradora doña María Dolores Ponce Ruiz, sobre declaración de reanudación del tracto interrumpido de la siguiente finca:

«Urbana.— Casa situada en la villa de Camas (Sevilla), calle del Horno número 4, hoy San Luis, número 9. No consta su área, por reciente medición. Tiene una superficie aproximada de 400 m². Linda por la derecha de su entrada con otra de José Leal, hoy de Manuel Rodríguez, hoy herederos de Antonio Barroso.»

Manifiesta la solicitante que con fecha de 23 de marzo de 2005, procedió junto a sus tías doña Manuela, doña Emilia y doña Carmen Ellauri Azcona, su prima doña Manuela Florencio Ellauri y sus sobrinos doña Rocío y don Antonio David Pérez Florencio, escritura de aceptación y adjudicación de diversos bienes inmuebles, entre los que se encontraba el señalado anteriormente. Que fue adquirida por compra a don José Álvarez Santos por escritura autorizada con fecha de 20 de mayo de 1931. Que como titular registral figura don Francisco Romero García-Matamoros.

Y por medio del presente se cita a don José Álvarez Santos, como transmitente remoto, y a sus desconocidos herederos, a otros desconocidos herederos de los transmitentes inmediatos, don Manuel Ellauri Gutiérrez y doña Felipa Sáinz Azcona Gómez, y a los herederos desconocidos del titular registral don Francisco Romero García-Matamoros, así como a cuantas personas ignoradas e inciertas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que, dentro del término de diez días, comparezcan en este expediente y aleguen lo que a su derecho convenga, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Sevilla a 10 de enero de 2006.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

40-1216-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2006, ha tomado conocimiento de la aprobación definitiva de los Estatutos del I.C.A.S., por el transcurso del plazo de información pública, sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones contra el texto, y ha acordado se proceda a publicar íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia los Estatutos del Instituto de Cultura y de las Artes de Sevilla, cuyo texto es el siguiente:

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL
«INSTITUTO DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES DE SEVILLA»

Título I. Disposiciones generales.

Capítulo I. Naturaleza, domicilio y objeto.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y régimen jurídico.

1. El Ayuntamiento de Sevilla crea, al amparo de lo establecido en el artículo 85.bis de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, introducido por Ley 57/2003, una entidad pública empresarial con la denominación de «Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla».

2. El Instituto de la Cultura y de las Artes, como entidad pública empresarial, se regirá por el Derecho privado, excepto en la formación de la voluntad de sus órganos, en el ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas y en los aspectos específicamente regulados para éstas en los presentes estatutos, en la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en la legislación de Haciendas Locales.

En consecuencia, para el cumplimiento de sus funciones, con las excepciones señaladas en el párrafo anterior, el Instituto podrá realizar toda clase de actos de administración y disposición previstos en la legislación civil y mercantil. Asimismo, podrá realizar cuantas actividades comerciales o industriales estén relacionadas con sus funciones, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

3. Su duración será indefinida, y en caso de disolución, le sucederá universalmente el Ayuntamiento de Sevilla.

Artículo 2. Personalidad jurídica y adscripción.

1. El Instituto de la Cultura y de las Artes goza de personalidad jurídica independiente, plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión en los términos establecidos en el presente estatuto. Igualmente, dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines.

2. El Instituto estará adscrito al Área que, en cada momento, tenga atribuidas las competencias municipales en materia de Cultura.

Artículo 3. Domicilio.

El Instituto tendrá su domicilio en Sevilla, en la dependencia municipal que se determine al efecto.

El Consejo de Administración podrá acordar su traslado, siempre dentro del término municipal de Sevilla.

Artículo 4. Objeto y fines.

1. Constituye el objeto del Instituto la planificación, programación, gestión, producción y difusión de actividades culturales en sus más diversas manifestaciones, como las artes escénicas, las artes plásticas y audiovisuales, la música, las literarias y de ocio y socioculturales, así como las convocatorias y concesión de ayudas, subvenciones, premios y concursos de carácter cultural, la dirección y gestión de las Bibliotecas Municipales, del Archivo, Hemeroteca, Fototeca y

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento de Sevilla, la dirección y gestión de los Teatros Lope de Vega y Alameda de Sevilla, la dirección y gestión de los centros culturales Casino de la Exposición, Sala San Hermenegildo, Sala El Postigo, Sala La Fundición, o Salas Expositivas Torneo-San Clemente, la Sevilla Film Office, la gestión de Festivales y Grandes Eventos Culturales, como la Bienal de Flamenco, Sevilla Festival de Cine, Música de los Pueblos «Territorios Sevilla», Música Antigua, Sevilla Entreculturas, etc., la coordinación con el Consorcio Teatro de la Maestranza y la Real Orquesta Sinfónica de Sevilla, la colaboración con otras iniciativas públicas y privadas en proyectos culturales de Sevilla y la participación en Proyectos Europeos y de Cooperación Internacional, así como cualquier otra actividad que pudiera redundar en el beneficio, fomento y crecimiento de la cultura de esta ciudad.

2. En cualquier caso y, sin perjuicio de cualquier otra actividad que le venga atribuida legalmente, corresponderá al órgano competente del Ayuntamiento de Sevilla:

- La modificación de los presentes Estatutos.
- La aprobación de la Plantilla de Personal.
- La aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto.
- La aprobación del Presupuesto y de las Cuentas del Instituto.
- La facultad de requerir al Instituto cuantos datos estime convenientes sobre su actividad económica, administrativa y funcional.

Título II. Órganos de gobierno.

Artículo 5. Órganos de Gobierno

El Instituto se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Consejo de Administración
- Presidente/a
- Vicepresidente/a

Podrá existir una Comisión Ejecutiva para gestionar los asuntos de administración ordinaria del Instituto de conformidad con las atribuciones que, en su caso, le deleguen el Consejo de Administración y, siempre que las competencias fuesen propias, el Vicepresidente/a del Instituto. Su composición y funcionamiento se regularán por acuerdo del Consejo de Administración de la Entidad, a propuesta del Presidente/a.

Artículo 6. Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración asumirá el gobierno y gestión superior del Instituto, estando integrado por los siguientes miembros:

- El/la Presidente/a del Instituto, que lo será también del Consejo: Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento, o Concej/a o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue.
- El/la Vicepresidente/a: Concej/a o miembro de la Junta de Gobierno delegado del Área que, en cada momento, tenga atribuidas las competencias municipales en materia de Cultura.
- 11 Vocales, distribuidos de la siguiente forma: a) 7 vocales, miembros de la Corporación, que serán designados por el Pleno de la misma en la proporción que representen los distintos Grupos municipales, a propuesta de los respectivos Portavoces, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares; b) 2 vocales, en representación de los empleados municipales propuestos por las Organizaciones Sindicales del Ayuntamiento de Sevilla y c) 2 vocales propuestos por el Presidente, de entre personalidades de reconocido prestigio en el ámbito cultural de la ciudad.

2. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales, miembros de la Corporación, cesarán, asimismo, por decisión motivada del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo político que los nombró, y al finalizar el mandato de cada Corporación.

3. Los miembros del Consejo de Administración no tendrán derecho a dietas, indemnizaciones ni a retribución de clase alguna.

4. Actuará como secretario/a del Consejo, con voz y sin voto, el Secretario General del Pleno del Ayuntamiento o funcionario municipal con titulación superior en quien delegue.

5. Asistirán a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto, el/la Gerente/a del Instituto y el Interventor o funcionario en quien delegue siempre que vayan a tratarse temas de índole económica.

Artículo 7. *Miembros invitados.*

1. Podrán asistir a las reuniones del Consejo, con voz y sin voto el personal directivo del Instituto y aquellos empleados municipales, que sean expresamente requeridos para ello por el/la Presidente/a, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precise su asesoramiento,

2. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio del Consejo de Administración o de su Presidente/a, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 8. *Atribuciones del Consejo de Administración.*

1. Corresponde al Consejo de Administración del Instituto el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1.1. Determinar la política de actuación y gestión del Instituto, aprobar, a propuesta del Gerente/a el programa de actuación anual y proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.

1.2. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Instituto, así como de la actuación de su Gerente/a.

1.3. Aprobación inicial de los Presupuestos y de las Cuentas Anuales, que serán remitidos, posteriormente, al Ayuntamiento para su aprobación definitiva, de conformidad con los trámites previstos en la legislación reguladora de las haciendas locales.

1.4. Acordar el ejercicio de acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

1.5. Proponer al Ayuntamiento Pleno la modificación de los presentes Estatutos.

1.6. Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de los Reglamentos, Ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Instituto haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor, así como las normas de funcionamiento interno del propio Consejo, en su caso.

1.7. Los contratos de carácter plurianual, debiéndose remitir a la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla cualquier modificación de los porcentajes a que se refiere el apartado 3 del art. 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

1.8. Concertar operaciones de Tesorería, salvo que el importe acumulado exceda del 15% de los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, en cuyo caso su aprobación corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Proponer al Ayuntamiento Pleno operaciones de endeudamiento a medio y largo plazo.

1.9. Autorizar y disponer gastos en materia de gastos plurianuales.

1.10. Recibir y, en su caso, hacerse cargo, gestionar y administrar los bienes del Instituto y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bie-

nes y derechos de la misma, remitiendo el mismo al responsable del Área que tenga delegadas las competencias municipales en materia de patrimonio.

Por lo que respecta a la utilización de los bienes, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales, y en lo que le resulte de aplicación, a la Legislación Patrimonial del Estado.

1.11. Aprobar las convocatorias y bases reguladoras de las ayudas y subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.

1.12. Proponer a la Delegación de Recursos Humanos, para su aprobación por los órganos competentes de la Corporación, la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo del Instituto.

1.13. Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

1.14. Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que éstos no cubran el coste de las prestaciones.

1.15. Aquellas otras previstas en los presentes estatutos y las que, en su caso, le atribuya el Ayuntamiento, dentro del ámbito de sus competencias.

2. Las competencias recogidas en los apartados 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.12, 1.13, y 1.14 tendrán carácter indelegable. El resto, podrán ser delegadas en el Vicepresidente o en la Comisión Ejecutiva, en su caso.

Artículo 9. *Régimen de Sesiones.*

1. Las sesiones del Consejo de Administración pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Consejo de Administración, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros del Consejo con derecho a voto, sin que ninguno de estos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente.

En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos salvo que lo autorizaran, expresamente, los solicitantes de la convocatoria. Si el/la Presidente/a no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario del Consejo a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo señalado anteriormente. En ausencia del Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Consejo sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 10. *Convocatorias y orden del día.*

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración se cursarán por orden

del Presidente/a, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. Los expedientes de la Sesión estarán a disposición de los miembros del Consejo de Administración desde el mismo día de la convocatoria en el lugar que se determine a tal efecto.

Artículo 11. *Quórum.*

1. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en sesión ordinaria o extraordinaria cuando esté presente la tercera parte de los miembros con derecho a voto, que no podrá ser inferior a tres. El quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario del Instituto o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Si en primera convocatoria no existiera el quórum señalado en el número anterior, se entenderá convocada la sesión, automáticamente, media hora después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la presidencia dejará sin efecto la convocatoria, posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre, sea ordinaria o extraordinaria.

3. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales del Consejo de Administración con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 9.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 12. *Adopción de acuerdos.*

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el/la Presidente/a con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Administración para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de derogación o modificación de estos Estatutos.
- b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, a corto o a largo plazo, cuando su importe exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Instituto.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo de Administración.

4. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el de votación ordinaria, manifestada por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 13. *El/la Presidente/a.*

1. El/la Presidente/a del Consejo de Administración y del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

1.1. Ostentar la máxima representación institucional de la entidad.

1.2. Ordenar la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y señalando lugar, día y hora de celebración.

1.3. Presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y decidir los posibles empates con su voto de calidad.

1.4. Autorizar con su firma las Actas y certificaciones.

1.5. Instar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.

1.6. Nombrar al personal de Dirección del Instituto, a propuesta del Vicepresidente.

2. El/la Presidente/a podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente/a.

Artículo 14. *Vicepresidencia*

1. La Vicepresidencia del Instituto corresponderá al Concejal/a o miembro de la Junta de Gobierno que, en cada caso, tenga delegadas las competencias municipales en materia de Cultura.

2. En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por otro miembro del Consejo de Administración designado por el Presidente, hasta la reincorporación del titular.

Artículo 15. *Funciones del Vicepresidente/a.*

1. El/la Vicepresidente/a asumirá las atribuciones que le sean delegadas por el Consejo de Administración o por la Presidencia, siempre que ésta sea ostentada, directamente, por el Alcalde. Asimismo, sustituirá al Presidente/a en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga.

2. La delegación de atribuciones al Vicepresidente se pondrá en conocimiento del Consejo de Administración.

3. Además, el/la Vicepresidente/a tendrá las siguientes atribuciones propias:

3.1. Formar el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto asistido por el Gerente/a, Interventor y personal designado al efecto.

3.2. Autorizar y disponer gastos, salvo los reservados en estos Estatutos al Consejo de Administración.

3.3. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

3.4. Ordenar los pagos y ser clavero contra las cuentas en entidades financieras a nombre del Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla.

3.5. Ser el órgano de contratación del Instituto, con la excepción de la competencia atribuida al Consejo de Administración en el art. 8.1.7 de estos Estatutos, debiendo dar cuenta al mismo de los contratos que se adjudiquen por el procedimiento de concurso.

3.6. Aprobación de los Convenios, Conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, Organismos, Entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.

3.7. Aprobar la adjudicación de ayudas y subvenciones, premios y concursos convocados de acuerdo con las bases reguladoras previamente aprobadas por el Consejo de Administración.

3.8. La enajenación de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Instituto, en las condiciones establecidas en el art. 21.1 p de la Ley de Bases de Régimen Local

3.9. Representar al Instituto ante los Tribunales y Juzgados, Administraciones, Corporaciones, Autoridades, Notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

3.10. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Instituto que sean de su competencia. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia del Consejo de Administración, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

3.11. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

3.12. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

3.13. Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Instituto cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior al Consejo de Administración.

3.14. Proponer el nombramiento y cese del personal de dirección y ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades.

3.15. Proponer la estructura organizativa de los servicios y unidades del Instituto.

3.16. Aprobar las modificaciones presupuestarias para el Instituto que las bases del Presupuesto Municipal atribuyen al Alcalde y proponer, en su caso, al Pleno Municipal las que sean de su competencia.

3.17. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares de la entidad no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo.

4. Salvo las competencias recogidas en los apartados 3.10 3.11 y 3.14, del presente artículo, que tienen el carácter de indelegable, el resto podrán ser delegadas en la Comisión Ejecutiva.

Título III. Organización.

Capítulo I. Órganos de Dirección

Sección I. Gerente/a del Instituto

Artículo 16. Naturaleza y nombramiento

1. El puesto de Gerente/a tiene la consideración de personal directivo y se configura como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en su caso, dicte el Consejo de Administración. El nombramiento y cese de su titular corresponden al Presidente del Instituto, dando cuenta al Consejo de Administración, debiendo recaer en persona especialmente capacitada que reúna los requisitos del apartado cuarto del presente artículo.

2. Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el/a Gerente/a cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Consejo de Administración como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, salvo disposición normativa en contrario, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

3. Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Gerente/a no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre el Instituto y quien lo ejerciera.

4. El titular deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, con más de cinco años de experiencia profesional en el segundo caso. Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Gerente/a del Instituto.

Artículo 17. Funciones

1. El/la Gerente/a del Instituto tendrá las siguientes funciones:

1.1. Asistir, junto con el Interventor y el personal que se designe, al Vicepresidente/a del Instituto en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de éste.

1.2. Informar, asistido del personal que se designe, al Consejo de Administración en las correspondientes sesiones ordinarias del mismo, del estado de Caja y movimiento de Fondos.

1.3. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones del Consejo de Administración.

1.4. Elaborar anualmente y proponer al Consejo de Administración la aprobación de la Memoria de las actividades desarrolladas. Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen el Consejo de Administración, el/la Presidente/a y el/la Vicepresidente/a del Instituto.

1.5. Elaborar la propuesta de Plantilla y de la Relación de Puestos de Trabajo del personal municipal adscrito al Instituto.

1.6. Asistir al Vicepresidente/a en las propuestas relativas a la estructura organizativa de los servicios y unidades del Instituto.

1.7. Ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Instituto, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados.

1.8. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo de Administración, siguiendo las instrucciones del Presidente/a.

1.9. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Instituto, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento de éste.

1.10. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Instituto.

1.11. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos del Instituto.

Sección II. Otros órganos de dirección.

Artículo 18. Directores de Festivales y de Programas, Espacios o Infraestructuras.

1. Como órganos responsables inmediatos dependientes del Vicepresidente/a, en las respectivas competencias que se les asignen, existirán las siguientes Direcciones:

A) Dirección de Festivales.

B) Dirección de Programas, Espacios o Infraestructuras.

La denominación y el número de las direcciones podrá modificarse por necesidades de funcionamiento del I.C.A.S.

El personal que ostente la titularidad de estas direcciones será nombrado por el Presidente, a propuesta del Vicepresidente del Instituto. Dichos nombramientos podrán adoptarse como personal eventual y de confianza y también podrá tener la condición de personal laboral temporal, concretándose en este supuesto el tiempo de duración del contrato, dentro del mandato del gobierno municipal.

2. Podrán existir, de acuerdo con las previsiones presupuestarias, otras direcciones, ya sean artísticas o gerenciales, con objeto de atender actividades o programas específicos del Instituto. En estos supuestos su nombramiento corresponderá asimismo al Presidente, a propuesta del Vicepresidente del Instituto y tendrá la condición de personal laboral temporal, concretándose en el contrato el tiempo de duración del mismo, que no excederá de tres temporadas anuales, que podrán ser renovables.

Artículo 19. Incompatibilidades del Personal de Dirección.

Los titulares de los puestos de dirección estarán sujetos al régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Capítulo II. Órganos consultivos

Artículo 20. Comisiones Consultivas

Podrán crearse una o varias Comisiones Consultivas, sin facultades resolutorias, en las que podrán tener representación los particulares e Instituciones de derecho público o privado ligados a la actividad del Instituto.

El Consejo de Administración, a propuesta del Vicepresidente/a, será el órgano competente para acordar la creación de dichas Comisiones, así como para determinar su composición, funciones y régimen organizativo. En cualquier caso, sus miembros no tendrán derecho a dietas, indemnizaciones ni a retribución de clase alguna.

Capítulo III. *Secretaría, Intervención y Tesorería del Instituto.*

Artículo 21. 1. La Secretaría, la Intervención y la Tesorería, ejercerán en este Instituto las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.

2. Las funciones se ejercerán por los titulares de tales órganos si bien podrán encomendarse a otros funcionarios igualmente con habilitación de carácter nacional, y a falta de éstos o en su ausencia, a funcionarios propios de la Corporación, que actuarán como delegados de los citados titulares.

Título IV. *Patrimonio y recursos económicos.*

Capítulo I. *Patrimonio.*

Artículo 22. *Elementos que lo integran.*

1. El Patrimonio inicial del Instituto de la Cultura y de las Artes estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que, en su caso, le sea aportado por el Ayuntamiento.

2. Este Patrimonio podrá ser incrementado con terrenos o edificios que puedan ser adquiridos con estos fines por el Ayuntamiento de Sevilla o por el propio Instituto, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo prevenido en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

Artículo 23. *De las aportaciones y adscripciones de bienes.*

1. El Ayuntamiento de Sevilla o sus Organismos Autónomos, podrán aportar al Instituto, la propiedad u otros derechos reales sobre bienes.

2. En los supuestos de adscripción de bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio propio de la actividad de éste, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial, el Instituto tendrá las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Capítulo II. *Recursos económicos*

Artículo 24. *Hacienda del Instituto*

1. La Hacienda del Instituto estará constituida por:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado, incluidos los ingresos que se obtengan por las ventas de entradas de los espectáculos de su programación.
- b) Las tasas, en su caso.
- c) Por las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Ayuntamiento de Sevilla con cargo a sus Presupuestos.
- d) Las subvenciones.
- e) Los patrocinios.
- f) Los ingresos procedentes de las ventas de libros y material no librario del Servicio de Publicaciones.
- g) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos, en su caso.
- h) El producto de las operaciones de crédito.
- i) Los ingresos procedentes de las demás prestaciones de derecho público.

2. A efectos de recaudación, el Instituto ostentará las prerrogativas propias de la Hacienda Pública.

Título V. *Régimen personal, patrimonial y contratación.*

Capítulo I. *Régimen del personal.*

Artículo 25. *Tipos de Personal.*

El personal del Instituto estará integrado por:

- a) El personal de dirección recogido en el art. 18 de estos Estatutos.
- b) El personal funcionario y laboral fijo del Ayuntamiento adscrito al Instituto.

Artículo 26. *Condiciones de trabajo y retributivas del personal de dirección.*

La determinación y modificación de las condiciones de trabajo y retributivas del personal de dirección habrán de ajustarse, en todo caso, a las normas que, al respecto, apruebe el Ayuntamiento.

Artículo 27. *Control.*

El Instituto estará sometido a los controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal de dirección y de la gestión de sus recursos humanos que se determinen por el/la Concejal/la o miembro de la Junta de Gobierno delegado/a del Área que, en cada momento, tenga atribuida las competencias municipales en materia de Cultura.

Capítulo II. *Régimen patrimonial.*

Artículo 28. *Régimen de aplicación.*

El régimen patrimonial del Instituto será el establecido en la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.

Artículo 29. *Inventario.*

El Instituto formará inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales.

Artículo 30. *Aprobación y rectificación.*

El Consejo de Administración será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior.

Capítulo III. *Régimen contractual.*

Artículo 31. *Sujeción a la Ley de Contratos.*

El régimen de contratación del Instituto de la Cultura y de las Artes, en cuanto entidad pública empresarial creada, fundamentalmente, para satisfacer necesidades generales que no tienen carácter mercantil ni industrial, se adecuará a lo dispuesto en la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas y en la normativa y jurisprudencia comunitaria, relativas a este tipo de entidades.

Título VI. *Régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad.*

Capítulo I. *Régimen presupuestario*

Artículo 32. *Presupuesto*

1. El Instituto gozará de Presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo prevenido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.

2. El Presupuesto del Instituto, con sus Bases de Ejecución, será propuesto por el Consejo de Administración y remitido al Excmo. Ayuntamiento, antes del 15 de septiembre de cada año, para su aprobación.

3. Los créditos, sus modificaciones así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales y en los presentes Estatutos.

Artículo 33. *Gastos e Ingresos.*

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del Instituto.

2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, incluyendo entre otros los siguientes:

- a) Ingresos de derecho público por las actividades y servicios prestados por el Instituto.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio propio y demás de derecho privado.
- c) Cantidades que se consignaren, en su caso, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla y destinadas al Instituto de la Cultura y de las Artes.
- d) Subvenciones.
- e) El producto de las operaciones de crédito.

Sección segunda. *De la Tesorería.*

Artículo 34. *Tesorería.*

La Tesorería del Instituto se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

Capítulo II. *Régimen contable.*

Artículo 35. *Contabilidad pública.*

1. El Instituto está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los estados y cuentas del Instituto serán rendidos y propuestos inicialmente por el/la Vicepresidente/a al Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, para que, previos los trámites prevenidos en la misma, sean sometidos a aprobación del órgano competente.

Artículo 36. *Cuentas anuales*

Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas para las Entidades Locales y deberán ser aprobadas provisionalmente por el Consejo de Administración, que las remitirá al Ayuntamiento para, previos los trámites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, ser sometidas al Pleno de la Corporación dentro de los plazos legalmente previstos.

Se ejercerán en el Instituto, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y control de eficacia, que serán llevadas a efecto en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Título VII. *Régimen de recursos y reclamaciones.*

Artículo 37. *Recursos*

Contra los actos dictados por los órganos de gobierno del Instituto en el ejercicio de potestades de autoorganización, derivadas de los presentes Estatutos, caben los recursos administrativos previstos en la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38. *Reclamaciones Previas.*

Las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral, si procedieran, serán resueltas por el Consejo de Administración, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias de algún órgano municipal.

Título VIII. *Tutela corporativa.*

Artículo 39. *Modificación o derogación de los Estatutos.*

El Ayuntamiento Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución del Instituto, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 41 y la disposición adicional del presente Estatuto.

Artículo 40. *Suspensión de acuerdos*

El Alcalde podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Instituto que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del Municipio o del propio Instituto, o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que sean notificados, o en su defecto, desde que se tome conocimiento de los mismos en cualquier forma.

Título IX. *Disolución y liquidación.*

Artículo 41. *Disolución.*

1. El Instituto de la Cultura y de las Artes podrá ser disuelto:

- a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
- b) A propuesta del Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y posterior acuerdo del Ayuntamiento con la mayoría absoluta de sus miembros.

2. Al disolverse el Instituto, revertirán al Ayuntamiento el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasaran con plena disponibilidad directa al Ayuntamiento. No obstante, las instalaciones pertenecientes a otras Corporaciones o entidades seguirán siendo de sus respectivos titulares.

Disposición adicional.

El personal funcionario y laboral que viene desempeñando sus funciones dentro del Área de Cultura del Ayuntamiento quedará adscrito a la nueva entidad pública empresarial "Instituto de la Cultura y de las Artes de Sevilla", y seguirá en la misma situación de servicio activo respecto del Ayuntamiento de Sevilla, con todos los derechos retributivos, sociales, de promoción interna, de asistencia médico-sanitaria, etc. que, se reconozca al conjunto de la plantilla del personal del Ayuntamiento, sometiéndose, al Reglamento del Personal Funcionario y al Convenio Colectivo de dicha Administración, a todos los efectos. sin peculiaridad alguna. Cualquier modificación en los Estatutos del I.C.A.S. que afecte al régimen del personal o sean objeto de negociación de conformidad con el Convenio Colectivo y el Reglamento de Personal Funcionario, exigirá la previa negociación con los Sindicatos en la Mesa General y Comisión Negociadora del Ayuntamiento de Sevilla.

Disposición transitoria.

El Instituto se subrogará en todos los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se encuentren vigentes en el momento de su constitución y que hubieren sido suscritos por el Ayuntamiento de Sevilla para la prestación de los servicios culturales incluidos en el objeto de dicha Entidad.

Disposición final. Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicados en el Boletín Oficial de la provincia, en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 20 de enero de 2006.—El Secretario General.—P.D. La Jefa del Servicio de Gestión Administrativa, Económica y Cultural, Natalia Laguardia García.

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 19 de enero de 2006, tomó conocimiento de la siguiente propuesta:

El régimen competencial de la Junta de Gobierno viene regulado en el artículo 127 de la Ley de Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de modernización del gobierno local, estableciendo el punto segundo la posibilidad de delegar las competencias atribuidas a la misma en los Tenientes de Alcaldes, demás miembros de la Junta de Gobierno, Concejales, coordinadores generales y directores generales u órganos similares. Considerándose necesario ampliar las Delegaciones otorgadas a los Capitulares Presidentes de las Juntas Municipales de Distritos, a fin de otorgar mayor eficacia a la gestión municipal, acercando ésta a los ciudadanos, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la actual legislación de Régimen Local, por esta Alcaldía se propone a la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Delegar en los Capitulares Presidentes de las Juntas Municipales de los Distritos las funciones de dirección y gestión de las materias propias de las áreas que, a continuación se expresan, y que se concretan en lo siguiente:

Área de participación ciudadana.

Fomento, desarrollo y divulgación de las actividades desarrolladas por las distintas entidades y asociaciones ciudadanas y por la propia Junta Municipal de Distrito en orden a la participación ciudadana.

Registro auxiliar de entidades y asociaciones de vecinos del ámbito territorial del Distrito.

Ejercer la dirección del personal funcionario adscrito al Distrito.

Área de Innovación, Educación y Universidades:

Propuesta de usos de los edificios escolares del Distrito para actividades educativas, culturales o recreativas, complementarias de la docencia y fuera del horario escolar.

Propuesta de programas educativos para el Distrito.

Realización de obras menores de conservación y mantenimiento de los centros públicos de Infantil y Primaria, existentes en el Distrito.

Proponer los cambios de denominación de las vías públicas, plazas, parques, mercados, centros comerciales de barrio, edificios y centros municipales.

Área de Hacienda:

Seguimiento de los trabajos de limpieza y portería de cada uno de los Centros Públicos de Infantil y de Primaria existentes en el ámbito del Distrito.

Proponer las obras de conservación y mantenimiento de los Centros Públicos de Infantil y de Primaria existentes en el Distrito.

Las Juntas Municipales de Distrito asumirán la recepción y traslado a los órganos municipales competentes para su tramitación, de los documentos dirigidos a la Administración Municipal y, asimismo, actuarán como centros de recepción de documentos dirigidos a la Administración Autonómica, excepto en ambos casos, cuando se trate de documentos relativos a proposiciones de participación en licitaciones públicas.

Área de Vía Pública:

Propuesta y seguimiento de actuaciones de reparación, mantenimiento de zonas ajardinadas, viario y espacios públicos en los Distritos, contratadas al efecto.

Área de Gobernación:

Aprobar y autorizar las reservas especiales para personas con movilidad reducida y residentes autorizados.

Emisión de tarjetas de residentes y usuarios de garajes para acceder a zonas de acceso restringido al tráfico rodado.

Autorización de vado permanente.

Trasladar a las Juntas de Seguridad las propuestas de actuación de los Cuerpos de Seguridad en el ámbito territorial.

Propuesta y establecimiento de zonas peatonales.

Propuesta de itinerario de transporte público.

Propuesta de ordenación del tráfico en el Distrito.

Tramitar incidencias del bonobús de mayores.

Cultura.

Programas de extensión cultural.

Desarrollo del Plan socio-cultural de ocupación del tiempo libre en su ámbito territorial.

Autorización y desarrollo de las fiestas populares en los barrios.

Área de Igualdad:

Programas Culturales para mujeres.

Cursos de Formación en género.

Consumo:

Proponer al Área de Consumo la construcción de nuevos mercados y la supresión, reforma o demolición de los existentes.

Diseñar y autorizar venta ambulante en colaboración con los servicios competentes.

Asesorar e informar a los consumidores en colaboración con la OMIC en lo relativo a las hojas de reclamaciones, papel de la Junta Arbitral de Consumo o cualquier otra información de nivel básico.

De la Administración Municipal. Colaborar en la gestión administrativa municipal: Ventanilla única.

Segundo.—El alcance de las delegaciones conferidas es el siguiente:

El alcance de las delegaciones contempladas en el presente acuerdo, quedarán limitadas al contenido del presupuesto del Ayuntamiento de Sevilla para 2006 y sus bases de ejecución, así como al resto de ordenanzas y reglamentos municipales vigentes en la medida en que puedan quedar afectados.

La preparación, adjudicación y la ordenación de gastos de los contratos, de cualquier índole, que se derivan de las competencias delegadas en la presente Propuesta, en los límites del procedimiento negociado sin publicidad.

Suscripción y firma de los contratos.

La aprobación de las facturas relativas a los contratos.

La preparación, aprobación y firma de convenios de colaboración con entidades ciudadanas.

La aprobación de las bases, convocatoria y otorgamiento de subvenciones, premios y becas.

Los actos sucesivos de ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos ejecutivos, una vez decretados por la Presidencia.

Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los servicios atribuidos.

Iniciación, ordenación e instrucción de los procedimientos, así como la resolución de éstos en el ámbito de las competencias delegadas.

Declarar la caducidad de expedientes y aceptar la renuncia o desistimiento.

Elevar propuesta ante los órganos colegiados.

La resolución de recursos, si procedieran, contra las resoluciones adoptadas, excepto los de recurso de revisión.

Tercero.—Instar al Tte. de Alcalde Delegado de Urbanismo, que proceda a elevar propuesta al Consejo de Gobierno de la Gerencia Municipal de Urbanismo para delegar en los presidentes de las Juntas Municipales de Distritos las siguientes competencias:

A.1.- Otorgar las Licencias de Obras, en conformidad con la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas, para las actuaciones que a continuación se relacionan:

a) Obras menores:

Obras en fachadas y cubiertas:

Picado, enfoscado y pintura.

Sustitución o colocación de aplacados o piezas en las fachadas en planta baja, así como zócalos.

Sustitución de carpinterías y cerrajerías sin modificación de huecos.

Impermeabilización de azoteas o sustituciones puntuales en cubiertas de teja.

Obras en el interior de los inmuebles:

Sustitución de soleras, alicatados o falsos techos.

Obras de acondicionamiento de locales y viviendas que no afecten a su estructura, a su distribución interior, ni impliquen la apertura de nuevos huecos. En el caso de locales deberá acreditarse estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura.

Obras sobre las instalaciones:

Cambios en la instalación eléctrica.

Cambios en la instalación de fontanería y aparatos sanitarios.

Cambios en la instalación de gas.

Cambios en la instalación de refrigeración o calefacción.

Obras en los solares:

Limpieza de los solares que no impliquen movimiento de tierra.

Otras actuaciones:

Instalación de cubas y otros supuestos análogos.

A.2. Otorgar las Licencias de Ocupación temporal de la vía pública sin instalaciones fijas, dentro del ámbito territorial del Distrito, para las actividades que a continuación se relacionan:

Veladores. Tanto si se encuentran situados en el espacio público, como en el espacio privado.

Cuarto.—Dar cuenta al pleno del presente acuerdo en la próxima sesión que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 27 de enero de 2006.—El Secretario General, Venancio Gutiérrez Colomina.

253W-1355

ALMENSILLA

En relación con las retribuciones que por este Ayuntamiento se abonan en concepto de dedicación exclusiva e indemnizaciones a cargos políticos de este Ayuntamiento, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Determinar que los cargos políticos de este Ayuntamiento que desempeñan sus cargos en régimen de dedicación exclusiva percibirán un incremento retributivo del 2% respecto a lo establecido para el ejercicio de 2005.

Segundo: Determinar que los cargos políticos de este Ayuntamiento que actualmente desempeñan sus cargos por la mayor dedicación al cargo y responsabilidad de Concejal Delegado, percibirán un incremento retributivo del 2% respecto a lo establecido para el ejercicio de 2005.

Tercero: Consignar en el Presupuesto Municipal dichos incrementos, que serán abonados con carácter retroactivo desde la fecha del 1 de enero de 2006.

Cuarto: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijarse en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

En Almensilla a 8 de febrero de 2006.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

7D-2222

ALMENSILLA

Dando cumplimiento al acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2006, conforme a las previsiones del art. 110 del vigente RB, se hace público que durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente tramitado para ceder gratuitamente a la Fundación ESSES una parcela municipal para equipamiento público denominada ES, sita en el Plan Parcial SR-1 «La Pierna», y de 4.000 metros cuadrados, con destino a la construcción de un complejo residencial para la prestación de servicios de atención y cuidados a personas con dependencia, de acuerdo a los criterios y directrices generales del Sistema Nacional de Dependencia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Almensilla a 8 de febrero de 2006.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

7D-2223

ALMENSILLA

1. Entidad adjudicadora:

Organismo: Ayuntamiento de Almensilla.

2. Objeto del contrato:

Tipo de contrato: Contrato para Proyecto de Información y Atención al Ciudadano.

Descripción del objeto: Información y Atención al Ciudadano.

Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia n.º 280, de 3 de diciembre de 2005.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Normal.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 132.000 euros.

5. Adjudicación:

Fecha: 2 de febrero de 2006.

Contratista: Servicios Avanzados para las Instituciones, S.L. Nacionalidad: Española.

Importe de adjudicación: 132.000 euros.

Almensilla a 8 de febrero de 2006.—El Alcalde, Carlos Ufano Martín.

7D-2224

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel Ramón Caro López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de enero de 2006, acordó aprobar las bases que han de regir la venta, por el procedimiento de concurso, de la vivienda municipal sita en calle Gabriel y Galán n.º 2, de la E.L.A. Marismillas, siendo las características de este expediente las siguientes:

1. Objeto del pliego:

La enajenación de la vivienda de propiedad municipal sita en calle Gabriel y Galán n.º 2, de Marismillas.

2. Procedimiento y forma de adjudicación:

Procedimiento abierto y forma de adjudicación concurso.

3. Licitadores:

Aquellos vecinos de Las Cabezas que no se hallen comprendidos en ninguna de las causas que señala el artículo 20 de la Ley de Contratos de las AA.PP. y acrediten su plena capacidad de obrar y solvencia económica y financiera, conforme a los artículos 15 y 16 de la referida Ley.

4. Pliego de condiciones:

Se podrán recoger fotocopias del pliego de condiciones que han de regir la presente licitación, en la Secretaría General del Ayuntamiento.

5. Tipo de licitación:

El tipo de licitación se establece en la cantidad de 19.036,34 euros, no admitiéndose propuestas que ofrezcan un precio inferior.

6. Proposiciones:

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación. Para el caso de que el último día fuese no laborable, el plazo culminará a las 14.00 horas del siguiente día laborable.

7. Mesa de Contratación:

Estará formada por los miembros habituales, siguiéndose en todo caso lo establecido en la disposición adicional novena de la LCAP.

8. Adjudicación:

Deberá recaer, por el órgano competente, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la apertura de proposiciones económicas, la adjudicación será notificada a los participantes en la licitación y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuarenta y ocho días siguientes a aquélla. El adjudicatario firmará el contrato de venta en el plazo máximo de un mes, desde la notificación del acuerdo de adjudicación, por lo que si en algún momento de otorgamiento del contrato de transmisión éste no cumpliera su obligación, el órgano de contratación podrá acordar la enajenación al siguiente licitador admitido en orden de puntuación, incautándose el Ayuntamiento la fianza provisional.

9. Reclamaciones:

En ocho días hábiles, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio.

Las Cabezas de San Juan a 12 de enero de 2006.—El Secretario General, Ángel Ramón Caro López.

7W-536-P

EL CORONIL

Don José Antonio Núñez Montegordo, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2006, se han aprobado los siguientes padrones municipales:

— Padrón Municipal del Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica 2006.

— Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica (Ciclomotores) 2006.

— Tasa sobre Rodaje y Arrastre de Vehículos 2006.

El Coronil a 31 de enero de 2006.—El Alcalde, José Antonio Núñez Montegordo.

7F-1770

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2006, acordó la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se encuentra expuesto al público en

la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 de la citada Ley.

En Espartinas a 13 de febrero de 2006.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

9D-2278

ÉCIJA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de enero de 2006, acordó la aprobación del expediente de Contratación del Servicio de Diseño y puesta en funcionamiento de un portal turístico en este Ayuntamiento, mediante el procedimiento abierto, con la forma de concurso, condicionado a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para la anualidad 2006.

1. *Entidad adjudicadora:* Excmo. Ayuntamiento de Écija, Área de Obras Públicas.

2. *Objeto y plazo del contrato:* Contratación del Servicio de Diseño y puesta en funcionamiento de un portal turístico en este Ayuntamiento.

3. *Tramitación y procedimiento:* Procedimiento abierto y mediante concurso.

4. *Presupuesto licitación:* Se fija como precio máximo de la licitación 80.000 euros, (IVA incluido), pudiendo ser mejorado a la baja.

5. *Garantías:* Deberá aportarse, junto a la documentación exigida para la oferta, el justificante del ingreso de la garantía provisional equivalente al 2% del tipo de licitación.

El adjudicatario del contrato vendrá obligado a depositar, antes de la formalización del contrato, una garantía definitiva del 4% del importe de adjudicación.

6. Obtención, documentación e información:

Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Área de Obras Públicas.

Domicilio: Avda. Blas Infante n.º 6, 1.ª planta. Edificio Puerta del Sol.

Localidad: Écija

Teléfono: 5905690. Fax: 5905185.

7. Requisitos específicos del contratista:

Todas las personas físicas y jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, acrediten en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas, su solvencia económica, financiera y profesional, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar del art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. Forma de presentación de las proposiciones:

Las ofertas para la licitación, cuyo plazo de recepción se fija en quince días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: Sobres A, B, y C, cerrados, con la siguiente inscripción cada uno de ellos:

Sobre A: Se titulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contrato», debiendo contener los documentos exigidos en el pliego de cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre B: Se titulará «Documentación técnica», y aportará igualmente la documentación prevista en los pliegos.

Sobre C: Se titulará: «Oferta económica del contrato», y deberá contener la siguiente documentación:

* Proposición económica según modelo siguiente, previsto en el pliego de cláusulas.

Écija a 17 de enero de 2006.—El Alcalde, P. D.: La Concejala (Decreto 30-7-2004), Elena Palacios Moro.

7W-1364-P

ÉCIJA

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de enero de 2006, acordó la aprobación del Proyecto de Rehabilitación y Adaptación del edificio sito en la Plaza de Santa María n.º 4, para Biblioteca y Archivo Municipal (Casa de la Cultura), 3.ª Fase, así como el expediente de contratación de estas obras mediante el procedimiento abierto, con la forma de concurso, condicionado a la aprobación definitiva del Presupuesto Municipal para la anualidad 2006.

1. *Entidad adjudicadora:* Excmo. Ayuntamiento de Écija, Área de Obras Públicas.

2. *Objeto y plazo del contrato:* Contratación de obras de la rehabilitación y adaptación del edificio sito en la Plaza de Santa María n.º 4, para Biblioteca y Archivo Municipal (Casa de la Cultura), 3.ª Fase.

Plazo de ejecución de las obras: 6 meses a contar desde la firma del Acta de Replanteo, siendo mejorable a la baja.

3. *Tramitación y procedimiento:* Procedimiento abierto y mediante concurso.

4. *Presupuesto de licitación:* Se fija como precio máximo de la licitación 384.451,97 euros (IVA incluido), pudiendo ser mejorado a la baja.

5. *Garantías:* Deberá aportarse, junto a la documentación exigida para la oferta, el justificante del ingreso de la garantía provisional equivalente al 2% del tipo de licitación.

El adjudicatario del contrato vendrá obligado a depositar antes de la formalización del contrato una garantía definitiva del 4% del importe de adjudicación.

6. *Obtención, documentación e información:*

Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Área de Obras Públicas.

Domicilio: Avda. Blas Infante n.º 6, 1.ª planta. Edificio Puerta del Sol.

Localidad: Écija.

Teléfono: 5905690. Fax: 5905185.

7. *Requisitos específicos del contratista:* Todas las personas físicas y jurídicas que, teniendo plena capacidad de obrar, acrediten en la forma prevista en el pliego de cláusulas administrativas, su solvencia económica, financiera y profesional, así como no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar del art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8. *Forma de presentación de las proposiciones:* Las ofertas para la licitación, cuyo plazo de recepción se fija en veintiséis días naturales a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: Sobres A, B y C, cerrados, con la siguiente inscripción cada uno de ellos:

Sobre A: Se titulará «Documentación acreditativa de la personalidad y características del contrato», debiendo contener los documentos exigidos en el pliego de cláusulas que rigen esta contratación.

Sobre B: Se titulará «Documentación Técnica», y aportará igualmente la documentación prevista en los pliegos.

Sobre C: Se titulará «Oferta económica del contrato», y deberá contener la siguiente documentación:

* Proposición económica según modelo siguiente, previsto en el pliego de cláusulas.

Écija a 17 de enero de 2006.—El Alcalde, P. D.: La Concejala (Decreto 30-7-2004), Elena Palacios Moro.

7W-1365-P

GELVES

Don Miguel Lora Corento, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Transcurrido el plazo de exposición pública, según anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 300 de fecha de 30 de diciembre de 2005, y no habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional adoptado por este ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2005, se eleva automáticamente a definitivo el acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales, quedando las mismas como a continuación se establece:

Anexo

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Se modifica el artículo 9.3 relativo al tipo de gravamen, que queda de la siguiente manera:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,51%.

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,81%.

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,6%.

Impuesto sobre actividades económicas.

Artículo 9. *Coficiente de situación.* Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas:

Coefic. aplicable: Primera: 3,23%. Segunda: 2,69%. Tercera: 2,17%. Cuarta: 1,61%.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Artículo 5. *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el 1,42 en concepto de coeficiente de incremento.

Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo.	Potencia.	Cuota euros
Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	17,90
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	48,35
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	102

Clase de vehículo.	Potencia.	Cuota euros
Autobuses	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	127,05
	De 20 caballos fiscales en adelante	158,80
	De menos de 21 plazas	118,10
	De 21 a 50 plazas	168,25
	De más de 50 plazas	210,25
Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	59,95
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	118,10
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	168,25
	De más de 9.999 kgs de carga útil	210,25
Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	25,05
	De 16 a 25 caballos fiscales	39,40
	De más de 25 caballos fiscales	118,10
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	25,05
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	39,40
	De más de 2.999 kgs de carga útil	118,10
Otros vehículos	Ciclomotores	6,25
	Motocicletas hasta 125 cc.	6,25
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	10,70
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	21,50
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	42,95
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	85,90

Se incluye una bonificación del 100% a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Se modifica el artículo 5.4 relativo al cálculo de la base imponible:

«4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro.

- Periodo de uno hasta cinco años: 3,42%
- Periodo de hasta diez años: 3,11%
- Periodo de hasta quince años: 3%
- Periodo de hasta veinte años: 2,9% »

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será el 4% en los supuestos de obras de nueva planta (apartado a) del art. 3). En los demás supuestos del hecho imponible definidos en el art. 3 (apartados b a l)), el tipo de gravamen será del 2,95%

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Se modifican las tarifas establecidas en el art. 6 quedando:

Ocupación con mesas o veladores: 22,05 euros unidad/año.

Ocupación con sombrillas, toldos y demás instalaciones protectoras si se apoyan en el suelo: 4,65 euros unidad/año.

Tasa por ocupación de la vía pública con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Se modifican las tarifas establecidas en el art. 6 quedando:

Tipo tarifa	N.º Epígrafe Licencias para ocupación de terrenos destinados a...	Importe Euros
Ferias	1 Casetas de Entidades públicas, privadas,	0,25
	2 Tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares	1,50
	3 Columpios, aparatos voladores, calesitas,	1,05
	4 Espectáculos.	1,05
	5 Ocupación de circos y teatros.	0,25
	6 Instalación de neverías, restaurantes, bares,	0,25
	7 Camiones o vehículos para la venta de bocadillos,	1,50
	8 Puestos de venta de cualquier clase en la vía pública,	1,50
	9 Artistas o comerciantes que vendan o arreglen objetos	1,50
	10 Venta de artículos conducidos a mano	1,30
	11 Veladores en la zona de afluencia a la feria	0,75
	12 Venta o exposición no especificados con anterioridad	1,50
Industrias ambulantes periódicas (mercadillo)	1 Con carácter general por puesto, metro lineal o fracción y día	1,30
Otras instalaciones	1 Aparatos automáticos accionados por monedas	37,90
Rodaje cinematográfico	1 Para el rodaje de películas.	7,56
	Cuota mín. Por día	196,75

Tasa por ocupación del subsuelo de terrenos de uso público local.

Se modifica el párrafo 2.º del art. 6 que regula la cuota tributaria:

Cables de conducción eléctrica subterránea: 0,40 euros.

Ocupación telefónica subterránea: 0,40 euros.

Ocupación del subsuelo con cables no especificados: 0,40 euros.

Ocupación del subsuelo con tuberías para conducción de gas: 0,40 euros.

Tasa por instalación de anuncios ocupando terrenos de dominio público local.

Se modifica el art. 6 relativo a la cuota tributaria de modo que las tarifas sufran la siguiente variación:

M² de terreno ocupado al año: 48,35 euros.

Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Se modifica el art. 6 en lo que respecta a las tarifas:

Clase de instalación.	Categorías de calles			
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
A) Quioscos de venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m ² y trimestre.	26,10 euros.	22,55 euros.	19,05 euros.	16,20 euros.
B) Quioscos de prensa, libros, tabaco, lotería, chucherías, etc. Por m ² y trimestre.	26,10 euros.	22,55 euros.	19,05 euros.	16,20 euros.
C) Quioscos de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinado expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de 10 metros cuadrados/ trimestre.	26,10 euros.	22,55 euros.	19,05 euros.	16,20 euros.
D) Quioscos de masa frita. Al trimestre. Por cada m ² y trimestre.	26,10 euros.	22,55 euros.	19,05 euros.	16,20 euros.
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m ² y trimestre.	26,10 euros.	22,55 euros.	19,05 euros.	16,20 euros.
F) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m ² y trimestre.	26,10 euros.	22,55 euros.	19,05 euros.	16,20 euros.
G) Quioscos de otros artículos, no incluidos en epígrafes de esta Ordenanza. Por m ² y mes.	8,70 euros.	7,50 euros.	6,40 euros.	5,45 euros.

Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública.

Se modifica lo establecido en el art. 5 referente a la cuota tributaria:

- Aceras pavimentadas por m lineal o fracción y día 23,50 euros.
- Aceras no pavimentadas por m lineal o fracción y día 23,15 euros.
- Calzada de calles pavimentadas por m lineal o fracción y día 23,50 euros.
- Calzada de calles no pavimentadas por m lineal o fracción y día 22,80 euros.
- Cualquier terreno de uso público local por m lineal o fracción y día 23,50 euros.

Tasa por prestación del servicio de cementerios municipales, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter local.

Se modifica lo establecido en el art. 7 referente a la cuota tributaria.

- a) Concesión administrativa a 75 años: 260,05 euros.
- b) Concesión administrativa en arrendamiento 10 años: 133,80 euros.
- c) Concesión administrativa en arrendamiento 5 años: 89,20 euros.
- d) Apertura de nichos y osarios: 25,40 euros.
- e) Exhumación en nichos: 67,35 euros.
- f) Inhumación en nichos: 67,35 euros.
- g) Exhumación e inhumación en osarios: 50,55 euros.
- h) Arrendamiento 10 años osario: 58,85 euros.
- i) Por la realización de reparaciones de urgencia, bien sea a instancia de parte o de oficio, cuando requerido para ello el particular no atendiese al requerimiento en el plazo concedido al efecto, además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora: 12,75 euros.
- k) Por los gastos de enterramiento: 66,85 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

Se modifican las cantidades establecidas en el art. 7 que hacen referencia a la cuota tributaria quedando:

- a) Concesión y expedición de licencias: 492,65 euros.
- b) Por cambio de vehículo: 49,30 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de las licencias sobre apertura de establecimientos.

Se modifica lo establecido en el art. 7 en lo referente a los tipos de gravamen.

1. Epígrafe a) Establecimientos o locales no sujetos a la Ley 7/94, de Protección Ambiental de Andalucía, el 100% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas, con una cuota mínima de: 304,65 euros.

Epígrafe b) Establecimientos o locales sujetos a la Ley 7/94, de Protección Ambiental de Andalucía el 100% de la tarifa anual aplicable a la actividad en el Impuesto sobre Actividades Económicas, con una cuota mínima de: 356,65 euros.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Se modifican las cuantías establecidas en el art. 6 regulador de las cuotas tributarias.

Locales destinados a garajes públicos considerados como tales en el Impuesto de Actividades Económicas, al año y plaza: 17,75 euros.

Locales, que sin ser garajes públicos, encierren más de cuatro vehículos, y talleres de reparaciones o análogos de carruajes de todas clases, al año y plaza: 17,75 euros.

Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto taxímetros y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año: 17,75 euros.

Las tarifas anteriores, amparan la entrada a los citados domicilios, locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3 metros lineales de anchura de la acera, si excede de estos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán ... Al año, que incrementarán las cantidades anteriormente señaladas para cada uno de los epígrafes previstos: 0,35 euros.

Las paradas de autobuses urbanas e interurbanas para uso exclusivo de las empresas de viajeros, satisfarán anualmente una cuota, por parada reservada, de: 0,35 euros.

Reserva de espacios de uso diverso provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva: 0,40 euros.

Obtención de placas reglamentarias: Por unidad: 15,50 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

Se modifican las cuantías de los tipos de gravamen del art. 7 y se añade un párrafo que hace referencia a los casos en que la licencia no sea concedida:

«En los supuestos en que la licencia solicitada no fuera concedida, la tasa provisional mínima que se hubiese desembolsado no será en ningún caso devuelta sino que la cuantía entregada será considerada como gasto de tramitación del expediente».

Epígrafe primero: Las obras, instalaciones y construcciones en general, incluidas las demoliciones, las parcelaciones, reparaciones y segregaciones, movimiento de tierras y desmonte como consecuencia del relleno, vaciado o explanación de solares, obras menores, colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y demás actos que señalan los planes incluidas las obras de fontanería, alcantarillado, cementerios y suministro de agua devengarán según la siguiente tarifa, con un mínimo de: 15,15 euros.

De 0 a 3005,06 euros de Presupuesto de Ejecución Material el ... del mismo: 1,91%.

De 3005,07 a 30050,61 euros de Presupuesto de Ejecución Material el ... del mismo: 2,15%.

De 30.050,62 euros en adelante, de Presupuesto de Ejecución Material el ... del mismo: 2,45%.

Epígrafe segundo: Por la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: ... Por m² de superficie total a utilizar o modificar: 0,50 euros.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de otros servicios urbanísticos al amparo de la Ley del suelo.

Se modifica el artículo 8 relativo a la cuota tributaria, quedando fijada de acuerdo con la siguiente tarifa.

Tarifa primera: Instrumentos de planeamiento.

Epígrafe 1.—Planes Parciales o Especiales, por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 159,97 euros: 1,70 euros.

Epígrafe 2.—Estudio de Detalle; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 81,83 euros: 1,70 euros.

Tarifa segunda: Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1.—Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 81,83 euros: 4,25 euros.

Epígrafe 2.—Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 81,83 euros: 4,25 euros.

Epígrafe 3.—Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 81,83 euros: 4,25 euros.

Epígrafe 4.—Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 37,20 euros: 1,95 euros.

Epígrafe 5.—Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 81,83 euros: 4,25 euros.

Epígrafe 6.—Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes 2 y 3 de esta Tarifa, con una cuota mínima de 37,20 euros: 10,35%.

Tasa por tendidos, tuberías y galerías para la conducción de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluido los postes para líneas, cables, palomillas, etc. Sobre la vía pública.

Se modifican las cuantías del art. 6 referente a la cuota tributaria.

Epígrafe 1. Ocupación de vía pública con bocas de carga de combustibles sólidos o líquidos, por cada uno: 57,70 euros.

Epígrafe 2. Aparatos o máquinas de venta o expedición automática de cualquier producto o servicio, por cada uno: 15,40 euros.

Epígrafe 3. Por cada poste, farola, columna u otros semejantes instalados en el suelo y alzándose sobre el mismo, por cada uno: 12,35 euros.

Epígrafe 4. Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una: 3,10 euros.

Epígrafe 5. Palomillas, sujetadores y otros elementos análogos, por cada uno: 0,65 euros.

Epígrafe 6. Por cada metro lineal de cable que vuela sobre la vía pública: 0,35 euros.

Epígrafe 7. Por cada transformador en la vía pública, por m² o fracción de superficie ocupada: 6,50 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales a instancia de parte.

Se modifica el art. 7 regulador de la cuota tributaria.

Epígrafe 1.º: Certificaciones.

Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia: 2,30 euros.

Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal excepto certificado de empadronamiento, que estará exento: 2,30 euros.

Por certificaciones tributarias y otras no especificadas en los números anteriores: 2,60 euros.

Por Certificaciones de propiedades catastrales: 14,70 euros.

Por certificaciones tributarias que precisen informe de la Policía Local o servicio de inspección municipal: 14,70 euros.

Por las certificaciones expresadas en los apartados 1 y 2, de información o datos entre 2 y 5 años de antigüedad: 3,50 euros.

Por las certificaciones expresadas en los apartados 1 y 2, de información o datos de más de 5 años y menos de 10 años de antigüedad: 7 euros.

Por las certificaciones expresadas en los apartados 1 y 2 de información o datos de 10 años o más de antigüedad: 37,10 euros.

En compulsas y por folio compulsado: 0,80 euros.

Por fotocopias: 0,20 euros.

Tasa por derechos de examen: 62,10 euros.

Epígrafe 2.º: Expedientes administrativos.

Por pliego de proposiciones para concursos, subastas y análogos: 11,75 euros.

Por visados, informes y bastanteos: 17,10 euros.

Por otras instancias o escritos que se dirijan a la Administración Municipal: 11,75 euros.

Epígrafe 3.º: Concesiones y licencias.

Por tramitación de licencia para perros potencialmente peligrosos: 33,45 euros.

Por Expedición de Licencias urbanísticas, el 1% de la cuota por Licencia, con un mínimo de: 2,35 euros.

Por Expedición de Licencia de apertura, el 1% de la cuota por Licencia, con un mínimo de euros: 2,35 euros.

Por Expedición de Cédula urbanística: 4,65 euros. Excepto en el supuesto de sectores o unidades de actuación completas que supondrán: 12,35 euros.

Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado.

Se modifica el art. 5 regulador de la cuota tributaria de modo que la redacción del mismo, salvando los dos primeros párrafos, queda como sigue:

«A tal efecto se aplicarán la siguiente tarifas:

Recibo anual (sin contador de agua): 14,95 euros/ vivienda.

Con contador:

Consumo doméstico: Se exigirá con arreglo a una cuota fija y otra variable. La cuota fija será de 1,60 euros/mes, de la que 0,80 euros corresponderán a vertido y 0,80 euros corresponderán a depuración.

La cuota variable será de 0,20 euros/m³ correspondiente a vertido.

Consumo no doméstico: Se exigirá con arreglo a una cuota fija y otra variable. Dentro de la cuota fija a su vez se distinguirá en función del calibre contador de manera que:

De 0 a 15 mm corresponde 1,60 euros/mes de los que 0,80 euros corresponderá a vertido y 0,80 euros corresponderá a depuración.

De 15 a 65 mm corresponde 6,40 euros/mes de los que 3,20 euros corresponderá a vertido y 3,20 euros corresponderá a depuración.

Más de 65 mm corresponde 15,90 euros/mes de los que 7,95 euros corresponderá a vertido y 7,95 euros corresponderá a depuración.

La cuota variable será de 0,20 euros/m³ correspondiente a vertido.

En el caso de que el consumo de agua no proceda de la red de consumo domiciliario, la tarifa a aplicar será de 2,10 euros. Asimismo, dicha tarifa tendrá el carácter de mínima exigible».

Precio público por asistencias y estancias en centro infantil.

Se modifica el art. 3 regulador de la cuantía del precio público, de modo que la redacción del mismo queda como sigue:

Servicio de atención socio-educativa, incluyendo aula de acogida y servicio de comedor.

Precio mensual: 240 euros. Al precio se le aplica el cuadro de bonificaciones que a continuación se detallan, de modo que la cuota mensual definitiva será:

<i>Ingresos familiares</i>	<i>Miembros</i>	<i>Bonificación</i>	<i>Cuota mensual</i>
Hasta 1 S.M.I.	2 o más	100%	0 euros
Más de 1 y menos de 1,5 S.M.I.	2	100%	0 euros
Entre 1,5 y menos de 2 S.M.I.	3 o más	100%	0 euros
	2 ó 3	90%	24 euros
Entre 2 y menos de 3 S.M.I.	4 o más	100%	0 euros
	2 o 3	75%	60 euros
	4 o 5	90%	24 euros
Entre 3 y menos de 4 S.M.I.	6 o más	100%	0 euros
	2 o 3	50%	120 euros
	4 o 5	75%	60 euros
Entre 4 y menos de 4,8 S.M.I.	6 o más	90%	24 euros
	2 o 3	25%	180 euros
	4	50%	120 euros
Entre 4,8 y menos de 6 S.M.I.	5 o más	75%	60 euros
	3	25%	180 euros
	4 o 5	50%	120 euros
Entre 6 y menos de 7 S.M.I.	6 o más	75%	60 euros
	4	25%	180 euros
	5 o más	50%	120 euros
Entre 7 y menos de 8 S.M.I.	5	25%	180 euros
	6 o más	50%	120 euros
Igual o superior a 8 S.M.I. hasta el Lím. establecido en la D.A.1.ª D.137/2002, de 30 de abril.	6 o más.	25%	180 euros

Servicio de atención socio-educativa, incluyendo aula de acogida pero sin incluir servicio de comedor.

Precio mensual: 180 euros. Al precio se le aplica el cuadro de bonificaciones que a continuación se detallan, de modo que la cuota mensual definitiva será:

Ingresos familiares	Miembros	Bonificación	Cuota mensual
Hasta 1 S.M.I.	2 o más	100%	0 euros
Más de 1 y menos de 1,5 S.M.I.	2	100%	0 euros
	3 o más	100%	0 euros
Entre 1,5 y menos de 2 S.M.I.	2 o 3	90%	18 euros
	4 o más	100%	0 euros
Entre 2 y menos de 3 S.M.I.	2 o 3	75%	45 euros
	4 o 5	90%	18 euros
	6 o más	100%	0 euros
Entre 3 y menos de 4 S.M.I.	2 o 3	50%	90 euros
	4 o 5	75%	45 euros
	6 o más	90%	18 euros
Entre 4 y menos de 4,8 S.M.I.	2 o 3	25%	135 euros
	4	50%	90 euros
	5 o más	75%	45 euros
Entre 4,8 y menos de 6 S.M.I.	3	25%	135 euros
	4 o 5	50%	90 euros
	6 o más	75%	45 euros
Entre 6 y menos de 7 S.M.I.	4	25%	135 euros
	5 o más	50%	90 euros
Entre 7 y menos de 8 S.M.I.	5	25%	135 euros
	6 o más	50%	90 euros
Igual o superior a 8 S.M.I. hasta el lím establecido en la D.A.1.ª D.137/2002, De 30 de abril	6 o más	25	135 euros

Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de bonificación que resulte del cuadro siguiente.

Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificación del 60% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.

Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas estarán exentas.

Estarán igualmente exentas las plazas ocupadas por menores en circunstancias socio-familiares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos / as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas.

Si la inscripción en el servicio de comedor no se hace por la totalidad del curso escolar, serán de aplicación las siguientes tarifas a aplicar a días, semanas o meses sueltos:

Por 1 día suelto de servicio de comedor: 5 euros.

Por 1 semana suelta de servicio de comedor: 20 euros.

Por un mes suelto de servicio de comedor 60: euros.

Ordenanza reguladora del precio público por prestación de servicios de actividades socio-culturales y de esparcimiento.

Se modifica el art. 3 regulador de la cuantía del precio público, de modo que la redacción del mismo queda como sigue:

Matrícula para la asistencia a talleres, cursillos, seminarios y demás actividades de formación socio-educativa (sólo se aplica el importe de una sola matrícula, aunque se asista a varios talleres o similares):

Adultos: 11 euros.

Infantil: 11 euros.

Pensionistas: 9 euros.

Coefficientes correctores: La tarifa se verá disminuida en 5 euros para aquellas personas empadronadas en el municipio de Gelves.

Cuota trimestral para la asistencia a talleres, cursillos, seminarios y demás actividades de formación socio-educativa (se abonarán tantas cuotas como número de talleres al que se asista):

Adultos: 33 euros.

Infantil: 33 euros.

Pensionistas: 27 euros.

Coefficientes correctores: La tarifa se verá disminuida en 15 euros para aquellas personas empadronadas en el municipio de Gelves.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Se modifican las cuantías establecidas en el art. 7 quedando:

Renta Personal: Euros	2 Horas /día euros	1 Hora /día euros.	1/2 Hora /día euros
180,30- 210,35	6,80 euros	3,40 euros	1,70 euros
210,36-240-40	7,65 euros	3,85 euros	1,90 euros
240,41-270,44	8,50 euros	4,25 euros	2,10 euros
270,45-300,50	9,50 euros	4,75 euros	2,40 euros
300,51-330,55	10,50 euros	5,30 euros	2,65 euros
330,56-360,61	11,70 euros	5,85 euros	2,90 euros
Más de 360,61	13 euros	6,45 euros	3,20 euros

3.1. La cantidad a satisfacer por la comida se establece en 2,10 euros por persona y día.

3.2. El servicio de lavandería se establece en 16,70 euros /mes.

Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de publicidad en la emisora de radio y en la revista municipal.

Se modifican las cuantías de las tarifas establecidas en el art. 3:

Tarifas para la inclusión de anuncios publicitarios en la radio municipal

<i>Cuñas</i>	10"	20"	30"	
Precios para un mes de contratación	0,70 euros	1,40 euros	2,05 euros	
Precios para una semana de contratación	1,05 euros	1,70 euros	2,45 euros	
<i>Publi-reportajes</i>	60"	90"	120"	
Precios para un mes de contratación	4,55 euros	5,20 euros	6,95 euros	
Precios para una semana de contratación	4,50 euros	5,90 euros	8,05 euros	
<i>Patrocinio programas Espacios</i>	15"	30"	60"	<i>Magacín</i>
Precios para un mes de contratación	3,50 euros	7,90 euros	17,35 euros	26,05 euros
Precios para una semana de contratación	5 euros	10,40 euros	20,80 euros	31,20 euros

Tarifas para la inclusión de anuncios publicitarios en la revista municipal «El Manantial».

<i>Tipo</i>	<i>Dimensiones</i>	<i>Precio</i>
Módulo	9 x 7 cm	B/N: 65 euros Color: 110 euros.
Faldón.	19 x 7 cm	B/N: 129,15 euros. Color: 215,30 euros.
1/2 Página.	19 x 14 cm	B/N: 258,35 euros. Color: 376,75 euros.
1 Página.	19 x 29 cm	B/N: 484,40 euros. Color: 699,65 euros.
Anuncio portada.	19 x 5 cm	Color: 269,10 euros.
Contraportada.	21 x 29 cm	Color: 1.076,40 euros.

* El diseño y la confección de los anuncios corren por cuenta de los anunciantes, quienes deberán entregarlos con al menos una semana de antelación al cierre de edición, en el formato establecido por la dirección de la revista.

Ordenanza fiscal del precio público por la prestación de servicios de alquiler de maquinaria de obras.

Se modifican las cuantías establecidas en el art. 4.

Utilización camión/hora: 1,85 euros.

Utilización de retroexcavadora/hora: 24,25 euros.

Utilización apisonadora/hora: 25 euros.

Utilización rulo/hora: 13,85 euros.

Utilización cortadora pavimento/hora: 13,85 euros.

Utilización compresora/hora: 20,80 euros.

Utilización cisterna de transporte de agua/hora: 20,80 euros.

Utilización de dumper/hora: 15,25 euros.

Uso manual de apisonadora/hora: 13,85 euros.

Otro material: 6,95 euros.

Precio público por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.

Epígrafe I: *Abonos para acceso a las instalaciones.*

- Gastos inscripción para abono anual: 33,45 euros.

- Cuota abono anual individual:

Mayores de 18 años 64,15 euros.

Menores de 18 años 46,85 euros.

- Cuota abono anual familiar (matrimonio e hijos no emancipados menores de 18 años): 100,45 euros.

Epígrafe II: *Abonos para acceso a la piscina climatizada «El Cañuelo».*

Empadronados en Gelves:

Cuota abono mensual individual:

Menores de 16 años: 3,50 euros/mes.

Mayores de 16 años: 5,50 euros/mes.

Cuota abono mensual familiar:

Unidad familiar con hijos hasta 6 años: 7 euros/mes

Hijos de 6 años hasta 16 años: + 2,50 euros/mes c/u.

Hijos mayores de 16 años: + 4 euros/mes c/u.

No empadronados en Gelves:

Cuota abono mensual individual:

Menores de 16 años: 20 euros/mes.

Mayores de 16 años: 25 euros/mes.

Cuota abono mensual familiar:

Unidad familiar con hijos hasta 6 años: 45 euros/mes.

Hijos de 6 años hasta 16 años: + 8 euros/mes c/u.

Hijos mayores de 16 años: + 12 euros/mes c/u.

Epígrafe III: *Bonos de la piscina climatizada «El Cañuelo».*

Empadronados en Gelves:

Bonos de diez días: 17,50 euros/mes.

Bonos de veinte días: 30 euros/mes.

No empadronados en Gelves:

Bonos de diez días: 30 euros/mes.

Bonos de veinte días: 50 euros/mes.

Epígrafe IV: *Actividades a desarrollar en la piscina climatizada «El Cañuelo».*

Natación terapéutica:

Abonados: 12 euros / mes.

No abonados ** / Empadronados: 18 euros / mes.

No abonados ** / No empadronados: 24 euros / mes.

Cursos de natación:

Bebés. (Hasta 3 años):

Abonados: 30 euros / mes.

No abonados ** / Empadronados: 45 euros / mes.

No abonados ** / No empadronados: 60 euros / mes.

Niños. (De 3 a 10 años):

Abonados: 15 euros / mes.

No abonados ** / Empadronados: 22,50 euros / mes.

No abonados ** / No empadronados: 30 euros / mes

Adultos. (De 10 años en adelante). 1 hora 3 días a la semana:

Abonados: 20 euros / mes.

No abonados ** / Empadronados: 30 euros / mes.

No abonados ** / No empadronados: 40 euros / mes.

Adultos. (De 10 años en adelante). 1 hora 2 días a la semana:

Abonados: 15 euros / mes.

No abonados ** / Empadronados: 22,50 euros / mes.

No abonados ** / No empadronados: 30 euros / mes.

Perfeccionamiento:

Abonados: 15 euros / mes.

No abonados ** / Empadronados: 22,50 euros / mes.

No abonados ** / No empadronados: 30 euros / mes.

Natación especial Abonados: 12 euros / mes.

No abonados ** / Empadronados: 18 euros / mes.

No abonados ** / No empadronados: 24 euros / mes.

** Los No abonados, además de las mensualidades correspondientes, deberán abonar una matrícula de 6 euros por la realización de cualquier actividad o curso.

Epígrafe V: *Utilización de las instalaciones.*

<i>Piscina.</i> (Por día)	Días laborables. (Lunes a viernes)	Todos los abonados:	0 euros.	
		No abonados:	Mayores de 18 años: 2,20 euros. Menores de 18 años: 1,35 euros.	
	Días festivos:	Todos los abonados:	0 euros.	
		No abonados:	Mayores de 18 años: 2,60 euros. Menores de 18 años: 1,85 euros.	
<i>Piscina.</i> (Abonos de temporada de verano).	Abono familiar. (Matrimonio e hijos no emancipados menores de 18 años)	Trimestral:	83,70 euros.	
		Mensual:	60,30 euros.	
	Abono individual mayores de 18 años:	Trimestral:	60,30 euros.	
		Mensual:	40,15 euros.	
	Abono individual menores de 18 años:	Trimestral:	40,15 euros.	
		Mensual:	20,10 euros.	
<i>Pista de fútbol.</i> (Por hora)	Días laborables:	Abonados. (Iluminación pista: 5,60 euros).	Mayores de 18 años: 2,80 euros. Menores de 18 años: 1,65 euros.	
		No abonados. (Iluminación pista: 6,70 euros).	Mayores de 18 años: 10,05 euros. Menores de 18 años: 5,60 euros.	
	Días festivos	Abonados (Iluminación pista: 5,60 euros).	Mayores de 18 años: 3,90 euros. Menores de 18 años: 2,80 euros.	
		No abonados. (Iluminación pista: 6,70 euros).	Mayores de 18 años: 16,70 euros. Menores de 18 años: 8,90 euros.	
	<i>Pista de baloncesto.</i> (por hora)	Días laborables. (lunes a viernes)	Abonados (Iluminación pista: 5,60 euros).	Mayores de 18 años: 2,80 euros. Menores de 18 años: 1,65 euros.
			No abonados. (Iluminación pista: 6,70 euros).	Mayores de 18 años: 10,05 euros. Menores de 18 años: 5,60 euros.
Días festivos		Abonados (Iluminación pista: 5,60 euros).	Mayores de 18 años: 3,90 euros. Menores de 18 años: 2,80 euros.	
		No abonados. (Iluminación pista: 6,70 euros).	Mayores de 18 años: 16,70 euros. Menores de 18 años: 8,90 euros.	

<i>Pista de tenis.</i> (por hora)	Días laborables. (lunes a viernes)	Abonados (Iluminación pista: 3,30 euros).	Mayores de 18 años.	2,25 euros.
		No abonados. (Iluminación pista: 6,70 euros).	Menores de 18 años	1,15 euros.
	Días festivos	Abonados (Iluminación pista: 5,60 euros).	Mayores de 18 años	6,70 euros.
		No abonados. (Iluminación pista: 6,70 euros).	Menores de 18 años	3,30 euros.
<i>Tenis de mesa.</i> (por hora)	Abonados	Mayores y menores de 18 años	Mayores de 18 años	2,80 euros.
	No abonados	Mayores y menores de 18 años	Menores de 18 años	2,25 euros.
Epígrafe VI: <i>Escuelas deportivas.</i>				
Cursillo de natación de verano. (Por persona y curso)		Abonados. Mayores y menores de 18 años:		13,40 euros.
Escuelas deportivas. (Por persona y curso)		No abonados. Mayores y menores de 18 años:		18,95 euros.
		Abonados:		33,50 euros.
		No abonados:		43,50 euros.

Epígrafe VII: *Alquiler pistas pabellón polideportivo.*

Pista Central del Pabellón Polideportivo Cubierto, por hora. (Iluminación incluida): 25,55 euros.
 Pista Transversal del Pabellón Polideportivo Cubierto, por hora. (Iluminación incluida): 8,90 euros.

Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública.

Se modifica el artículo 4 relativo a la cuota tributaria, quedando fijada de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada vehículo retirado de la vía pública por la grúa o por otros medios aptos, en aplicación de los artículos 13 al 20 de la Ordenanza de Circulación: 100,50 euros.

Cuando se haya procedido a avisar al servicio de retirada de vehículos por la Policía Local y aparezca el propietario antes de iniciarse la retirada del lugar, la tasa será de 60 euros.

A partir de las 72 horas de ingreso en el Depósito Municipal de Vehículos, por cada mes o fracción, se aplicará la siguiente tarifa:

- Motocicletas y ciclomotores: 26,70 euros.
- Resto de vehículos: 53,50 euros.

Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Se modifica el artículo 6 relativo a la cuota tributaria, quedando fijada de acuerdo con la siguiente tarifa.

1. Ocupación de la vía pública con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, leña o cualesquiera otros materiales contenidos en cuba, por metro cuadrado o fracción y día: 1,50 euros.
2. Ocupación de la vía pública con vallas, andamios, o cualesquiera otras instalaciones adecuadas, por metro cuadrado o fracción y día: 1,50 euros.
3. Ocupación de terrenos de uso público con puntales, anillas, u otros elementos de apeo, por cada elemento y día 1,50 euros.

Cuando la valla que se coloque exceda de tres metros de altura, la cuota a liquidar se recargará con el 100% por cada tres metros o fracción de este exceso.

Cuando se utilice andamio volado, la tarifa se reducirá en un 50 por 100.

Tarifas Puerto Gelves.

Tipo	Esl./mang.	Tarifas Atraque			
		Euros/día	Trimestre	Semestre	Año
A	3/1.5	1,62	147,83	295,65	591,30
B	4/1.9	2,53	230,86	461,73	646,42
C	5/2.1	3,25	296,56	593,13	830,38
D	6/2.5	4,04	368,65	737,30	1.032,22
E	7/2.8	5,31	484,54	969,08	1.356,71
F	8/3.0	6,22	567,58	1.135,15	1.589,21
G	9/3.3	7,18	655,18	1.310,35	1.834,49
H	10/3.5	8,00	730,00	1.460,00	2.044,00
I	11/3.8	8,83	805,74	1.611,48	2.256,07
J	12/4	10,12	923,45	1.846,90	2.585,66
K	13/4.2	12,24	1.116,90	2.233,80	3.127,32
L	14/4.4	13,35	1.218,19	2.436,38	3.410,93
M. Adicional		2,22			

Embarcaciones multicasco un 50% más sobre tarifa correspondiente a su eslora.

Para motos de agua. Piraguas, tablas y botes auxiliares se aplicará tarifa mínima de 1,62 euros/día (sin descuento por pago anticipado).

Marina seca: 0,22 euros/m². Tarifa mínima: 0,99 euros/día.

Para motos de agua. Piraguas, tablas y botes auxiliares se aplicará tarifa mínima (sin descuento por pago anticipado).

Tarifas de varada o botadura.

Tipo	Eslora	Euros
I	4	15,66
II	5	23,22
III	6	34,82

Tipo	Eslora	Euros
IV	7	51,17
V	8	62,62
VI	9	76,98
VII	10	91,63
VIII	11	111,17
IX	12	134,40
X	13	149,67
XI	14	165,55

Servicios portuarios: 71.15 euros/mes.

Hora marinero: 25.62 euros/hora. 12.81 euros/media hora.

Estadía de cama o remolque: 1.44 euros/día.

Servicio remolque: Remolque interior puerto.

Eslora <6 m.: 7,10.

Eslora > 6 m.: 14,20.

Tarifa uso rampa: 11,55 euros/movimiento. Uso gratuito con contrato anual.

Tarifa uso pórtico: 7,10 euros/jornada o fracción.

Carga y descarga en remolques: Movimientos sin utilizar travelift hasta 6 m eslora: 17,76 euros.

Consumo energía eléctrica a flote: 1,53 euros/día. Contratos de un mes o más (pago anticipado): 1,30 euros/día

Consumo energía electr. tierra: 2,00 euros /día. Contratos de un mes o más (pago anticipado): 1,70 euros/día

Alquileres escaleras y andamios: 1,10 euros/día. Contratos de un mes o más (pago anticipado): 0,66 euros/día.

Adaptador de corriente:

Venta: 33,00. Alquiler: 1,10 euros/días. (depósito 33.00 euros).

Travelift servicio grúa: 58 euros/hora. Varada/botadura media hora 50% tarifa.

Limpieza fondos a presión: Cada media hora: 21 euros.

Achique embarcaciones: Aguas lluvia: 3.00 euros /actuación.

Descuentos:

Estancias iguales o superiores a 90 días: 15%.

Estancias iguales o superiores a 180 días: 20%.

Estancias anuales: 30%.

Lo que se publica para general conocimiento, entrando en vigor y aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Gelves a 7 de febrero de 2006.—El Alcalde, Miguel Lora Corento.

35W-1807

EL PEDROSO

Don Rafael Rosendo Villavieja, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento de El Pedroso, en sesión plenaria celebrada el día 25 de noviembre de 2005, aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

ORDENANZA NÚMERO 9. REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR PARTE DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO, TELECOMUNICACIONES E HIDROCARBUROS.

- Ordenanza número 11 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.
- Ordenanza número 14 reguladora de la tasa por prestación de los servicios de Guardería Municipal.
- Ordenanza número 17 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde el anuncio publicado en el BOP número 279 de la provincia de Sevilla, de fecha 2 de diciembre de 2005, sin que se hubiera presentado reclamación alguna, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1999, de 21

de abril, y 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el referido acuerdo plenario y la modificación de las ordenanzas, cuyo texto íntegro se inserta a continuación.

Ordenanza fiscal número 9. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local por parte de empresas operadoras del sector eléctrico, telecomunicaciones e hidrocarburos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del título II, todos ellos del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local y conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación:*

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que, siendo operadores de los sectores de electricidad, telecomunicaciones e hidrocarburos,

lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial, del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios y que afecten en cualquier forma al suelo, subsuelo y vuelo de dicho dominio público local.

La aplicación de la presente ordenanza se hará de la forma siguiente:

- 1) En régimen general.
- 2) En régimen especial o de compensación.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen general, la tasa a satisfacer por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo del dominio público local.

Se entiende por ámbito de aplicación en el régimen especial la tasa a satisfacer por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas municipales a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, entendiéndose comprendidas las empresas distribuidoras y comercializadoras a que se refiere el artículo 24.1, c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y ello únicamente en lo que se refiere al aprovechamiento especial o utilización privativa de sus instalaciones en las vías públicas municipales.

Artículo 2.º *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que se concreta en esta ordenanza. A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio o servicio público y los comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales; y por vía pública, el espacio del suelo, subsuelo y vuelo que formando parte del dominio público local, esté comprendido por calles, plazas, caminos municipales y demás espacios del dominio público local con la consideración de «vías públicas» que se hallen dentro del perímetro del suelo urbano y urbanizable.

A tal fin las personas físicas o jurídicas contribuyentes por esta ordenanza vendrán obligadas a presentar en el Ayuntamiento durante el primer mes del año relación comprensiva y especificativa de todas sus instalaciones y elementos afectos a esta ordenanza. En otro caso será determinado por los servicios técnicos municipales.

Las tasas reguladas en esta Ordenanza son compatibles con el Impuesto sobre Construcciones, Obras e Instalaciones y con otras tasas que tenga establecidas, o pueda establecer el Ayuntamiento, tanto por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas municipales, como por prestación de servicios o realización de actividades de competencia local.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley General Tributaria, que tengan la condición de «Operadores de los sectores de electricidad, telecomunicación e hidrocarburos: Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y especialmente las empresas que producen, transportan, distribuyen y comercializan energía eléctrica, redes de telecomunicación e hidrocarburos y sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio, afectando con sus instalaciones al dominio público local, exceptuadas las empresas a las que se aplica el ámbito del régimen especial o compensatorio ya contenido anteriormente.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

a) Para los sujetos pasivos sometidos al régimen general de la tasa y ordenanza, constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo de la presente Ordenanza Fiscal, las cuales, se incrementarán anualmente, con efectos de 1 de enero de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que lo haga el Índice Oficial de Precios al Consumo referido al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, hasta tanto por este Ayuntamiento se acuerde su modificación.

Tratándose la presente tasa como de régimen general por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, exceptuado el comprensivo de las vías públicas municipales, en los términos de esta ordenanza fiscal, el importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1, a) del artículo 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, se han establecido las tarifas anexas, atendidas las especiales circunstancias de los sujetos pasivos, principalmente empresas suministradoras de servicios de suministro de interés general entre las que cabe citar a las empresas hidroeléctricas que transportan fluido eléctrico para su posterior distribución o comercialización a otras compañías, entidades o particulares y que lo hacen mediante torres, soportes, postes etc... sobre los que se hallan las líneas o redes que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio, servicio público y bienes comunales, y que en consecuencia no teniendo la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

b) Para los sujetos pasivos de la tasa a los que se aplica la ordenanza en régimen especial o compensatorio, el importe de la tasa y en consecuencia de la cuota tributaria consistirá, en todo caso, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

A efectos de este régimen de cuantificación de la tasa se aplicará a las empresas a que se refiere el párrafo c) del número 1 del art. 24 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros, como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

Artículo 5.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o aún careciendo de ella en el momento de la autorización o concesión administrativa por quien proceda.-

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilidades privativas ya autorizados, aunque no cuenten con licencia municipal, y sin perjuicio de su regularización por el sujeto pasivo o titular de la actividad, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.-

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas nuevas, por ingreso directo en las dependencias Municipales o donde determine el Ayuntamiento y siempre antes de retirar la correspondiente licencia sin perjuicio del importe de otras obligaciones tributarias.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos o utilizaciones privativas ya autorizados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por trimestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del trimestre hasta el día 15 del segundo mes; no obstante el Ayuntamiento puede disponer el ingreso anual de una sola y única vez con las notificaciones previas a los contribuyentes de las tasas.

Artículo 6.º Régimen de ingreso de las tasas.

1. La tasa se exigirá normalmente en régimen de autoliquidación. También se exigirá mediante notificación de las cuotas al sujeto pasivo cuando no exista autoliquidación o no se presente declaración por el sujeto pasivo en cuanto a los elementos y demás para hallar las cuotas tributarias.

2. Cuando se hayan suscrito convenios con representantes de los interesados o los propios sujetos pasivos según lo previsto en esta ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial o utilización privativa o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa, se realizarán según convenio.

3. En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y por cada utilización privativa y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes de la siguiente forma:

a) En los supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa o en otro caso se aplicará el apartado 1 de este artículo en relación con el párrafo siguiente.

Alternativamente, pueden presentarse en Secretaría los elementos de la declaración al objeto de que el funcionario municipal competente preste la asistencia necesaria para determinar la deuda. En este supuesto, se expedirá un abonaré al interesado, al objeto de que puede satisfacer la cuota en aquel momento, o en el plazo que proceda, en los lugares de pago indicados en el propio abonaré.

b) En supuestos de aprovechamientos o utilizaciones ya existentes o autorizados, el pago de la tasa se efectuará en el primer trimestre de cada año o dentro de los plazos que establezca la liquidación si se diera este supuesto. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento podrá remitir al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 7.º Notificaciones de las tasas.

1. La notificación de la deuda tributaria en supuestos de aprovechamientos o utilizaciones a que se refiere esta ordenanza se realizará al interesado, en el momento en que se presenta la autoliquidación o en que se lleva a cabo la liquidación de la misma.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultara incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales o utilización privativa objeto de esta ordenanza continuados que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes entendiéndose en todo caso notificado con la aprobación del padrón y su anuncio de haber sido aprobado. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Artículo 8.º Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, o

por la utilización privativa del dominio público local y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la oportuna licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación.

3. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar por los hechos imposables previstos en esta ordenanza, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

Artículo 9.º Infracciones.

Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

a) La realización de algún aprovechamiento o utilización privativa de los regulados por esta ordenanza, sin la necesaria licencia municipal.

b) La ocupación del dominio público local excediendo los límites fijados en la licencia.

La imposición de sanciones no impediría, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local por parte de empresas operadoras del sector eléctrico, telecomunicaciones e hidrocarburos, aprobada por el Pleno de la corporación en sesión de 16 de octubre de 2001, publicada en BOP número 47 de 26/02/2002, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) y sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

ANEXO DE TARIFAS

Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo sobre el dominio público local.

Tarifas

Concepto	Euros/año
Por cada torre metálica de alta tensión	150
Por cada torre metálica de línea de media o baja tensión . . .	75
Por cada poste que soporte líneas de transporte o distribución de energía eléctrica	18
Por cada metro lineal de cada cable de conducción de energía o suministro subterráneo o aéreo	0,6
Por cada caja de empalmes, distribución, registro o similar .	12

Concepto	Euros/año
Por cada metro lineal de tubería o canal subterráneo	0,6
Por cada transformador o elemento similar	30
Por cada depósito	100
Por cada antena de telefonía móvil, repetidor o similar	1502,58

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11. TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los art. 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1.º Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa el uso de la piscina municipal, duchas, instalaciones deportivas y servicios análogos, así como la prestación de los servicios de que están dotadas estas instalaciones.

Artículo 2.º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 3.º Normas de régimen interno:

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 23/99 de 23 de febrero por el que se aprueba el Reglamento Sanitario de las Piscinas de Uso Colectivo, los usuarios de las instalaciones del recinto de la Piscina Municipal, habrán de observar con carácter obligatorio las siguientes Normas, cuyo incumplimiento podrá ser causa suficiente para que se disponga la expulsión del mismo de la persona infractora, sin derecho por su parte a ningún tipo de indemnización, y sin perjuicio de otras acciones que por este Ayuntamiento se pudieran ejercer contra ella:

- A) Queda prohibido la utilización de la Piscina a toda persona que padezca enfermedad transmisible.
- B) Queda prohibido, igualmente, la entrada a la zona de baño con ropa no de baño, calzado de calle, así como con animales.
- C) Queda prohibido comer y fumar en la zona de vasos.
- D) Es obligatorio el uso de las duchas de paseo antes de la inmersión en la piscina.
- E) Queda prohibido abandonar desperdicios o basuras en el recinto de la piscina, debiendo utilizarse las papeletas u otros recipientes destinados al efecto.
- F) Queda prohibido introducir recipientes de vidrio o material cortante en la zona de vasos y en las superficies de descanso.
- G) Queda prohibido jugar sobre el césped con balones u otros elementos que puedan causar perjuicios en los mismos.

Artículo 4.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo primero.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en cualquiera de los recintos citados en el artículo primero y/o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado de tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 5.º Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Tarifas por entrada en el recinto de la piscina municipal

Conceptos	Tarifa
Entrada de niños hasta 12 años de edad, inclusive, por tique y día	1,20 euros
Entrada de personas mayores de 12 años, en días laborables, por tique y día	2,00 euros
Entrada de personas mayores de 12 años, en días festivos, por tique y día	2,20 euros
Bono familiar, para toda la temporada de baño	90,00 euros
Bono individual, para toda la temporada de baño, por persona	45,00 euros
Participación en Cursos de natación:	

Estarán exentos del pago de esta tarifa los menores de 3 años:

Tarifas mensuales por utilización de las instalaciones del gimnasio municipal

Conceptos	Tarifa
Tercera edad	6 euros
Mantenimiento de mujeres	8 euros
Yoga	12 euros
Fisioculturismo y musculación	18 euros
Taekwondo	18 euros
Programa completo	18 euros
Programa completo para estudiantes menores de 18 años	16 euros

3. Las tarifas citadas en el punto anterior se incrementarán anualmente, con efectos de 1 de enero de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que lo haga el Índice Oficial de Precios al Consumo referido al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, hasta tanto por este Ayuntamiento se acuerde su modificación.

Artículo 6.º Exenciones.

Estarán exentos del pago de esta tasa los niños menores de 3 años y las personas que, padeciendo una minusvalía igual o superior al 33%, así lo soliciten a este Ayuntamiento acreditando el porcentaje de la minusvalía que se alegue mediante certificación médica.

Artículo 7.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por

la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 16 de octubre de 2001, publicada en BOP número 47, de 26/02/2002, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) y sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14. TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la Tasa por prestación de los servicios de Guardería Infantil, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 1.º Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en la guardería infantil municipal.

Artículo 2.º Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

Artículo 3.º Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que, una vez solicitado el ingreso del niño en la guardería Infantil, esta es aceptada por el Sr. Alcalde o Concejal delegado, y notificada al interesado dicha aceptación.

2. El pago de la tasa se efectuará por ingreso directo en las dependencias Municipales o donde determine este Ayuntamiento, por meses adelantados durante los diez primeros días de cada mes.

Artículo 4.º Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será de la siguiente tarifa:

A) Tarifa ordinaria:

— Por cada niño que asista a la Guardería Infantil municipal, que no se encuentre incluido en el Convenio de colaboración suscrito con la Junta de Andalucía para el desarrollo del programa de atención socioeducativa de 0 a 3 años de edad (Guarderías Infantiles), se pagará al mes, 30,00 euros.

B) Tarifas especiales:

— Por cada niño que asista a la Guardería Infantil municipal, que se encuentre incluido en el Convenio de colaboración suscrito con la Junta de Andalucía para el desarrollo del programa de atención socioeducativa de 0 a 3 años de edad (Guarderías Infantiles), se pagará al mes, la cantidad establecida en la disposición dictada por la Junta de Andalucía mediante la cual se convoque anualmente el precio/plaza en Centros de atención socioeducativa (Guarderías Infantiles) para cada uno de esos niños o sus familias, con el tope máximo mensual de 30,00 euros.

3. La tarifa citada en el punto 1.A) y el tope máximo mensual fijado en el punto 1.B) anteriores se incrementarán anualmente, con efectos de 1 de enero de cada ejercicio, en el mismo porcentaje que lo haga el Índice Oficial de Precios al Consumo referido al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, hasta tanto por este Ayuntamiento se acuerde su modificación.

Artículo 5.º Exenciones y bonificaciones.

1. Se concederán las exenciones y bonificaciones que se deducen de las tarifas especiales citadas en el Apartado 1.B) del artículo anterior, en aplicación de la normativa reguladora del Programa de Admisión en Centros de Atención Socioeducativa de la Junta de Andalucía.

2. Previo informe favorable de los Servicios Sociales de este Ayuntamiento, se podrá conceder también, mediante Resolución de la Alcaldía, una bonificación a los sujetos pasivos incluidos en la Tarifa ordinaria citada en el punto 1.A) del artículo anterior, en la cuantía máxima propuesta en dicho informe.

Artículo 6.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de Guardería Infantil, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 16 de octubre de 2001, publicada en BOP número 47, de 26/02/2002, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) y sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 17. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106, de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y en especial de los artículos 60 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º Naturaleza y hecho imponible:

1.1. El Impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el R.D.L. 2/2004 Reguladora de las Haciendas Locales.

1.2. Constituye el hecho imponible del Impuesto sobre bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los de características especiales, la titularidad de los siguientes derechos sobre éstos:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

1.3. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en el

establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

1.4. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. En relación con los Bienes inmuebles de características especiales, a los efectos de este impuesto tendrán la consideración de tales, entre otros, los comprendidos en los siguientes grupos:

- a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y las centrales nucleares.
- b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
- c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

Artículo 2.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes de este Impuesto las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso sea constitutivo del hecho imponible del mismo.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que satisfaga mayor canon, sin perjuicio de poder repercutir éste sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos establecidos en la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 3.º *Base imponible.*

La Base Imponible de este Impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Sobre la determinación del valor catastral y los procedimientos de valoración catastral se estará a lo establecido en los artículos 22 a 24 y 28 a 32, respectivamente del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, o normativa que le sustituya.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en relación con los bienes inmuebles de características especiales, el procedimiento de valoración de los mismos se iniciará con la aprobación de la correspondiente ponencia especial cuando afecten a uno o varios grupos de dichos bienes, y ello, sin perjuicio, igualmente, de las Disposiciones Transitorias vigentes para tales bienes a partir del día 1 de enero de 2003. Los bienes de estas características que a fecha 1 de enero de 2003 consten en el Catastro Inmobiliario conforme a su anterior naturaleza de bienes inmuebles urbanos, mantendrán hasta el 31 de diciembre de 2005, el valor, sin perjuicio de su actualización cuando proceda, así como el régimen de valoración, debiéndose incorporar al Catastro Inmobiliario los restantes bienes que tengan la condición de bienes inmuebles de características especiales antes del 31 de diciembre de 2005, mediante los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

Artículo 4.º *Base liquidable.*

La base liquidable del Impuesto será el resultado de practicar en la imponible las reducciones a que se refieren los artícu-

los 66 y siguientes del Texto Refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma establecida en tales preceptos.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen fijado en el presente artículo.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones que procedan, en su caso.

3. Los tipos de gravamen aplicable desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán los siguientes:

<i>Clases de inmuebles</i>	<i>Tipos de gravamen</i>
Bienes inmuebles urbanos	0,50%
Bienes inmuebles rústicos	0,90%
Bienes inmuebles de características especiales	1,30%

Artículo 6.º *Período impositivo y devengo.*

1. Este Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. El período impositivo coincide con el año natural.

3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En base a lo dispuesto en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y sin perjuicio de los procedimientos regulados para la incorporación en el Catastro Inmobiliario de los bienes inmuebles y de sus alteraciones, este Ayuntamiento se acoge al sistema de comunicaciones. Son comunicaciones las que formule este Ayuntamiento poniendo en conocimiento del Catastro Inmobiliario los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro, gozando dichas comunicaciones de presunción de certeza conforme al artículo 108 de la Ley General Tributaria.

Serán objeto de comunicación lo hechos, actos o negocios contemplados en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, debiéndose notificar a los interesados, teniendo efectividad el día siguiente a aquel en el que se produzcan los hechos, actos o negocios que originen la incorporación o modificación catastral con independencia del momento en que se notifiquen.

Artículo 7.º *Gestión.*

La gestión del Impuesto comporta dos vías:

a) La gestión tributaria: que comprende la propia gestión y liquidación y recaudación de este impuesto, así como la revisión de los actos dictados en esta vía de competencia exclusiva de este Ayuntamiento, salvo delegación en forma en el organismo competente, y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos en su caso, resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente.

b) La gestión catastral: competencia exclusiva de la Administración catastral del Estado en la forma prevista en las disposiciones legales. Comprende la gestión del impuesto a

partir de la información contenida en el padrón catastral y demás documentos elaborados por la Dirección General del Catastro, todo ello, sin perjuicio de la competencia de este Ayuntamiento para la calificación de inmuebles de uso residencial desocupados.

Artículo 8.º Exenciones y bonificaciones.

2.1. No se concederán más exenciones que las legalmente establecidas.

No obstante lo anterior, estarán exentos del pago de este impuesto, igualmente, los inmuebles cuya cuota líquida no supere las siguientes cuantías:

Clase de inmuebles	Cuota líquida
Inmuebles urbanos	6 euros
Inmuebles rústicos	3 euros

2.2. En base a lo establecido en los artículos 73 y 74 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se concederán las siguientes bonificaciones:

a) Bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por escrito por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos consecutivos.

b) Bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta bonificación se concederá a petición del interesado que podrá efectuar en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

c) Bonificación del 95% de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comuni-

taria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/90 de 19 de diciembre sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y la desarrollen.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Artículo 10. Cuestiones no previstas en esta Ordenanza.

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a las normas contenidas en R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el R.D.L. 1/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día de la publicación de su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor para ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de 16 de octubre de 2001, publicada en BOP número 47 de 26/02/2002, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango haya aprobado el Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) y sean contrarias a lo establecido en la presente Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento en El Pedroso (Sevilla), a 20 de enero de 2006.—El Alcalde, Rafael Rosendo Villavieja.

20W-1393

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

INSERCIÓN DE ANUNCIOS

Línea ordinaria	1,80
Línea urgente	2,80

SUSCRIPCIÓN DE BOLETINES

Anual	115,00
Semestral	66,00

VENTA DE BOLETINES

Ejemplar suelto del día	1,10
Ejemplar suelto atrasado	1,20
Ejemplar suelto a librería	0,80

Todos los anuncios que se inserten en este «Boletín Oficial» serán de **pago previo**

Las solicitudes de inserción de anuncios y suscripciones, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sito en la carretera Isla Menor s/n. (Bellavista) 41014 Sevilla.

Teléfonos: 954 554 135 - 954 554 134 - 954 554 139. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es